



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL PROGRAMA REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD EN ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2630/OC-ES, FINANCIADO CON FONDOS PROVENIENTES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EJECUTADO POR EL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU), MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.



SAN SALVADOR, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. ANTECEDENTES	1
2. ASPECTOS GENERALES	2
2.1 Objetivos de la Auditoría	2
2.2 Alcance de la Auditoría	3
2.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	3
2.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría	3
2.5 Comentarios de la Administración	4
2.6 Comentarios de los Auditores	5
3. ASPECTOS FINANCIEROS	6
3.1 Dictamen de los Auditores	6
3.2 Información Financiera Examinada	7
4. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
4.1 Informe de los Auditores	8
5. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	10
5.1 Informe de los Auditores	10
5.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	12
6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	44
7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	44

Señor  
Ministro de Obras Públicas, Transporte y  
de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)  
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, atribución 4a, de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen los Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Cinco, a través de la Orden de Trabajo No.01/2018 de fecha 15 de enero de 2018, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

## 1. ANTECEDENTES

Propósito y Descripción del Programa:

El Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios (AUP) en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), comprende el financiamiento de actividades agrupadas en los Componentes los cuales suman un monto de US\$50 millones y están distribuidos por componentes:

- Componente 1: Reducción de Vulnerabilidad en el AUP a través de construcción de lagunas de laminación y reparación de bóvedas en el AMSS
- Componente 2: Mejoramiento Integral y Mitigación de Riesgos de Asentamientos Urbanos Precarios (AUP) en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS)
- Componente 3: Fortalecimiento de la Gestión de la Operación

Para el año 2017, el programa realizó modificaciones en las asignaciones para cada uno de los componentes, sin afectar el monto total del programa. Las modificaciones son las siguientes:

Descripción	Asignaciones para año 2016	%	Aumento o disminución	Asignación para año 2017	%
Componente 1: Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de construcción de lagunas de laminación y reparación de bóvedas en el AMSS	US \$ 20,690	41.4	6,750	US \$ 27,440	55.0
Componente 2: Mejoramiento Integral y Mitigación de Riesgos de AUP en el AMSS	28,114	56.2	-7,700	20,414	41.0
2.a) Mejoramiento de Barrios en Situaciones de Riesgo	18,046	36.1	0	18,046	36.0
2.b) Obras de Mitigación de Riesgo y Reasentamientos	10,068	20.1	-7,700	2,368	5.0
Componente 3: Fortalecimiento de la Gestión	1,196	2.4	950	2,146	4.0



Descripción	Asignaciones para año 2016	%	Aumento o disminución	Asignación para año 2017	%
de la Operación					
3.a) Gestión y Fortalecimiento Institucional	396	0.8	0	396	1.0
3.b) Monitoreo y Evaluación	800	1.6	950	1750	4.0
<b>Total</b>	<b>US \$ 50,000</b>	<b>100</b>		<b>US \$ 50,000</b>	<b>100</b>

#### Presupuesto y Devengado en 2017

Concepto	Presupuestado	Devengado
Adquisiciones de Bienes y Servicios	US \$ 266,938.07	US \$ 264,805.67
Gastos Financieros y otros	20,593.01	20,593.00
Inversiones en Activos Fijos	10,712,468.92	8,676,704.27
	<b>US \$11,000,000.00</b>	<b>US \$ 8,962,102.94</b>

## 2. ASPECTOS GENERALES

### 2.1 Objetivos de la Auditoría

#### 2.1.1 Objetivo general

Realizar auditoría financiera al Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

#### 2.1.2 Objetivos específicos

- Emitir un informe de aspectos financieros que exprese nuestra opinión sobre si los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), en relación al Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, Financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- Emitir un informe sobre el resultado de la evaluación del Sistema de Control Interno aplicado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano e identificar asuntos reportables sobre la debilidad o inaplicabilidad del mismo.
- Emitir un informe sobre el cumplimiento de aspectos legales, convenios, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y demás normativa aplicable al Programa, e identificar asuntos reportables sobre el incumplimiento a los mismos.

- d) Efectuar análisis a informes de Auditoría Interna y Auditoría Externa y dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en la auditoría anterior, relacionados con el objeto de examen.

## 2.2 Alcance de la Auditoría

Nuestro examen comprendió el análisis de la información relacionada con las afectaciones contables que soportan los estados financieros del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, Financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Excepto el Informe Final/MOPTVDU/GAII/007/2017 Auditoría Especial al préstamo BID-2630/OC-ES, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre del 2016 y del 1 de enero al 30 de junio del 2017, el cual contiene asuntos que deben ser evaluados a través de un examen especial.

La auditoría se realizó con base a técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental, en el Manual de Auditoría Gubernamental y las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

## 2.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Para el desarrollo de la Auditoría Financiera y en cumplimiento al objetivo previsto, se desarrollaron los siguientes procedimientos:

- a) Verificamos los principales cumplimientos de la normativa legal y técnica, aplicable a las áreas examinadas.
- b) Determinamos muestras de los registros contables, los cuales fueron revisados con la documentación de soporte.
- c) Revisamos documentos, tales como: conciliaciones bancarias, procesos de contratación, entre otros.
- d) Comunicamos a los funcionarios y empleados a través de notas, todos los asuntos que llamaron nuestra atención. Valore si es necesario dejar este procedimiento
- e) Visitamos diferentes proyectos para realizar las evaluaciones técnicas, así como el estado de dichas obras a la fecha de nuestra visita.
- f) Analizamos los informes emitidos por la Gerencia de Auditoría Interna y con respecto a informes de firmas privadas de auditoría.
- g) Verificamos que el informe de auditoría financiera emitido por la Corte de Cuentas en el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, no contiene recomendaciones a las cuales debamos dar seguimiento.

## 2.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría

### 2.4.1 Tipo de opinión del dictamen

Opinión no Modificada o Limpia.



#### **2.4.2 Sobre aspectos financieros**

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría no presentaron aspectos que se consideren hallazgos de auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

#### **2.4.3 Sobre aspectos de control interno**

Al planear y realizar nuestra auditoría no se observaron dentro del sistema de control interno, aspectos que se consideren condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

#### **2.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal**

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron los siguientes aspectos de incumplimiento legal, los cuales no tienen efecto en las cifras de los Estados Financieros auditados:

1. Obra pagada y no ejecutada por valor de \$ 9,047 74
2. Partidas de iguales características con precios unitarios diferentes en el mismo proyecto.

#### **2.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Gerencia de Auditoría Interna emitió el Informe Final/MOPTVDU/GAII/007/2017 Auditoría Especial al préstamo BID-2630/OC-ES, por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre del 2016 y del 01 de enero al 30 de junio del 2017, el cual contiene resultados que deben ser analizados a través de examen especial de forma independiente a la presente auditoría.

En cuanto a informes de auditoría externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se analizó el informe de auditoría externa del periodo sujeto a examen, denominado Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Convenio de Préstamo No. 2630/OC-ES financiado por el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID), ejecutado a través del Vice-Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU); por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, emitido por la firma privada de auditoría Deloitte El Salvador, S.A. de C.V., el cual no contiene observaciones reportadas.

#### **2.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**

Para dar cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se realizó seguimiento al Informe de Auditoría Financiera de fecha 28 de septiembre del 2018 y verificamos que no contiene recomendaciones.

#### **2.5 Comentarios de la Administración**

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados por escrito a la Administración responsable del Programa, durante la ejecución de la presente auditoría, obteniendo

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

comentarios y evidencia documental, que fueron analizados para emitir los resultados de este Informe.

## 2.6 Comentarios de los Auditores

Las respuestas de la Administración encargada del programa, a las notas giradas durante el proceso de auditoría, permitió determinar los resultados del presente informe, por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



### 3. ASPECTOS FINANCIEROS

#### 3.1 Dictamen de los Auditores

Señor  
Ministro de Obras Públicas, Transporte y  
De Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)  
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, Financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicados uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

San Salvador, 29 de septiembre de 2020

DIOS UNION LIBERTAD

  
Dirección de Auditoría Cinco



### 3.2 Información Financiera Examinada

La información financiera examinada correspondiente a los Estados Financieros del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, Financiado con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, según detalle:

- a) Estado de Situación Financiera
- b) Estado de Rendimiento Económico
- c) Estado de Ejecución Presupuestaria
- d) Estado de Flujo de Fondos
- e) Notas Explicativas a los Estados Financieros

Adicionalmente, como información complementaria se analizó lo siguiente:

- a) Estado de Inversiones Acumuladas
- b) Estado de Flujos de Efectivo
- c) Notas a los Estados Financieros del Programa

Dichos estados financieros y notas explicativas se presentan en anexos a este informe.



## **4. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

### **4.1 Informe de los Auditores**

**Señor  
Ministro de Obras Públicas, Transporte y  
De Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Programa, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra

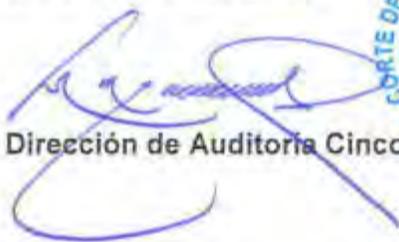
atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 29 de septiembre del 2020

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco



## **5. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

### **5.1 Informe de los Auditores**

**Señor  
Ministro de Obras Públicas, Transporte y  
De Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al programa ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración del programa. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron instancias significativas de incumplimiento, que no tienen efecto en los Estados Financieros del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, así:

1. Obra pagada y no ejecutada por valor de \$ 9,047.74
2. Partidas de iguales características con precios unitarios diferentes en el mismo proyecto

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Programa ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), durante el ejercicio fiscal 2017, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 29 de septiembre de 2020

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Dirección de Auditoría Cinco**



## 5.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal

### Hallazgo No.1

#### OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA POR US\$ 9,047.74

Producto de la evaluación técnica de los proyectos que se detallan a continuación, se identificaron diferencias de obra pagada y no ejecutada por valor de \$ 9,047.74, así:

- a) Proyecto Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de treinta y cinco (35) familias habitantes de la comunidad San Pedro B, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, Contrato No 96/2017, ejecutado por MF y Asociados, Marroquín Fuentes y Asociados S.A. de C.V., la obra no ejecutada es por el monto total de \$2,739.95 Detalle en Anexo 1.
- b) Proyecto "Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de 22 Familias Habitantes de la Comunidad Altos de Santa Anita, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador" Contrato No. 111/2017, ejecutado por Ingeniería Global S.A. de C.V., la obra no ejecutada es por el monto total de \$6,307.79. Detalle en Anexo 2.

El Contrato No.96/2017, Licitación Pública Nacional No. LPN-02/2017, "Construcción de obras de mitigación en terrenos de treinta y cinco (35) familias habitantes de la comunidad San Pedro B, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador", establece: "Cláusula Segunda, Objeto del Contrato: "El Contratista" se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la construcción del proyecto denominado: "Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de Treinta y Cinco (35) Familias Habitantes de la Comunidad San Pedro B, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador", de conformidad a lo indicado en la carpeta técnica del proyecto, y en los documentos de Licitación; la ejecución total, con suministro de materiales, de las obras necesarias para la realización del Proyecto, debiendo hacer entrega el CONTRATISTA al MINISTERIO de la obra totalmente concluida con la entrega de planos de lo construido. EL CONTRATISTA no podrá variar ninguna dimensión ni calidad especificada en el Proyecto Técnico, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones dadas por el Ministerio a través de la supervisión y del monitor del proyecto. Por lo anterior EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente."

Cláusula Sexta: Monto del Contrato y forma de pago: "...Así mismo se harán pagos parciales al contratista por avance de obra ejecutada. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas y aceptadas al periodo de acuerdo con los estimados certificados por la supervisión".

El contrato No. 111/2017, Licitación Pública Nacional No. "Construcción de Obras de Mitigación en terrenos de 22 familias habitantes de la Comunidad Altos de Santa Anita, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador" establece:

"Cláusula Primera, Objeto del Contrato: "El Contratista" se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de precios unitarios, la ejecución del Proyecto de construcción denominado: "Construcción de Obras de Mitigación en terrenos de 22 familias habitantes de la Comunidad Altos de Santa Anita, Municipio de

Soyapango, Departamento de San Salvador", de acuerdo al documento comparación de precios y Especificaciones Técnicas. Por lo anterior EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente."

Las Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el BID. Versión aprobada, II. Licitación Pública Internacional, establecen en el Art. 2. Responsabilidad de las Contrataciones, del Apéndice 3, Guía para los Oferentes:

"La responsabilidad de la ejecución del proyecto y, por consiguiente, del pago de los bienes, obras y servicios requeridos es exclusiva del Prestatario. Por otra parte, el Convenio Constitutivo del Banco dispone que éste tomará las medidas necesarias para asegurar que el producto de todo préstamo que efectúe o garantice, o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el préstamo se haya efectuado, dando debida atención a las consideraciones de economía y eficiencia..."

La deficiencia se originó debido a que la Supervisora-Especialista I del Componente 2 y la Monitor Técnico de Proyecto para el componente II por parte de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), no ejercieron los controles apropiados para que la obra se ejecutara conforme a las cantidades contratadas. Los Gerentes de Proyecto de MF y Asociados, Marroquín Fuentes y Asociados, S. A. de C.V. y de Ingeniería Global, S.A. de C.V. incumplieron con el contrato que les correspondía, al no construir conforme a lo indicado en la carpeta técnica y demás documentos de licitación.

La falta de un adecuado control de la obra ejecutada, incidió en que se efectuaran pagos por obra no ejecutada por valor de \$2,739.95 a Marroquín Fuentes y Asociados, S.A. de C.V. y \$6,307.79 a Ingeniería Global, S.A. de C.V., totalizando el valor de \$9,047.74.



#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

- a) Proyecto Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de treinta y cinco (35) familias habitantes de la comunidad San Pedro B, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador

La Especialista I del Componente II, del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Precarios en el AMSS, en nota REF. VMVDU-UE-330-2018, de fecha 30 de agosto de 2018, comenta:

"...Al respecto se remite informe preparado por la ... monitor del proyecto quien ha remedido en campo la obra, ha detallado longitudes y alturas las cuales están definidas en un cuadro matriz que se adjunta al igual que el registro fotográfico y los planos correspondientes..."

La Monitor Técnico de Proyectos para el Componente 2, Mejoramiento Integral y Mitigación de Riesgos de AUP en el AMSS, en nota VMVDU- UE-PRV-328-2018, de fecha 24 de agosto de 2018, responde:

"... En relación a su Nota REF-DA5-AFBID-VMVDU-No.31/2018 recibida en fecha 17 de agosto de 2018 en la cual remiten el resultado preliminar obtenido de la auditoría realizada al proyecto en mención. Al respecto, presentamos adjunto los resultados de la inspección técnica de campo que se llevó a cabo el día 20 de agosto de los corrientes, a razón de poder verificar de primera mano lo existente en cada uno de los lotes observados. Incluimos también un reporte fotográfico y los planos de diseño de las obras.

Esperamos que este informe detallado sirva como evidencia documental que complete el contenido del informe de auditoría realizado...”

**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE TREINTA Y CINCO (35) FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD SAN PEDRO B, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**

**LISTADO DE OBRAS REVISADAS**

ITEM	PARTIDA	LONGITUD (L)	ALTURA (H)	AREA (L X H)	AREA TOTAL	AREA COBRADA EN ESTIMACIONES	OBSERVACIONES
2	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 20x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbancas relleno compactado material selecto (costado norte de lote), h vista = 2.40m.	L1=8.00 m; L2=6.00 m; L3=6.00 m; L4=6.00 m; L5=5.00 m; L6=5.00 m	H1=2.60 m; H2= 2.50 m; H3= 2.60 m; H4= 2.50 m; H5= 2.50 m; H6= 2.50 m	A1=15.60 m; A2=15.00 m; A3=15.00 m; A4=15.00 m; A5=15.00 m; A6=15.00 m;	90.60 m <sup>2</sup>	90.00 m <sup>2</sup>	Estas medidas se han verificado en campo. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado y Planos de diseño.
3	Diseño y construcción de rampa de acceso, pendiente 10%, un descanso, ancho 1.00m, superficie repelada estriada, incluye pasamanos de caño galvanizado Ø2" tipo pesado, aplicación de pintura según especificaciones técnicas	L1=11.6 m; L2=1.06 m (Descanso)				12.66 ml	Se han pagado los 12.66 ml que fueron necesarios en el lote 33. Este cobro puede verificarse en la copia de estimación de Liquidación que se anexa. Se presenta registro fotográfico del chequeo realizado.
4	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbancas, relleno compactado material del lugar, h vista = 2.40m.	L1=9.25 m	H1=2.60 m	A1= 25.90 m <sup>2</sup>	25.90 m <sup>2</sup>	25.60 m <sup>2</sup>	Estas medidas se han verificado en campo. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado y Planos de diseño.
14	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbancas, relleno compactado material del lugar, h vista = 1.80m.	L1=9.60 m	H1=2.20 m	A1=20.90 m <sup>2</sup>	20.90 m <sup>2</sup>	20.64 m <sup>2</sup>	Estas medidas se han verificado en campo. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado y Planos de diseño.
36	Construcción de módulo sanitario tipo "A", según especificaciones y diseño.			En San Pedro B: 21 módulos sanitarios; En Monte Victor: 4 módulos sanitarios.	25 módulos sanitarios		Se presenta listado de beneficiarios y esquema de ubicación de las obras. Se anexa registro fotográfico.
37	Suministro e instalación de soluciones hidrosanitarias, según planos.			En San Pedro B: 21 soluciones hidrosanitarias; En Monte Victor: 4 soluciones hidrosanitarias.	25 soluciones hidrosanitarias		Se presenta listado de beneficiarios y esquema de ubicación de las obras. Se anexa registro fotográfico.
38	Construcción de gradas forjadas para acceso a vivienda, huella 30 cms, contra huella 15 cms máximo, ancho 1.00m, repeladas, incluye descanso a la mitad de tramo de 1.00 x 1.00m, incluye pasamanos de caño galvanizado de Ø 2", tipo pesado, pintado según especificaciones técnicas h=1.00m desde huellas. Dos tubos horizontales y tubos			En lote 137 = 20.97 ml; En lote 134 = 20.63 ml; En lote 133 = 23.60 ml	65.20 ml	65.00 ml	Estas medidas se han verificado en campo. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado.

**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE TREINTA Y CINCO (35) FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD SAN PEDRO B, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**

**LISTADO DE OBRAS REVISADAS**

ITEM	PARTIDA	LONGITUD (L)	ALTURA (H)	AREA (L X H)	AREA TOTAL	AREA COBRADA EN ESTIMACIONES	OBSERVACIONES
	verticales adecuados al terreno con un máximo de distancia de 1.50m.						

Anexos:

- Plano de Ubicación de Muros de Contención.
- Detalles de Muros: M - 2; M - 3; y M - 4.
- Estimación de Liquidación, de fecha 25 de Julio de 2018. (3 hojas)
- Listado de Beneficiarios con Módulos Sanitarios y Obras Hidrosanitarias.
- Plano de Ubicación de Módulos Sanitarios y Soluciones Hidrosanitarias de San Pedro B.
- Plano de Ubicación de Módulos Sanitarios y Soluciones Hidrosanitarias de Monte Víctor.
- 25 actas de Aceptación de Construcción de Obras Hidrosanitarias por lote.
- Registro fotográfico. (9 páginas)."

- b) Proyecto "Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de 22 Familias Habitantes de la Comunidad Altos de Santa Anita, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador"

La Especialista I del Componente II, del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Precarios en el AMSS, en nota REF.: VMVDU-UE-PRV-331-2018, de fecha 30 de agosto de 2018, menciona:

"...Al respecto se remite informe preparado por ... monitor del proyecto quien ha remedido en campo la obra, ha detallado longitudes y alturas las cuales están definidas en un cuadro matriz que se adjunta al igual que el registro fotográfico y los planos correspondientes..."

La Monitor Técnico de Proyectos para el Componente 2, Mejoramiento Integral y Mitigación de Riesgos de AUP en el AMSS,... en nota VMVDU- UE-PRV-327-2018, de fecha 24 de agosto de 2018, responde:

"...Al respecto, presentamos adjunto los resultados de la inspección técnica de campo que se llevó a cabo el día 22 de agosto de los corrientes, a razón de poder verificar de primera mano lo existente en cada uno de los lotes observados. Incluimos también un reporte fotográfico y los planos "como construido" de las obras. Esperamos que este informe detallado sirva como evidencia documental que complete el contenido del informe de auditoría realizado..."



**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE VEINTIDOS FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO).**

**LISTADO DE OBRAS REVISADAS**

ITEM	PARTIDA	LONGITUD (L)	ALTURA (H)	AREA (L X H)	AREA TOTAL	AREA COBRADA EN ESTIMACIONES	OBSERVACIONES
------	---------	--------------	------------	--------------	------------	------------------------------	---------------

						CIONES	
7	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 2.40m.	L = 7.30 m; L = 9.56 m; L = 5.00 m.	H1 = 2.40 m; H2 = 2.40 m; H3 = 2.10 m.	A1 = 17.52 m2; A2 = 22.94 m; A3 = 12.00 m2.	52.48 m2	52.00 m2	Estas medidas se han verificado en campo, sobre terreno de ladera. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado y Plano Como Construido.
10	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 1.80m.	L1 = 7.86 m; L2 = 7.48 m; L3 = 2.80 m; L4 = 2.83 m; L5 = 2.00 m.	H1 = 2.40 m; H2 = 1.80 m; H3 = 1.97 m; H4 = 1.67 m; H5 = 1.60 m.	A1 = 18.38 m; A2 = 13.45 m; A3 = 5.52 m; A4 = 5.29 m; A5 = 3.60 m.	48.25 m2	45.90 m2	Estas medidas se han verificado en campo, sobre terreno de ladera. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado y Plano Como Construido.
12	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 2.40m.	L1 = 7.43 m; L2 = 4.80 m; L3 = 3.00 m.	H1 = 3.40 m; H2 = 3.26 m; H3 = 3.40 m.	A1 = 25.26 m2; A2 = 15.00 m2; A3 = 10.20 m2.	50.46 m2	49.64 m2	Estas medidas se han verificado en campo, sobre terreno de ladera. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado y Plano Como Construido.
14	Construcción de gradas forjadas, incl. relleno compactado y repello.	Descanso 1 = 0.95 m; L2 = Cinco Tramos de 0.60m cada uno = 3.00 m; Descanso 2 = 0.95 m; Doce tramos de 0.60 m.			4.90 m	4.90 m	Estas medidas se han verificado en campo, sobre terreno de ladera. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado y Plano Como Construido.
18	Construcción de gradas forjadas, incluye relleno compactado y repello.	Descanso, 1 = 0.80 m; L2 = Tres Tramos de 0.60 m cada uno = 1.80 m; Descanso 2 = 0.95 m; Doce tramos de 0.60 m.			10.75 m	10.75 m	Estas medidas se han verificado en campo, sobre terreno de ladera. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado y Plano Como Construido.
28	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 1.80m.	L1 = 7.90 m; L2 = 6.05 m; L3 = 3.00 m.	H1 = 2.12 m; H2 = 2.12 m; H3 = 1.80 m.	A1 = 16.75 m; A2 = 14.89 m; A3 = 5.40 m.	37.04 m2	36.90 m2	Estas medidas se han verificado en campo, sobre terreno de ladera. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado y Plano Como Construido.
29	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 1.80m.	L1 = 4.62 m; L2 = 3.03 m; L3 = 2.00 m.	H1 = 2.00 m; H2 = 2.12 m; H3 = 1.80 m.	A1 = 9.24 m2; A2 = 17.02 m2; A3 = 3.80 m2.	29.86 m2	29.16 m2	Estas medidas se han verificado en campo, sobre terreno de ladera. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado y Plano Como Construido.
30	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 1.20m.	L1 = 6.24 m; L2 = 9.42 m.	H1 = 1.20 m; H2 = 1.35 m.	A1 = 7.49 m2; A2 = 12.72 m2.	20.21 m2	14.52 m2	Estas medidas se han verificado en campo, sobre terreno de ladera. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado y Plano Como Construido.
33	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de	L1 = 8.35 m; L2 = 6.43 m; L3 = 3.42 m.	H1 = 1.80 m; H2 = 1.80 m; H3 = 1.90 m.	A1 = 15.03 m2; A2 = 11.57 m2; A3 = 6.80 m2.	42.00 m2	41.62 m2	Estas medidas se han verificado en campo, sobre terreno de

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

	concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 1.60m.	L4 = 3.00 m; L5 = 2.00 m.	H4 = 1.90 m; H5 = 1.80 m.	A4 = 5.70 m2; A5 = 3.20 m2.			ladera. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado y Plano Como Construido
3 5	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 2.00m.	L1 = 11.55 m; L2 = 3.90 m; L3 = 3.63 m; L4 = 3.00 m.	H1 = 2.40 m; H2 = 2.40 m; H3 = 2.20 m; H4 = 2.00 m.	A1 = 27.72 m2; A2 = 9.38 m2; A3 = 8.43 m2; A4 = 6.00 m2.	51.51 m2	51.40 m2	Estas medidas se han verificado en campo, sobre terreno de ladera. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado y Plano Como Construido
3 6	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 2.40m.	L1 = 7.24 m; L2 = 7.80 m; L3 = 5.50 m.	H1 = 2.20 m; H2 = 2.20 m; H3 = 2.40 m.	A1 = 15.93 m2; A2 = 17.16 m2; A3 = 15.60 m.	48.69 m2	48.80 m2	Estas medidas se han verificado en campo, sobre terreno de ladera. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado y Plano Como Construido
3 7	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 1.40m.	L1 = 8.05 m; L2 = 4.27 m; L3 = 14.00 m.	H1 = 1.70 m; H2 = 1.65 m; H3 = 1.40 m.	A1 = 13.69 m2; A2 = 7.05 m2; A3 = 19.60 m2.	40.34 m2	39.48 m2	Estas medidas se han verificado en campo, sobre terreno de ladera. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado y Plano Como Construido
3 8	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 1.40m.	L1 = 6.25 m; L2 = 6.00 m; L3 = 3.00 m.	H1 = 1.40 m; H2 = 1.40 m; H3 = 1.40 m.	A1 = 8.75 m; A2 = 8.40 m; A3 = 4.20 m.	21.36 m2	20.52 m2	Estas medidas se han verificado en campo, sobre terreno de ladera. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado y Plano Como Construido
4 4	Gradas forjadas adicionales de mampostería de bloque	Lotes: L11= 4.95 m; L21= 7.00 m; L22= 3.45 m; M3= 3.30 m (atrás); P-5: 19.20 m.			42.36 m	42.31 m	Estas medidas se han verificado en campo, sobre terreno de ladera. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado y Plano Como Construido
4 7	Hechura de badén para conectar a caja existente			1.9 g.	1.9 g.	1.9 g.	Estas medidas se han verificado en campo, sobre terreno de ladera. Se anexa registro fotográfico del chequeo realizado y Plano Como Construido



Anexos:

- o Registro Fotográfico o Mitigación Altos de Santa Anita. (8 páginas).
- o Plano Como Construido Muro L – 8.
- o Plano Como Construido Muro L – 11.
- o Plano Como Construido Muro L – 13.
- o Plano Como Construido Muro L – 17.
- o Plano Como Construido Muro L – 21.
- o Plano Como Construido Muro L – 22.
- o Plano Como Construido Muro L – 23.
- o Plano Como Construido Muro L – 25.

- o Plano Como Construido Muro M – 1,
- o Plano Como Construido Muro M – 3,
- o Plano Como Construido Muro M – 3,
- o Plano Como Construido Muro M – 4,
- o Detalles Constructivos Generales.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

- a) Proyecto Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de treinta y cinco (35) familias habitantes de la comunidad San Pedro B, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador

Después de analizados los comentarios y la documentación presentados por la Administración se expone lo siguiente:

Al momento de solicitar la documentación correspondiente y realizar la visita de medición al proyecto, este aún no había sido liquidado, por lo que no se nos proporcionó la última Estimación de Obra correspondiente a la Liquidación del mismo, por encontrarse en la etapa de liquidación.

Adicionalmente en las visitas de campo, se realizó medición de la obra y se verificaron los datos expuestos en la tabla presentada en el Anexo 1 de este informe.

Partida No.2 según la tabla de la condición del hallazgo:

Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 20x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas relleno compactado material selecto (costado norte de lote), h vista = 2.40m.

- Según lo medido por la Técnico, la diferencia de 0.54 m<sup>2</sup> correspondientes a \$110.75, se refleja en la longitud del muro medido:

Lote No.33, partida No. 2			
Muro de bloque 15x20x40			Módulo Sanitario
ancho	altura	m <sup>2</sup>	c/u
6.00	3.00	18.00	0.00
6.00	3.00	18.00	
11.77	3.00	35.31	
6.05	3.00	18.15	
	total	89.46	0.00

- Es de hacer notar que en esta vivienda no se construyó el módulo sanitario ni se instalaron las soluciones hidrosanitarias, por lo que la observación se mantiene por la diferencia equivalente a \$110.75.

#### Resultados de Remedición de Obras

- En acta de lectura del borrador de informe No, DA5-02/2020 de fecha doce de marzo del dos mil veinte, a solicitud de la Supervisora del Proyecto, se hizo constar que se realizaría en coordinación con Técnicos Operativos de la Corte de Cuentas de

Cuentas de la República, proceso de remediación de las obras observadas. El proceso de remediación de obra fue desarrollado con el personal relacionado en la observación, excepto la empresa constructora que no se hizo presente a la lectura de Borrador ni al acto de remediación, junto con técnicos operativos de la Corte de Cuentas, determinando que la partida No. 2 tiene una cantidad de 79.20m<sup>2</sup> equivalente a US\$ 16,243.92.

Por lo tanto, el monto observado es de 10.80 m<sup>2</sup> equivalentes a \$2,215.08 (más detalle en anexo 1 del presente informe); por lo tanto la observación se mantiene para todos los relacionados.

Partida No.3 según la tabla de la condición del hallazgo:

Diseño y construcción de rampa de acceso, pendiente 10%, un descanso, ancho 1.00m, superficie repellada estriada, incluye pasamanos de caño galvanizado Ø2" tipo pesado, aplicación de pintura según especificaciones técnicas.

- Según lo medido por la Técnico Operativo, el total es de 11.47 ml.

Lote No.33, partida No. 3	
Rampa de acceso	
	ml
	10.47
descanso	1.00
<b>total</b>	<b>11.47</b>

- Según Liquidación presentada por la Institución, solo se pagaron 12.86 ml, de los 27.00 ml contratados. No hubo Orden de Cambio, que respalde el nuevo dato.
- Por lo tanto, la diferencia sería de 1.39 ml, correspondientes a \$89.89 de acuerdo a la verificación y medición realizada.

Resultados de Remediación de Obras

- En acta de lectura del borrador de informe No. DA5-02/2020 de fecha doce de marzo del dos mil veinte, a solicitud de la Supervisora del Proyecto, se hizo constar que se realizaría en coordinación con Técnicos Operativos de la Corte de Cuentas, proceso de remediación de las obras observadas. El proceso de remediación de obra fue desarrollado con el personal relacionado en la observación excepto la empresa constructora que no se hizo presente a la lectura de Borrador ni al acto de remediación, junto con técnicos operativos de la Corte de Cuentas, determinando que la partida No. 3 tiene una cantidad de 11.30ml equivalente a US\$ 730.77

Por lo tanto, el monto observado es de 1.56 ml equivalentes a \$100.89 (más detalle en anexo 1 del presente informe); por lo tanto la observación se mantiene para todos los relacionados.

Partida No.4 según la tabla de la condición del hallazgo:

Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, relleno compactado material del lugar, h vista = 2.40m.



- Según lo medido por la Técnico, el total es de 25.02 m<sup>2</sup>.

Lote No.133, partida No. 4			
Muro de bloque 15x20x40			Módulo Sanitario
ancho	altura	m <sup>2</sup>	c/u
8.34	3.00	25.02	1.00
	total	25.02	1.00

- La longitud medida por la Técnico Operativo es de 8.34 ml, no de 9.25 m como asevera la Administración, por lo que existe una diferencia de 0.91 ml, lo que incide en la diferencia del área total del muro en 0.78 m<sup>2</sup>, correspondientes al monto de \$142.40.

#### Resultados de Remediación de Obras

- En acta de lectura del borrador de informe No. DA5-02/2020 de fecha doce de marzo del dos mil veinte, a solicitud de la Supervisora del Proyecto, se hizo constar que se realizaría en coordinación con Técnicos Operativos de la Corte de Cuentas, proceso de remediación de las obras observadas. El proceso de remediación de obra fue desarrollado con el personal relacionado en la observación excepto la empresa constructora que no se hizo presente a la lectura de Borrador ni al acto de remediación, junto con técnicos operativos de la Corte de Cuentas, determinando que la partida No. 4 tiene una cantidad de 24.08 m<sup>2</sup> equivalente a US\$ 4,396.29

Por lo tanto, el monto observado es de 1.72 m<sup>2</sup> equivalentes a \$314.02 (más detalle en anexo 1 del presente informe); por lo tanto la observación se mantiene para todos los relacionados.

Partida No.14 según la tabla de la condición del hallazgo:

Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, relleno compactado material del lugar, h vista = 1.80m.

- Según lo medido por la Técnico Operativo, el total es de 18.70 m<sup>2</sup>, y la longitud o ancho medido es de 8.50 ml, sin embargo, la Institución afirma que ellos midieron la cantidad de 9.50 ml, por tanto, ratificamos que existe una diferencia de 1.94 m<sup>2</sup> equivalentes a \$354.19.

Lote No.141, partida No. 14			
Muro de bloque 15x20x40			Módulo Sanitario
Ancho	altura	m <sup>2</sup>	c/u
8.50	2.20	18.70	1.00
	total	18.70	1.00

#### Resultados de Remediación de Obra

- En acta de lectura del borrador de informe No. DA5-02/2020 de fecha doce de marzo del dos mil veinte, a solicitud de la Supervisora del Proyecto, se hizo constar que se realizaría en coordinación con Técnicos Operativos de Corte de Cuentas, proceso de remediación de las obras observadas. El proceso de remediación de obra fue

desarrollado con el personal relacionado en la observación excepto la empresa constructora que no se hizo presente a la lectura de Borrador ni al acto de remediación, junto con técnicos operativos de la Corte de Cuentas, determinando que la partida No. 14 tiene una cantidad de 21.05 m<sup>2</sup> equivalente a US\$ 3,843.10. Por lo tanto, para la partida 14 existe una construcción adicional pagada por un monto de \$ 74.85.

Partida No. 38 Según la tabla de la condición del hallazgo:

Construcción de gradas forjadas para acceso a vivienda, huella 30 cms, contra huella 15 cms. máximo, ancho 1.00m, repelladas, incluye descanso a la mitad de tramo de 1.00 x 1.00m, incluye pasamanos de caño galvanizado de Ø 2", tipo pesado, pintado según especificaciones técnicas h=1.00m desde huellas. Dos tubos horizontales y tubos verticales adecuados al terreno con un máximo de distancia de 1.50m.

- Según lo medido por la Técnico Operativo, el total es de 51.47 ml.

Construcción de Gradas forjadas para acceso viviendas	
Lote No.	ml
133 <sup>a</sup>	13.20
134	17.84
137	13.70
141	6.73
<b>total</b>	<b>51.47</b>

- La longitud medida por la Técnico Operativo es de 51.47 ml, no de 65.20 ml como aseveran, es de hacer notar que se midieron 4 escaleras de diferentes lotes (según el detalle del cuadro); sin embargo, la administración comenta que se midieron 3.00 escaleras y aun así, la cantidad total que reflejan es mayor que la medida por la Técnico Operativo.
- Por lo anterior, la observación no se da por superada por el costo diferencial de \$456.37.

#### Resultados de Remediación de Obras

- En acta de lectura del borrador de informe No. DA5-02/2020 de fecha doce de marzo del dos mil veinte, a solicitud de la Supervisora del Proyecto, se hizo constar que se realizaría en coordinación con Técnicos Operativos de Corte de Cuentas, proceso de remediación de las obras observadas. El proceso de remediación de obra fue desarrollado con el personal relacionado en la observación excepto la empresa constructora que no se hizo presente a la lectura de Borrador ni al acto de remediación, junto con técnicos operativos de la Corte de Cuentas, determinando que la partida No. 38 tiene una cantidad de 61.74 ml equivalente a US\$ 2,082.49

Por lo tanto, el monto observado es de 3.26 ml equivalentes a \$109.96 (más detalle en anexo 1 del presente informe); la observación se mantiene para todos los relacionados.

- b) Proyecto "Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de 22 Familias Habitantes de la Comunidad Altos de Santa Anita, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador"

Después de analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración se expone lo siguiente:



Para la Partida No.12 Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 2.40m.

- Según lo medido por la Técnico, el total es de 37.77 m2.

Lote 13, partida No. 12						
Muro de bloque 15x20x40			cargaderos			
ancho	altura vista	m2	ancho	altura vista	c/u	m2
10.69	2.80	29.93	0.40	2.80	7.00	7.84
		29.93				7.84
					total	37.77

- La administración en sus comentarios afirma que ellos midieron la cantidad de 50.46 m2, pero que la empresa cobró la cantidad de 49.64 m2, sin embargo, existe una diferencia de 11.87 m2 equivalentes a \$1,127.65, entre lo cobrado y lo medido por la CCR.

#### Resultados de Remedición de Obras

- En acta de lectura del borrador de informe No. DA5-02/2020 de fecha doce de marzo del dos mil veinte, a solicitud de la Supervisora del Proyecto y empresa Constructora, se hizo constar que se realizaría en coordinación con Técnicos Operativos de Corte de Cuentas, proceso de remedición de las obras observadas. El proceso de remedición de obra fue desarrollado con el personal relacionado en la observación, junto con técnicos operativos de la Corte de Cuentas, determinando que la partida No.12 con una medición de 39.84 m2 equivalentes a \$3,784.80

Por lo tanto, el monto observado es de 9.80 m2 equivalentes a \$931.00 (más detalle en anexo 2 del presente informe); por lo tanto la observación se mantiene para todos los relacionados.

Para la Partida No.14 Construcción de gradas forjadas, incluye relleno compactado y repello.

- Según lo medido por la Técnico Operativo, el total es de 3.40 ml

Lote 16, partida No.14	
Gradas forjadas	
	ml
	3.40
total	3.40

- La Institución afirma que ellos midieron la cantidad de 4.90 ml, la misma que la empresa cobró; sin embargo, de acuerdo a lo verificado existe una diferencia de 1.50 ml equivalentes a \$187.50, entre lo cobrado y lo medido por la CCR.

#### Resultados de Remedición de Obras

- En acta de lectura del borrador de informe No. DA5-02/2020 de fecha doce de marzo del dos mil veinte, a solicitud de la Supervisora del Proyecto y empresa Constructora, se hizo constar que se realizaría en coordinación con Técnicos Operativos de Corte de Cuentas, proceso de remediación de las obras observadas. El proceso de remediación de obra fue desarrollado con el personal relacionado en la observación, junto con técnicos operativos de la Corte de Cuentas, determinando que la partida No14 no fue construida, quedando un monto observado de 4.9ml equivalentes a \$612.50 (más detalle en cuadro anexo 2 del presente informe) por lo tanto, la observación se mantiene para todos los relacionados.

Para la Partida No. 35. Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbancas, h vista = 2.00 m.

- Según lo medido por la Técnico Operativo, el total es de 49.64 m2.

Lote 1, partida No.35						
Muro de bloque 15x20x40			cargaderos			
ancho	altura vista	m2	ancho	altura vista	c/u	m2
19.22	2.00	38.44	0.40	2.00	14.00	11.20
		38.44				11.20
					total	49.64

- La administración afirma que ellos midieron la cantidad de 51.51 m2, la empresa cobró por 51.40 m2, no obstante, ratificamos la diferencia de 1.76 m2 equivalentes a \$220.00, entre lo cobrado y lo medido por la CCR.



#### Resultados de Remediación de Obras

- En acta de lectura del borrador de informe No. DA5-02/2020 de fecha doce de marzo del dos mil veinte, a solicitud de la Supervisora del Proyecto y empresa Constructora, se hizo constar que se realizaría en coordinación con Técnicos Operativos de Corte de Cuentas, proceso de remediación de las obras observadas. El proceso de remediación de obra fue desarrollado con el personal relacionado en la observación, junto con técnicos operativos de la Corte de Cuentas, determinando que la partida No. 35 con una medición de 49.64 m2 equivalentes a \$6,205.00

Por lo tanto, el monto observado es de 1.76 m2 equivalentes a \$220.00 (más detalle en anexo 2 del presente informe); por lo tanto la observación se mantiene para todos los relacionados.

Para la Partida No. 36. Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbancas, h vista = 2.40 m.

- Según lo medido por la Técnico Operativo, el total es de 45.70 m2.

Lote 3, partida No.36	
Muro de bloque 15x20x40	cargaderos

ancho	altura vista	m2	ancho	altura vista	c/u	m2
15.04	2.40	36.10	0.40	2.40	10.00	9.60
		36.10				9.60
					total	45.70

- La administración afirma que ellos midieron la cantidad de 48.69 m2, la empresa cobró por 48.60 m2, sin embargo, en la medición efectuada determinamos que existe una diferencia de 2.90 m2 equivalentes a \$319.00, entre lo cobrado y lo medido por la CCR.

#### Resultados de Remedición de Obras

- En acta de lectura del borrador de informe No. DA5-02/2020 de fecha doce de marzo del dos mil veinte, a solicitud de la Supervisora del Proyecto y empresa Constructora, se hizo constar que se realizaría en coordinación con Técnicos Operativos de Corte de Cuentas, proceso de remedición de las obras observadas. El proceso de remedición de obra fue desarrollado con el personal relacionado en la observación, junto con técnicos operativos de la Corte de Cuentas, determinando que la partida No. 36 con una medición de 45.70 m2 equivalentes a \$5,027.00.

Por lo tanto, el monto observado es de 2.90 m2 equivalentes a \$319.00 (más detalle en anexo 2 del presente informe); la observación se mantiene para todos los relacionados.

Para la Partida No. 44. Gradadas forjadas adicionales de mampostería de bloque.

- Según lo medido por la Técnico Operativo, el total es de 23.08 ml.

OBRA ADICIONAL	
Gradadas forjadas	
ml	Lote No.
2.40	L 22, P."L"
3.60	L 21, P."L"
5.61	L 3, P."M"
2.80	L5, P."P"
5.00	L5, P."P"
3.67	L5, P."P"
23.08	total

- La administración afirma que ellos midieron la cantidad de 42.35 ml, la empresa cobró por 42.31 ml, sin embargo, de acuerdo a las mediciones efectuadas se estableció que existe una diferencia de 19.23 ml equivalentes a \$1,826.85, entre lo cobrado y lo medido por la CCR.

#### Resultados de Remedición de Obras

- En acta de lectura del borrador de informe No. DA5-02/2020 de fecha doce de marzo del dos mil veinte, a solicitud de la Supervisora del Proyecto y empresa Constructora, se hizo constar que se realizaría en coordinación con Técnicos Operativos de Corte de

17

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C. A.

Cuentas, proceso de remediación de las obras observadas. El proceso de remediación de obra fue desarrollado con el personal relacionado en la observación, junto con técnicos operativos de la Corte de Cuentas, determinando que la partida No. 44 no fue construida. El monto observado es de 42.31 ml equivalentes a \$4,019.45 (más detalle en anexo 2 del presente informe); por lo tanto la observación se mantiene para todos los relacionados.

Para la Partida No.47. Hechura de badén para conectar a caja existente.

- Según lo medido por la Técnico Operativo, el total es de 0.00 s.g. No se encontró evidencia de su construcción.

OBRA ADICIONAL	
Hechura de Badén	
	s. g.
	0.00
<b>total</b>	<b>0.00</b>

- La administración afirma que ellos midieron la cantidad de 1.00 s. g., la empresa cobró por 1.00 s. g., sin embargo, en verificación efectuada no fue posible constatar la existencia de la obra, estableciendo una diferencia de 1.00 s. g equivalentes a \$205.84, entre lo cobrado y lo medido por la CCR. Por todo lo anterior, se mantiene la observación por el monto cuestionado.



Resultados de Remediación de Obras

En acta de lectura del borrador de informe No. DA5-02/2020 de fecha doce de marzo del dos mil veinte, a solicitud de la Supervisora del Proyecto y empresa Constructora, se hizo constar que se realizaría en coordinación con Técnicos Operativos de Corte de Cuentas, proceso de remediación de las obras observadas. El proceso de remediación de obra fue desarrollado con el personal relacionado en la observación, junto con técnicos operativos de la Corte de Cuentas, determinando que la partida No. 47 no fue construida. El monto observado es de 1.0sg equivalentes a \$205,84 (más detalle en anexo 2 del presente informe); por lo tanto la observación se mantiene para todos los relacionados.

En el proceso de la remediación, identificamos que para las partidas No. 7, 10, 18, 28, 29, 30, 33, 37 y 38 la obra remedida supera el monto de lo contratado por lo que no forma parte del monto observado, según el detalle en anexo 2 al presente informe.

Mediante nota REF-DA5-18.2-2020 dirigida a la Supervisora de Proyecto y Especialista 1 del Componente 2; nota REF-DA5-18.3-2020 dirigida a Monitor de Proyecto; nota REF-DA5-18.9-2020 dirigida al Representante Legal de Ingeniería Global, S.A. de C.V. y nota REF-DA5-18.10-2020 dirigida a Representante Legal de MF Asociados, S.A. de C.V.; todas de fecha 2 de marzo del 2020 fueron convocados a la lectura de Borrador de Informe, acto en el cual la supervisora del proyecto solicitó proceso de remediación de obras junto con la empresa constructora. En acta No. DA5-02/2020 de fecha 12 de marzo del 2020 se hizo constar la petición de realizar dicha remediación, dando como resultado la confirmación de las observaciones del presente informe. Es importante mencionar que la administración no presentó más documentos o evidencias adicionales a los datos

obtenidos en la medición de obras realizada de manera conjunta entre la administración y técnicos operativos de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto las observaciones se mantienen con los datos expuestos en los anexo 1 y 2, del presente informe.

## Hallazgo No.2

### PARTIDAS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS CON PRECIOS UNITARIOS DIFERENTES EN EL MISMO PROYECTO

Verificamos la documentación referente a la oferta y a las Estimaciones de Obra del proyecto "Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de 22 Familias Habitantes de la Comunidad Altos de Santa Anita, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador", e identificamos que en el mismo proyecto existen partidas o rubros, con iguales actividades y características, a diferentes precios unitarios; además, existen dos partidas o rubros correspondientes a muros con una diferencia de 1.20 metros, que presentan igual costo unitario. La Comisión de Evaluación de las Ofertas no tomó en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación. El detalle es el siguiente:

#### a) Construcción de canaleta

ITEM	PARTIDAS	UNIDAD	COSTO UNITARIO US\$	TOTALES PAGADOS AL CONTRATISTA	
				CANTIDAD	MONTO US\$
4	Diseño y construcción de canaleta 0.50 x 0.50m, repellada, se incluye parrilla metálica, excavación, relleno compactado y desalojo	ml	60.00	3.00	180.00
34	Construcción de canaleta con parrilla, frente a acceso a lote, ancho 50x50 cms, repellada, se incluye parrilla metálica, excavación, relleno compactado y desalojo.	ml	43.00	4.50	193.50

#### b) Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 2.4m

ITEM	PARTIDAS	UNIDAD	COSTO UNITARIO US\$	TOTALES PAGADOS AL CONTRATISTA	
				CANTIDAD	MONTO US\$
6	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 2.40m.	m2	92.00	48.00	4,416.00
7	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 2.40m.	m2	115.00	52.00	5,980.00
11	Cálculo y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40cm, sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista= 2.40m.	m2	95.00	38.88	3,693.60
12	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 2.40m.	m2	95.00	49.64	4,715.80

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

36	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbicanas, h vista = 2.40m.	m2	110.00	48.60	5,346.00
----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	--------	-------	----------

c) Protección de talud

ITEM	PARTIDAS	UNIDAD	COSTO UNITARIO US\$	TOTALES PAGADOS AL CONTRATISTA	
				CANTIDAD	MONTO US\$
8	Protección de talud con geotextil natural, incluye semilla, barreras vivas de bambú y mantenimiento hasta que la planta esté debidamente arraigada al suelo.	m2	30.00	25.95	778.50
22	Protección de talud con geotextil natural, incluye semilla, barreras vivas de bambú y mantenimiento hasta que la planta esté debidamente arraigada al suelo.	m2	30.00	84.00	2,520.00
32	Protección de talud con geotextil natural, incluye semilla, barreras vivas de bambú y mantenimiento hasta que la planta esté debidamente arraigada al suelo.	m2	25.00	45.00	1,125.00
40	Protección de talud con geotextil natural, incluye semilla, barreras vivas de bambú y mantenimiento hasta que la planta esté debidamente arraigada al suelo.	m2	25.00	40.00	1,000.00



d) Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 1.8m

ITEM	PARTIDAS	UNIDAD	COSTO UNITARIO US\$	TOTALES PAGADOS AL CONTRATISTA	
				CANTIDAD	MONTO US\$
10	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbicanas, h vista = 1.80m.	m2	115.00	45.90	5,278.50
13	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbicanas, h vista = 1.80m.	m2	115.00	26.46	3,042.90
16	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbicanas, h vista = 1.80m, desmontaje de cerco existente y relleno compactado.	m2	130.00	33.12	4,305.60
28	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbicanas, h vista = 1.80m.	m2	130.00	36.90	4,797.00
29	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbicanas, h vista = 1.80m.	m2	130.00	29.16	3,790.80

e) Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 2.0 m

ITEM	PARTIDAS	UNIDAD	COSTO UNITARIO US\$	TOTALES PAGADOS AL CONTRATISTA	
				CANTIDAD	MONTO US \$
23	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 2.00m.	m2	97.00	24.50	2,376.50
35	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 2.00m.	m2	125.00	51.40	6,425.00

f) Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 1.20m

ITEM	PARTIDAS	UNIDAD	COSTO UNITARIO US \$	TOTALES PAGADOS AL CONTRATISTA	
				CANTIDAD	MONTO US \$
30	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 1.20m.	m2	115.00	14.52	1,669.80
31	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 1.20m.	m2	105.00	9.12	957.60

g) Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 1.40m

ITEM	PARTIDAS	UNIDAD	COSTO UNITARIO US \$	TOTALES PAGADOS AL CONTRATISTA	
				CANTIDAD	MONTO US \$
37	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 1.40m.	m2	110.00	39.48	4,342.80
38	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 1.40m.	m2	110.00	20.52	2,257.20
39	Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x20x40 cm sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 2.60m.	m2	110.00	68.64	7,550.40

La Invitación a Cotizar, Método de comparación de precios No. CDP-08/2017, numeral 7 Monto Estimado para la ejecución de proyecto, página 7, establece:

"... La modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el oferente indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta.

El Manual Operativo Contrato No.2630, en el numeral 2.2 Funciones del Organismo Ejecutor, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, establece:

"Ésta Unidad es la responsable de administrar el Plan de Adquisiciones, de acuerdo a los métodos de contratación establecidos en las políticas del BID, para el funcionamiento del Programa y tiene entre otras, las siguientes responsabilidades:

- ... Realizar los procesos de adquisiciones y contrataciones de acuerdo a procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo BID.
- Garantizar el fiel cumplimiento de los procedimientos que establece el BID para la ejecución de fondos para el financiamiento de contratos en las diferentes categorías de gasto y con los diferentes métodos de adquisición.
- Organizar y supervisar los eventos públicos e internos relacionados con los procesos requeridos para las compras en el Programa, asegurando la integración y convocatorias oportunas de los comités de evaluación.
- Dar seguimiento al avance de los diferentes procesos de licitaciones y/o contrataciones de bienes y servicios..."

Las Políticas de Adquisiciones Institucionales del BID, en la que se reflejan las modificaciones incorporadas como consecuencia de la aprobación del documento GN-2611-3 "Implementación del Marco de Anticorrupción del Banco, Enmiendas a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras, la Selección y Contratación de Consultores y Adquisiciones Institucionales", establecen en las Consideraciones Generales, 1.2:

"La responsabilidad en cuanto a la ejecución del proyecto, y por tanto a la adjudicación y administración de los contratos en virtud del mismo, es del Prestatario. Por su parte, el Banco, de conformidad con su Convenio Constitutivo, "...tomará las medidas necesarias para asegurar que el producto de todo préstamo que efectúe o garantice, o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el préstamo se haya efectuado, dando debida atención a las consideraciones de economía y eficiencia". Si bien en la práctica las reglas y procedimientos de contratación específicos a seguir en la ejecución de un proyecto dependen de cada caso, los requisitos exigidos por el Banco están orientados por cuatro consideraciones, a saber:

(a) la necesidad de atender a criterios de economía y eficiencia en la ejecución del proyecto, inclusive para la contratación de los bienes y para la ejecución de las obras involucradas en él..."

En la Aplicabilidad de las Políticas, 1.5, se establece:

"Los procedimientos descritos en estas Políticas se aplican a toda contratación de bienes y obras financiadas total o parcialmente con los fondos del préstamo.<sup>7</sup> El Prestatario puede adoptar otros procedimientos para la contratación de los bienes y la contratación de obras que no se financien con recursos provenientes de un préstamo. En tales casos, el Banco se cerciorará de que los procedimientos en cuestión satisfagan la obligación del Prestatario de hacer que el proyecto se lleve a cabo de manera diligente y eficiente, y de que los bienes por adquirir y las obras por contratar:

- (a) sean de calidad satisfactoria y compatibles con el resto del proyecto;
- (b) se entreguen o terminen oportunamente; y
- (c) tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del proyecto."

En Comparación de Precios, 3.5, de dichas políticas, se establece:

"La comparación de precios es un método de contratación que se basa en la obtención de cotizaciones de precios de diversos proveedores (en el caso de bienes) o de varios contratistas (en el caso de obra pública), con un mínimo de tres, con el objeto de obtener precios competitivos. Es un método apropiado para adquirir bienes en existencia, fáciles



de obtener, o productos a granel con especificaciones estándar y pequeño valor o trabajos sencillos de obra civil y pequeño valor. La solicitud de cotización de precios debe incluir una descripción y la cantidad de los bienes o las especificaciones de la obra, así como el plazo (o fecha de terminación) y lugar de entrega requerido. Las cotizaciones pueden presentarse por carta, fax o medios electrónicos. Para la evaluación de las cotizaciones el comprador debe seguir los mismos principios que aplican para las licitaciones públicas. Los términos de la oferta aceptada deben incorporarse en una orden de compra o en un contrato simplificado."

Las Políticas, en Responsabilidad de las Contrataciones, 2, regulan:

"La responsabilidad de la ejecución del proyecto y, por consiguiente, del pago de los bienes, obras y servicios requeridos es exclusiva del Prestatario. Por otra parte, el Convenio Constitutivo del Banco dispone que éste tomará las medidas necesarias para asegurar que el producto de todo préstamo que efectúe o garantice, o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el préstamo se haya efectuado, dando debida atención a las consideraciones de economía y eficiencia. Los desembolsos de los préstamos se efectúan únicamente a solicitud del Prestatario, el cual, al presentar una solicitud de desembolso de fondos, debe presentar comprobantes de que los fondos han sido utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo o el Plan de Adquisiciones. El pago se puede efectuar: (a) como reembolso al Prestatario por pago o pagos que éste haya efectuado con sus propios recursos; (b) directamente a terceros (generalmente un proveedor o contratista); o (c) para pagar gastos relacionados con garantías irrevocables de reembolso, otorgadas por el Banco, de cartas de crédito emitidas por un banco comercial. Como se subraya en el párrafo 1.2 de estas Políticas, el Prestatario es responsable legalmente de las contrataciones y es quien solicita, recibe y evalúa las ofertas y adjudica los contratos. El contrato es entre el Prestatario y el proveedor o contratista. El Banco no es parte del contrato."

En los Lineamientos para la Integración de Precios Unitarios, Capítulo V, V.1 Definición, se establece:

"Precio unitario es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, la integración de este requiere del conocimiento técnico de la obra y del marco normativo vigente por parte del analista."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 56, regula: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare la licitación o el concurso..."

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate..."

La deficiencia se originó porque la Comisión Evaluadora de Ofertas, constituida por Técnico en Representación de la UACI quien fungió para el MOPTVD por el período del 1 de enero al 7 de abril; Técnico Social en Representante de la Unidad Solicitante, Coordinador Experto en la Materia, Técnico como Analista Financiero y Técnico Asesor Legal, todos estos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, no identificaron las

variaciones en los precios ofertados en partidas que presentaban las mismas características, lo que indica que no se realizó una verdadera evaluación de los costos unitarios presentados en la oferta del proyecto.

El pago de la misma obra con diferente costo unitario encareció la obra en \$ 6,009.21, limitando los recursos disponibles en la Institución para el desarrollo de otras actividades prioritarias.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 31 de agosto del 2018, los señores: Experto en la Materia, Representante de la Unidad Solicitante, Asesora Legal y el Analista Financiero, todos miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, comentan:

"Que con relación al punto que antecede, es preciso traer a colación que previo al proceso de Evaluación de Ofertas existe un proceso conocido por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) como Proceso de Comparación de Precios adscrito a la Unidad Coordinadora del Programa definidas sus funciones en el Manual Operativo, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, definiendo como principales funciones de la UCP para el caso en particular realizar la planificación, seguimiento, monitoreo y control de cada uno del programa y/o proyectos con base en lo establecido en los instrumentos de gestión de mismo entre otros: PEP, POA, plan de adquisiciones, documentos contractuales herramientas de ejecución, monitoreo y evaluación (anexo1).

Es preciso mencionar que el proceso de comparación de precios lleva un orden correlativo que no es posible su modificación una vez aprobado por los funcionarios y autoridades respectivas, detallado de la siguiente manera:

El Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador Manual Operativo, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, define que la Unidad Coordinadora del Programa es la encargada de la coordinación de la administración, gestión y ejecución de los recursos asignados al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano como organismo ejecutor, mediante el Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES y entre las principales funciones de la UCP se establece:

La Unidad solicitante, en este caso la Unidad Ejecutora de Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador del Viceministerio de Vivienda, solicitó mediante nota de fecha 20 de abril de 2017 de referencia VMVDU-UE-PRV-89/2017 (anexo 2), iniciar proceso para la "Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de Veinte y Dos (22) familias habitantes de la Comunidad Altos de Santa Anita, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador", en este requerimiento se define la justificación y objetivos de la construcción de obras para 22 parcelas con condiciones de accesibilidad topografías y de geotecnia diferentes en cada vivienda y se remite la documentación técnica a la GACI Institucional.

Después de solicitar a la GACI Institucional para iniciar proceso para realizar invitación a empresas constructoras para cotizar para la ejecución de; "Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de Veinte y Dos (22) Familias Habitantes de la Comunidad Altos



de Santa Anita, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador”; se solicitó la asignación presupuestaria a la Unidad Financiera Institucional por parte de la Unidad Solicitante, la cual fue asignada mediante ficha de verificación presupuestaria de fecha 26 de abril de 2017 (anexo 3), a través de la cual se hace la asignación presupuestaria para el proyecto relacionado anteriormente mediante el plan de oferta que la Unidad Solicitante del Viceministerio de Vivienda presentó inicialmente a la GACI Institucional.

Posteriormente a través de la Gerente de la GACI Institucional mediante nota de fecha 21 de abril de 2017 (anexo 4), informó del proceso de licitación de comparación de precios donde indica que invitan a presentar cotizaciones y que los documentos de comparación de precios estarán disponibles en COMPRASAL para el proyecto: “Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de Veinte y Dos (22) Familias Habitantes de la Comunidad Altos de Santa Anita, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador”; e indica que los ofertantes elegibles serán seleccionados de acuerdo a la modalidad “Comparación de Precios” detallada en las políticas para Adquisiciones de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, según documento GN-2349-9 e indica que se adjudicará a la oferta evaluada como la más baja y que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

Cabe mencionar que como parte de la planificación se deben de incluir los documentos que formarán parte de la oferta, que una vez adquiridos por los interesados no se podrán modificar por ningún medio, por ende, son de obligatorio cumplimiento para el equipo que formará parte de la evaluación de ofertas económica.

Como se puede observar en el párrafo que antecede, la Comisión de Evaluación de Ofertas no forma parte del equipo técnico que formularon dichos documentos, y por consiguiente no tiene la potestad para poder observar o modificar el mismo, a excepción de aquellas que expresamente establezcan los documentos contractuales, desconociendo en ese momento las razones técnicas que conllevaron a la colocación de partidas con nombres iguales, mismas que no eran posible modificarlas en el proceso de evaluación.

Con el fin de poder desvanecer la observación preliminar se ha tomado a bien explicar las competencias de la Comisión de Evaluación de Ofertas que entre otras cosas establece <sup>8</sup>. literal a. Será de exclusiva responsabilidad del ofertante, que las cotizaciones sean recibidas en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en este documento; literal b. En el anexo 1, se presenta un ejemplo de CORRECCIÓN ARITMÉTICA (anexo 5), que se utiliza cuando encuentren errores en las ofertas económicas; literal c. Además, se presentan las instrucciones a los ofertantes y especificaciones técnicas de la obra que se ejecutará y los formatos que los ofertantes deberán de tomar como modelo para la presentación de su alternativas técnicas o económicas, escrita a máquina o computadora sin borrones, raspaduras o enmiendas, omisiones entre líneas, adiciones o testados en idioma castellano, todas las hojas (en caso de ser varias), deberán estar numeradas correlativamente, selladas y rubricadas por el representante legal o persona facultada para ello dentro de la empresa en caso de sociedad o el profesional participante; literal f. los precios y el monto a ofertar deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América utilizando dos decimales, en donde se especifique el precio unitario y totales incluyendo los impuestos aplicables, si en la cotización se detectaren errores aritméticos, estos serán corregidos por la Institución contratante considerando el precio unitario, en caso que la corrección resulte un incremento, se mantendrá el precio ofertado y en caso de disminución se tomará en cuenta el precio favorable para la institución. Ver ejemplos de correcciones aritméticas en el anexo No.1 (Anexo 5).

En el numeral 2 Documentos que integran la Oferta. Se definen aclaraciones que se detallan a continuación: literal b. oferta económica (formato f-2); literal c. plan de oferta (formato f-2.A) la oferta económica deberá presentarse cuidadosamente redactada en idioma castellano, firmada y sellada por el ofertante, digitada o escrita a máquina, con sus páginas numeradas en orden correlativo; además no deberá tener borrones, raspaduras, enmiendas, omisiones, entre líneas, adiciones o testados, a menos que estén debidamente salvados (el monto deberá indicarse en cifras y en palabras).

.. En numeral 6 selecciones de cotización y subsanación, se establece lo siguiente:

La evaluación de ofertas será realizada por los designados por el Ministerio, los cuales verificarán los requerimientos y la documentación que se haya solicitado en las especificaciones técnicas y demás correspondencia cursada en el proceso utilizando para ello el cuadro comparativo de ofertas y los criterios de evaluación determinados en el proceso...

Durante la evaluación de ofertas se podrá hacer consultas al ofertante por medio de la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con el propósito de comprender y precisar mejor el sentido y contenido de las mismas; así como también para aclarar discrepancias en caso de existir y podrán ser subsanadas en un plazo determinado previa notificación por parte de la GACI de la Institución contratante o su delegado..."

Las respuestas a las consultas realizadas sobre la parte económica o técnica de la oferta no modificarán el contenido de estas

Si dentro del plazo establecido en las solicitudes de subsanación no hay respuesta o la respuesta no aclara lo solicitado, no se considerará dicha cotización.

La selección estará basada en los resultados de la evaluación de las ofertas eligiendo lo más conveniente para la institución, según lo requerido y en base a su precio; si se diera el caso de empate en la técnica se seleccionará a la que haya ofertado el precio más bajo; y de persistir el empate a la que haya presentado en primer lugar la oferta, evidenciando mediante el registro de recepción de cotizaciones.

NOTA: Para esta modalidad de adquisición, es potestad del titular de la institución contratante, la conformación de una comisión de evaluación de cotizaciones si lo estima conveniente.

Siempre que existan errores u omisiones en la oferta presentada y que sean de naturaleza subsanable por tratarse de cuestiones relacionadas con constancia de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse a lo establecido en los documentos de licitación, se prevendrá al ofertante para que dentro del plazo establecido en la solicitud se subsane por parte de la comisión de evaluación de cotizaciones, proporcione la información faltante o corrija el error subsanable.

Durante el proceso de evaluación se podrá solicitar por escrito a través del gerente GACI o su delegado, documentos que amplíen o aclaren información adicional no requerida, ni que ubica a ningún ofertante en posición ventajosa sobre los demás ofertantes.

Durante el proceso de evaluación, se rechazará cualquier oferta en los siguientes casos:

- A) Si se comprobare que el contratista ha incurrido en fraude y corrupción



- 
- B) Si una vez subsanadas todas las deficiencias en el plazo solicitado, la oferta no cumple con alguno de los criterios de calificación y evaluación.
  - C) Si el oferente no estuviere de acuerdo con el monto corregido después de habersele efectuado correcciones aritméticas de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 1. (anexo 5)
  - D) Si el ofertante no presenta la documentación subsanable solicitada por la comisión de evaluación en el tiempo estipulado o está incompleta.
  - E) Si el ofertante presenta su oferta económica con borrones, raspaduras, enmiendas, omisiones, entrelíneas, adiciones o testados, que no se encuentren debidamente salvados.
  - F) Si el personal propuesto en su oferta técnica es el mismo asignado a cualquiera de los proyectos que tiene actualmente adjudicados contratos y en ejecución, que no permita cumplir con el tiempo requerido en el presente proyecto. "Este criterio no se aplicará para proyectos que posean 90% o más de avance en su ejecución.

La comisión de evaluación no admitirá correcciones que permitan que las ofertas se ajusten a los documentos del proceso, después de la recepción de ofertas.

Queda establecido que los documentos cuya ausencia no está tipificada como motivo de rechazo en esta cláusula, son de carácter subsanable.

Que en cuanto a las partidas que forman parte del proceso de evaluación dentro del plan de oferta el numeral 7. Monto estimado para la ejecución del proyecto según nota de fecha 21 de abril de 2017 (anexo 4) con referencia Proceso de Comparación de Precios N° CDP-08/2017 emitida por el Gerente de Adquisiciones Institucional entre otras cosas establece que "...La modalidad de contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el ofertante indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. Los precios no estarán sujetos a ajustes de precios.

En las instrucciones a los ofertantes y especificaciones técnicas se encuentran los formatos F-2 Oferta Económica y F-2-A Plan de Oferta - Desglose de la Oferta Económica (anexo 6).

De acuerdo a hoja de COMPRASAL de fecha 24 de abril de 2017 (anexo 7), en indicaciones generales establece que el proceso se efectuará conforme a los procedimientos de Comparación de Precios (CDP) establecidos en las Políticas para Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN-2349-9, según se define en los documentos respectivos. Como podemos observar en todo el texto literal que forma parte de los documentos contractuales, la Comisión de Evaluación de Ofertas no tiene potestad alguna para observar lo antes citado, ya que la única competencia que tiene la comisión es la de Evaluar los documentos presentados según lo solicitado en documentos contractuales tales como las ofertas presentadas en el formato F-2.A (PLAN DE OFERTA), limitando a la comisión a realizar correcciones únicamente a lo establecido en el ANEXO 1 (anexo 5) en cuanto a las operaciones aritméticas en los planes de ofertas presentadas por los oferentes en sus cotizaciones técnicas y económicas siguiendo las instrucciones indicadas en los documentos de Invitación a Cotizar, Comparación de Precios No. CDP-08/2017 (anexo 8)."

Las políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el BID. Versión aprobada, II. Licitación Pública Internacional, establecen  
En los numerales 2.24 y 2.25: Ajustes de Precio...

Que con relación al comentario que antecede es de hacer de su conocimiento que los ajustes de precios a lo que hace relación la normativa en los numerales 2.24 y 2.25: Ajustes de Precio, entre otras cosas manifiesta literalmente "...Por lo general, las disposiciones de ajustes de precio no son necesarias en los contratos simples en los cuales el suministro de los bienes o la terminación de obras se completan en un período menor de 18 meses, así mismo en nota de fecha 21 de abril de 2017, numeral 7, Monto estimado para la ejecución, párrafo No.3, establece que "la modalidad de contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el ofertante indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. Los precios no estarán sujetos a ajustes de precios...", cabe mencionar que este tipo de proceso únicamente procede en aquellos casos en donde ya exista adjudicación del contrato y que el tiempo para la construcción del mismo rebase los 18 meses de cumplimiento, considerando que los ajustes deberán de proceder de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales y utilizando la fórmula expresa para tal fin. Quiere decir entonces que, dicho ajuste no se podrá emplear en el proceso de evaluación de ofertas ya que a la fecha se deberá de considerar únicamente la oferta presentada y si en caso que se llegase a ganar la licitación y el contrato pase los 18 meses se podrá emplear dicho procedimiento con el fin de reajustar los precios la fluctuación de precios en el mercado. También considerando las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de marzo 2011, definidos en Aclaraciones o Modificaciones de Ofertas, numerales 2.49 hasta numeral 2.52, cuyos elementos establecen que durante la evaluación de ofertas no se debe realizar ajustes de precios (Anexo 9).

En nota sin referencia de fecha 25 de agosto del 2020, suscrita por: Asesor Legal, Experto en la Materia, Analista Financiera y Representante de la Unidad Solicitante, todos integrantes de la Comisión Evaluadora, quienes expresan lo siguiente:

Comentario No. 1 de Auditor:

Primeramente, hay que tener claro lo que significa precio unitario:

En los Lineamientos para la Integración de Precios Unitarios

Capítulo V

V.1 Definición

Precio unitario es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, la integración de este requiere del conocimiento técnico de la obra y del marco normativo vigente por parte del analista.

Comentario sobre precio unitario:

En relación al concepto de costo unitario indicado por el Auditor de la Corte de Cuentas es correcto, es decir es el pago que se hace por cada unidad obra construida cumpliendo con las especificaciones técnicas previamente, pero hay algo importante a explicar, que durante el periodo de evaluación de ofertas, se asignó una Comisión Técnica para la evaluación y revisión de plan de oferta (cuadro que contiene precios unitarios por cada partida, cantidades y precio totales de la oferta), en esta etapa, ningún miembro de la Comisión estaba facultado, ni por la UACI, ni por los Documentos Contractuales para cambiar el costo unitario detallado por contratista en su oferta económica presentada en formato proporcionado en las Bases de Licitación.

La Comisión únicamente comprobó mediante revisión, las operaciones aritméticas, las cantidades presentadas en las ofertas por los contratistas. (Anexo 1) y haciendo



únicamente lo indicado en las instrucciones a los ofertantes de los documentos conocidos como INVITACIÓN A COTIZAR – METODO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CDP08/2017, suscrito por la Gerente UACI (Anexo 2).

Correcciones que podía hacer la Comisión de Evaluación de Ofertas siguiendo lo indicado en estos anexos, pero en ningún caso se podían cambiar costos unitarios de partidas (quitando un valor y sustituirlo por otro en partidas con nombres iguales).

Imagen No. 1 de Anexo 1 documento CDP-08/2017

Comentario No.2 de auditor:

Por consiguiente, no se puede cambiar el precio unitario para la misma obra a ejecutar, lo que varía es la cantidad y el lugar a ejecutar. Si se construye la misma acción en varios lugares diferentes el precio unitario tiene que ser el mismo, lo que cambia es la cantidad.

Queremos explicar de manera sencilla e indicar que lo afirmado por el Auditor de Corte de Cuentas es incorrecto, ninguno de los miembros de la Comisión, cambió ningún precio unitario, debido a que ningún miembro de la Comisión estaba facultado, ni por la UACI, ni por los Documentos Contractuales para cambiar el valor detallado por el contratista de acuerdo a formato por COMPRASAL, inclusive, con Licitaciones bajo la Ley LACAP, no se pueden cambiar los precios unitarios de las ofertas presentadas conforme a formatos proporcionados por la UACI durante la entrega de las Bases de Licitación. Al hacer cambio como lo indica el auditor de la Corte de Cuentas se estaría haciendo un acto de corrupción, por alteración de documentos de las ofertas. Únicamente se verifica las operaciones aritméticas (suma, restas, multiplicación y división) y si existe un error de estas operaciones se corrige siguiendo lo indicado en los Documentos de Licitación lo cual está detallado en el anexo 1 de las Bases de Licitación, para este caso específico.

Al comentario anterior vamos a explicar los aspectos siguientes:

## 2. En qué consistía el proyecto

El proyecto consistió en la construcción de obras de mitigación, en terrenos de 22 familias, habitantes de la Comunidad Santa Anita, Municipio de Soyapango, Depto. San Salvador, con modalidad de contratación de diseño y construcción.

Los principales trabajos, consistía en construcción de muros para la protección de las diferentes terrazas donde se ubican las viviendas. La topografía del terreno y la ubicación de las obras en cada lote, son diferentes y las condiciones de trabajo varían según el grado de vulnerabilidad y accesibilidad, por lo que cada tramo de muro tiene su propio diseño y metodología de trabajo, adecuándose cada obra a la pendiente natural de cada terreno y a lo dictaminado por el Estudio de Suelo, realizado por el Contratista para cada obra en todo el proyecto.

Se incluyó también, considerar el deterioro adverso de las lluvias en la ejecución de cada una de las obras, así como también el riesgo por inestabilidad. (Ver anexo 3) ver copias de planos de ubicación de lotes a intervenir y la complejidad del trabajo por las pendientes del terreno.

## 3. Quien formuló el Plan de Oferta para el proyecto

En el contrato de préstamo del BID 2630/OC – ES establecía la creación de una Unidad Técnica para el desarrollo de los proyectos, quedando establecido en los literales a y b de la cláusula 3.02 CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO, que indicada que antes del primer desembolso deberá tener lo que dice en los literales, a) que haya establecido la Unidad Coordinadora del Programa en

el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y designado el Coordinador de Programa y b) que haya entrado en vigencia el manual de operaciones del Programa (Anexo 4)

En cumplimiento al contrato de préstamo BID2630/OC-ES, se formó un Equipo Técnico, y se creó la unidad llamada Unidad Coordinadora del Programa (anexo 5) bajo la tutela del Vice ministerio de Vivienda, esta Unidad con su Equipo Técnico formularon el PLAN DE OFERTA Y DESGLOSE DE LA OFERTA ECONOMICA (Anexo6) y demás documentos para el proyecto llamado CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS, HABITANTES DE LA COMUNIDAD SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPTO. DE SAN SALVADOR.

Dejamos claro que en esta etapa de planificación, como miembros de la Comisión, no participamos en su desarrollo.

Imagen No. 2 Diario Oficial, San Salvador, 19 de Agosto de 2013 Pág. 7

Imagen No. 3 Diario Oficial Tomo No.400 Pág. 8

Imagen No. 4 Portada de Manual Operativo Contrato de Préstamo No.2630/OC-ES

Imagen No. 5 Índice de Manual Operativo

Cláusula del contrato de préstamo BID No. 2630/OC-ES y Manual de Operaciones (Manual Operativo No.2630/OC-ES, en el Capítulo 2, Estructura Funcional Operativa, se definen las funciones de la Unidad Coordinadora del Programa.

En el Capítulo 2. Estructura Institucional Operativa, se presenta la descripción y competencia de cada unidad, las cuales operarán en el ámbito Institucional apropiado y llevarán a cabo sus funciones durante el período de ejecución de los diferentes Componentes del Programa.



Imagen No. 6 Manual Operativo pág. 11

Imagen No. 7 Manual Operativo pág. 12

Imagen No. 8 Manual Operativo pág. 13

4. Quién solicitó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la venta de los Documentos Contractuales, incluyendo el Plan de Oferta establecido para el proyecto, con partidas de igual nombre.

De acuerdo a las funciones en el Manual Operativo para el contrato de préstamo No. 2630/OC-ES el Vice ministro de Vivienda, efectúa solicitudes y/o requerimientos de adquisiciones ante la UACI MOPTVDU y Revisión de documentos; envió a No Objeción los Términos de Referencias, realizados por la Unidad Coordinadora del Programa, encargada de la coordinación de la administración, gestión y ejecución de los recursos asignados al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a través del Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano como organismo ejecutor, según lo establecido en el Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES (Anexo 6)

Las funciones de la Unidad Coordinadora del Programa eran: realizar la planificación, seguimiento, monitoreo y control de cada uno de los Componentes y/o Proyectos con base a lo establecido en los instrumentos de gestión del mismo, entre otros: PEP, POA, Plan de Adquisiciones, documentos contractuales, herramientas de ejecución, monitoreo y evaluación.

---

Imagen No.9 Manual Operativo pág. 12  
Imagen No.10 Formato No.1

Solicitud para Iniciar proceso de Licitación de proyecto del Vice ministro de Vivienda a Gerente UACI/MOPTYDU  
Imagen No. 11 Formato F-2-A

Formato del Plan de Oferta que contiene nombre de las partidas, unidad y cantidad, cuyo formato es inmodificable en su proceso de licitación,

Después de haber detallado con los documentos del contrato de préstamo 2630/OC-ES, se expone que el Vice ministro de Vivienda, amparando en sus funciones, efectuó la solicitud y requerimientos de adquisiciones ante UACI/MOPTYDU para someter a través de COMPRASAL, la venta de los documentos de las Bases de Licitación elaboradas por la Unidad Solicitante (Unidad Ejecutora del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador) mediante el método de Adquisición y Comparación de Precios, cuya Unidad elaboró el PLAN DE OFERTAS y DESGLOSE DE OFERTA ECONÓMICA, aclarando que desde su elaboración en la Unidad Ejecutora del Programa, se establecieron partidas con nombres de actividades iguales, pero con cantidades diferentes.

Como miembros de la Comisión de Evaluación, dejamos claro que el Plan de Oferta fue elaborado en la etapa de planificación y que en ese momento, no tuvimos ninguna participación, también la Comisión de Evaluación de Ofertas amparado en documentos contractuales, no tenían facultades para cambiar ninguna parte del Plan de Oferta presentado por cada uno de los contratistas y que la única facultad en relación al plan de oferta era de VERIFICAR ERRORES ARITMÉTICOS (revisar las operaciones básicas de suma, resta, multiplicación y división de cantidades de obra), siguiendo lo indicado en el anexo 1, EJEMPLO DE CORRECCIONES ARITMETICAS de las Bases de Licitación.

Al cambiar precios Unitarios en partidas con nombres iguales, como lo indica el Auditor de la Corte de Cuentas, los miembros de la Comisión estarían realizando Actos de Corrupción, por no estar facultados a modificar las ofertas presentadas por los ofertantes.

Imagen No.12 Invitación a Cotizar  
Imagen No. 13 Proceso comparación de precios

5. Puede la Comisión de Evaluación de Ofertas eliminar precios unitarios en partidas con nombres iguales dejando el menor precio ofertado en las partidas de las ofertas económicas presentadas por los contratistas.

La comisión no puede cambiar el valor de un precio unitario, ofertado, únicamente están facultados para hacer las correcciones que se detallan a continuación en el anexo 1, que se muestra a continuación:

Caso 1 de correcciones, tomado del Anexo 1 (Imagen Anexo 1)

Caso 2 de correcciones, tomadas del anexo 1 (Imagen ejemplo corrección)

Comentario No.3 del auditor

La comparación de precios se hace entre los ofertantes, no tiene nada que ver con la definición del precio unitario de un mismo ofertante.

En relación a la comparación de precios, se comparan los precios totales de todas las ofertas presentadas en el proceso de licitación, la comparación de precios no se hace por cada partida, se hace por el monto total de cada oferta presentada, es decir que lo indicado por el auditor de la Corte de Cuentas no es válido, ya que su análisis, no tiene soporte en los documentos de licitación, el auditor debe indicar en qué página de los documentos de licitación encontró su observación, de manera clara.

Comentario No.4

"En el Numeral 3 dice que formo parte de la CEO es obligación de la Comisión Evaluadora de Ofertas detectar estos errores del ofertante".

En ninguna parte de los documentos entregados a los ofertantes a través de COMPRASAL para el proceso de licitación, se indica que se puede tomar el menor precio de partidas con nombres iguales y eliminar los precios mayores, no está establecido en los documentos de licitación para este proyecto ni en otras licitaciones realizadas en este Ministerio (MOPTVDU). Consideramos, categóricamente, que es una mala interpretación de los documentos.

Muestra de ello se detalla lo que indican los Documentos de Licitación en relación a errores aritméticos. Se aplica lo establecido en las bases o términos de referencia para el proceso de Comparación de Precios, diseñados y aprobados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Los cuales establecen que: la modalidad de contrato será por PRECIO UNITARIOS, por lo que el ofertante indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. Los precios no estarán sujetos a ajustes de precios... ver anexo de plan de oferta.

Así mismo, se establecen ejemplos de correcciones aritméticas; si en la oferta se detectaren errores aritméticos, estos serán corregidos por la institución contratante, por lo que solo permite hacer correcciones aritméticas y no permite cambiar precios unitarios en partidas con nombre de igual actividad, de los precios ofertados; en este sentido, si las ofertas presentadas en cada una de las partidas cumplía con los requisitos de los términos, se realizaba la revisión siguiendo lo indicado anteriormente.

Por lo tanto, consideramos la observación es una mala interpretación de todos los documentos relacionados a esta licitación.

Imagen No. 14 CDP-08/2017

Procedimiento para revisión y corrección cuando existan errores aritméticos, cuyo proceso no es el indicado por el auditor.

Imagen No. 15 CDP-08/2017 Invitación a Cotizar

Comentario No.5

El Proceso de Comparación de Precios adscritos a la Unidad Coordinadora del Programa que define las funciones en el Manual Operativo Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, que mencionan y presentan copia, no contradice en nada el hecho observado.

En la parte improductiva del manual operativo del Contrato de Préstamo No.2630/OC-ES, establece: "el Manual Operativo tiene como objetivo definir, durante la ejecución del programa, los mecanismos, normas y procedimientos que rigen el manejo técnico, administrativo y financiero de los recursos financiados por el BID... La Unidad Ejecutora del programa como instancia responsable de administrar y actualizar las diferentes



secciones, anexos y formularios del Manual Operativo es también responsable de divulgar las modificaciones que se realicen... "el manual operativo encuentra su fundamento legal principalmente en:

- Contrato de préstamo del Programa de Reducción de Vulnerabilidad de Asentamientos Urbanos Precarios del Área Metropolitana de San Salvador (convenio de préstamo BID 2630/OC-ES), este documento establece las condiciones bajo las cuales se otorga el financiamiento, además determina los procedimientos que deberán de seguirse para el desembolso y ejecución de los proyectos.
- La política y procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo, es el marco básico con el cual se regula y aplica todos los procedimientos de adquisiciones y financieros, según lo establecido en el contrato de préstamo. La política para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-9) define las políticas y procedimientos del BID aplicables para las adquisiciones de bienes, obras y servicios... las operaciones se rigen por la versión de la política vigente en el momento de su aprobación. La política del BID en el apartado de LICITACION PUBLICA NACIONAL, establece en el numeral 3.4 "...los procedimientos deben permitir una competencia adecuada con el fin de asegurar precios razonables; los métodos empleados en la evaluación de ofertas y en la adjudicación de los contratos deben ser objetivos, se deben dar a conocer a todos los ofertantes y no aplicarse arbitrariamente. Los métodos también deben contemplar la apertura pública de las propuestas, la publicación de los resultados de la evaluación y adjudicación del contrato y las condiciones bajo las cuales los ofertantes pueden presentar disconformidad respecto de los resultados.

Comentario No. 6 del Auditor

No se está observando la "colocación de partidas con nombres iguales," aunque tampoco es lo correcto de presentar, en una Oferta o Estimación.

Con relación a las partidas con el mismo nombre, esto fue elaborado en la etapa de planificación y diseño del proyecto, es decir, que durante esta fase formularon los Procedimientos establecidos en el Convenio de Préstamo. Cuando se publican los documentos de licitación, ya se había establecido el Plan de Oferta y partidas con nombres iguales; cuando se nombra la comisión de evaluación en la UACI, nos entregan la oferta técnica económica; al realizar la evaluación de ofertas económicas, la CEO se apegó a lo indicado en el anexo 1, ejemplo de correcciones aritméticas, verificando únicamente las operaciones aritméticas (suma, resta, multiplicación y división), realizadas en los planes de ofertas presentados, las cuales no pueden ser alteradas tal como el Auditor de la Corte de Cuentas considera (modificar precios unitarios en las ofertas presentadas durante la evaluación) ya que al hacerlo se estaría haciendo un acto de corrupción. Por lo tanto consideramos que la observación del Auditor de la Corte de Cuentas no tiene fundamento técnico y Legal, ya que no existe en ningún documento relacionado a este proceso de comparación de precios, indicaciones para cambiar y colocar el precio unitario más bajo en partidas con nombres iguales, esto NO EXISTE y podría considerarse como un error de interpretación por parte del auditor.

Imagen No.16 Anexo 1 de CDP-08/2017

Comentario No7 del Auditor:

El método de Comparación de Precios, 3.5, de la Política de adquisiciones institucionales del BID, establece: "...Para la evaluación de las cotizaciones el comprador debe seguir los

mismos principios que aplican para las licitaciones públicas...”, por tanto, no pueden excluirse de la responsabilidad adquirida, por lo tanto la observación se mantiene.

En el numeral 2 se definen elementos básicos previo a la licitación, los términos de referencia (como las especificaciones técnicas, planos generales, el plan de oferta (contiene partidas y cantidades) y las instrucciones a los oferentes, son documentos que no pueden ser alterados por ningún miembro de la Comisión; únicamente tienen la facultad de revisar los documentos de las ofertas técnicas y económicas presentadas por los oferentes y la revisión se hace, siguiendo lo establecido en la Guía de Evaluación conforme a los Términos de Referencia.

Consideramos que los criterios indicados por el Auditor de la Corte de Cuentas, no tienen fundamento en los Términos de Referencia, por lo que debería indicar de dónde tomó sus criterios, ya que la ley LACAP no es aplicable en el Convenio de Préstamo y el Plan de Oferta no puede modificarse; pero también queremos dejar totalmente cerrado el análisis y a pesar que la ley LACAP no es parte de este proceso de Licitación, dejamos claro que ni en procesos bajo la Ley LACAP, en los términos de referencia se indica modificar precios unitarios, únicamente se sigue el mismo procedimiento: verificar las operaciones aritméticas.

En el contrato de préstamo No. 2630/OC-ES, denominado “Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios del Área Metropolitana de San Salvador”, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo y aprobado en el Decreto Legislativo No.441, se establece lo siguiente:

2. Ejecución del programa. Cláusula 4.01. Adquisición de bienes y contratación de obras, establece que se llevará a cabo a través de las políticas del documento GN-2349-9 de fecha marzo 2011.

4.01 literal b) 2.- El prestatario por conducto del Órgano Ejecutor, haya acordado con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de bienes y la contratación de obras o servicios que no sean de consultoría y que sean financiados con recursos del préstamo, 3.- Los documentos de licitación contengan una disposición indicando que, con relación a las observaciones o aclaraciones que efectúen o soliciten por escrito los interesados acerca de dichos documentos, la entidad encargada de contestarlos lo hará enviando la respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. Esta respuesta incluirá una descripción de las observaciones a que se hubiesen efectuado y la entidad mantendrá en reserva el nombre de los interesados que formularon las observaciones. De existir modificaciones a los documentos de licitación y si fuese necesario, se ampliará el plazo para presentación de ofertas por un período lo suficientemente ampliado para permitir que los ofertantes puedan tener en cuenta las modificaciones al preparar sus ofertas; 4. Los documentos de licitación distingan entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas, no deberá descalificarse automáticamente a un ofertante por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad con los documentos de licitación, siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable, generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con contestación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de licitación. El prestatario por conducto del Organismo Ejecutor deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable, la falta de firma de una oferta, o la falta de presentación de una garantía requerida, será



---

considerada omisiones no subsanables, tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla.

Literal c) obligaciones en materia de adquisiciones, el prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes y la contratación de las obras y servicios que no sean de consultoría, de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuesto y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o para licitación en el caso de obras, el prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar, conjuntamente con los documentos de licitación, un plan de reasentamiento.

En las políticas del BID, en el punto de EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS numeral 2.49 establece: "La evaluación de las ofertas tiene por objeto determinar el costo de cada una de ellas para el prestatario de manera que permita compararlas sobre la base del costo evaluado más bajo, sin que sea necesariamente la que cuyo precio cotizado sea más bajo, debe ser seleccionada para la adjudicación..."

Considerando los comentarios antes mencionados, para cada uno de los planteados por el auditor de esta Honorable Corte de Cuentas, consideramos que con estas explicaciones poder desvanecer todas las observaciones realizadas y poder cumplir con los procedimientos establecidos de acuerdo a los documentos contractuales.

Adjunto a la presente encontrará la documentación que ampara la legalidad y procedimientos establecidos en los documentos contractuales."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizados los comentarios y documentación presentados por la Administración, se expone lo siguiente:

- Primeramente, es necesario tomar en cuenta el significado de precio unitario, que es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, la integración de este requiere del conocimiento técnico de la obra y del marco normativo vigente por parte del analista.
- Por consiguiente, el precio unitario para la misma obra a ejecutar no debería ser diferente, lo que varía es la cantidad y el lugar a ejecutar. Si se construye la misma acción en varios lugares diferentes, el precio unitario tiene que ser el mismo, lo que cambia es la cantidad y en caso de existir diferencias deberían estar descritas o detalladas en los documentos contractuales.
- La comparación de precios se hace entre los ofertantes, por lo que no se relaciona con el establecimiento del precio unitario de un mismo ofertante.
- El Proceso de Comparación de Precios bajo responsabilidad de la Unidad Coordinadora del Programa que define las funciones en el Manual Operativo Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, que mencionan y presentan copia, no contradice en nada el hecho observado.

- No se está observando la "colocación de partidas con nombres iguales," aunque tampoco es correcto presentar el mismo nombre para partidas distintas, en una misma Oferta o Estimación, para no ocasionar confusión a quienes proponen o deciden sobre la adjudicación de la adquisición o contratación.
- El método de Comparación de Precios, 3.5 de la Política de adquisiciones institucionales del BID, establece: "...Para la evaluación de las cotizaciones el comprador debe seguir los mismos principios que aplican para las licitaciones públicas...", en consecuencia, los miembros de la Comisión Evaluadora no pueden excluirse de la responsabilidad adquirida en el proceso para el que fueron comisionados.

En cuanto a los comentarios presentados por los integrantes de la Comisión Evaluadora, posterior a la lectura del borrador de informe, expresamos:

Los comentarios están enfocados en interpretación por parte de la administración en cuanto a que el auditor observa que la Comisión Evaluadora no cambió el precio unitario al más bajo en partidas con nombres iguales; sin embargo, el comentario del auditor contenido en el borrador de informe, expresa: "Por consiguiente, no se puede cambiar el precio unitario para la misma obra a ejecutar" y está relacionado a que el trabajo que debe realizar la Comisión Evaluadora incluye el análisis a detalle de cada una de las partidas identificando aquellos aspectos que son incongruentes en las ofertas presentadas por los contratistas.



En documento Invitación a Cotizar Comparación de Precios No.CDP-08/2017 en literal f) Los precios y el monto a ofertar, deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América utilizando dos decimales, en donde se especifique el precio unitario y totales incluyendo impuestos aplicables, si en la cotización se detectaren errores aritméticos, estos serán corregidos por la institución contratante considerando el precio unitario, en caso que la corrección resulte un incremento, se mantendrá el precio ofertado y en caso de disminución se tomará en cuenta el precio favorable para la institución.

La modalidad de precio unitario, permite que el ofertante indique ese precio unitario por cada una de las actividades, permitiendo una evaluación objetiva por cada una de las obras a realizar y evitar que los precios de la misma obra sean modificados; por lo tanto concluimos que la Comisión Evaluadora omitió realizar ese análisis de manera objetiva considerando que deben seleccionar el precio favorable para la institución, otorgando recomendaciones erróneas para la adjudicación, tomando en cuenta que en el acta de evaluación de la Comisión expresa haber realizado un análisis profundo tanto técnico y económico sin embargo no documentan ni observan esas inconsistencias en las presentaciones de oferta de las empresas participantes.

En cuanto a los criterios utilizados en el documento Invitación a Cotizar Comparación de Precios No. CDP-08/2017 Proyecto: Construcción de Obras de Mitigación en terrenos de 22 familias habitantes de la Comunidad altos de Santa Anita, Municipio de Soyapango, Departamento de San salvador" numeral 15. Marco Legal establece: "El marco legal aplicable a este proceso es lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo BID, GN-2349-9, el contrato de préstamo No.2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en estos documentos, se aplicarán supletoriamente las normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante"

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 1 regula: La presente ley tiene por objeto establecer las Normas Básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la administración pública deba celebrar para la consecución de sus fines. Adicionalmente, como bien lo cita la Comisión Evaluadora, en el Art. 24 Norma Supletoria dice: "Fuera de los contratos mencionados en este capítulo, las instituciones podrán contratar de acuerdo a las normas de Derecho Común, pero se observará, todo lo dispuesto en esta Ley en cuanto a su preparación, adjudicación y cumplimiento, en cuanto les fuere aplicable", por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## **6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Gerencia de Auditoría Interna del Ministerio de Obras Públicas, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPVDU), emitió un informe de auditoría correspondiente al período examinado denominado: Auditoría Especial al préstamo del BID-2630/OC-ES por el periodo del 1 julio 2016 al 30 de junio de 2017, al cual no fue posible efectuarle análisis debido a la presentación extemporánea de dichos resultados al equipo de auditoría, por lo que su análisis será realizado posteriormente.

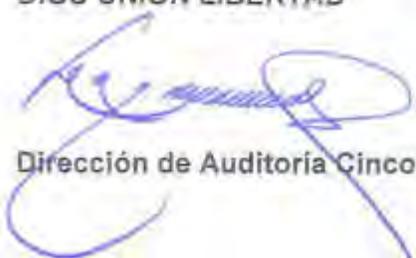
En cuanto a los informes de auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se analizó el informe de auditoría externa del período auditado denominado Programa de "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Convenio de Préstamo No.2630/OC-ES financiado por el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID), ejecutado a través del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, emitido por la Firma Privada Deloitte El Salvador, S.A. de C.V., el cual no contiene observaciones, por lo que no se incorporan resultados en el presente informe.

## **7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

En cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó el informe de auditoría financiera al Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el área metropolitana de San Salvador, contrato de préstamo No.2630/OC-ES, financiado con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016 emitido por la Corte de Cuentas de la República, de fecha 28 de septiembre del 2018; el cual no contiene recomendaciones a las que debamos darle seguimiento en la presente auditoría.

San Salvador, 29 de septiembre de 2020

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
Dirección de Auditoría Cinco





MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-014-2020, ha sido diligenciado con base al INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL PROGRAMA REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD EN ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2630/OC-ES, FINANCIADO CON FONDOS PROVENIENTES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EJECUTADO POR EL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU), MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, realizado por la Dirección de Auditoría Cinco, de esta Corte de Cuentas de la República; en contra de los servidores actuantes: Arquitecto LUIS ENRIQUE SALMERÓN MORÁN, Técnico Social/Representante de Unidad Solicitante de la Comisión Evaluadora de Oferta; Ingeniero ERNESTO IVÁN CAÑAS AYALA, Coordinador/Experto en la Materia de la Comisión Evaluadora de Oferta; Licenciada NATALIA LORENA NUILA CHÁVEZ, Técnico/Analista Financiero de la Comisión Evaluadora de Oferta; Licenciada LILIANA MARISOL MONTERROSA, Técnico/Asesora Legal de la Comisión Evaluadora de Oferta; Licenciado MARIO HERIBERTO FLORES CARRILLO, Técnico en Representación de la UACI-MOPTVDU; Ingeniero CECILIA YANIRA VIZCARRA, Supervisora de proyecto y especialista 1 del Componente 2; e Ingeniero CLAUDIA LORENA SEVILLA SALINAS, Monitor de Proyecto.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal todos los servidores actuantes relacionados en el párrafo que antecede, tal como consta a folio 598 frente y vuelto.

Es objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL en los reparos UNO y DOS.

LEIDOS LOS AUTOS;  
Y CONSIDERANDO:

- I. Con fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera antes relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, y fue analizado a efecto de iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de folio 85 vuelto, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, acto de comunicación que consta a folio 95 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66



de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de folio 108 a folio 109 frente, se encuentra agregado escrito y credencial presentados por la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; acreditando así su personería, teniéndosele por parte en el carácter que comparece, todo de conformidad al artículo 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

- II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las a las once horas con cincuenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veinte el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-014-2020** agregado de folio 87 vuelto a folio 94 frente, en el que se ordena el emplazamiento de la persona mencionada en el preámbulo de la presente Sentencia; concediéndole el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre los reparos atribuidos en su contra.
- III. Mediante auto de folio 597 a folio 598 frente, se dio por admitidos los escritos presentados por las partes procesales en el presente proceso de Juicio de Cuentas, teniéndosele por parte en el carácter que comparecieron. Asimismo, se ordenó la ejecución de prueba pericial, a efecto de aclarar algunos puntos técnicos, nombrando para tales efectos a la arquitecto Janina Estela Ojeda Rivera, como perito judicial para que presentara el correspondiente informe pericial; posterior a la ejecución de la prueba técnica, se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión; la cual fue evacuada en el término correspondiente, quedando el presente proceso listo para dictar sentencia, tal como consta a folio 649 frente.

#### **IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES:**

(A) De folio 110 frente a folio 141 todos frente, se encuentra el escrito presentado por el señor **LUIS ENIQUE SALMERÓN MORAN**, mediante el cual se expresó: "(...) **REPARO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL)**, Según Hallazgo Dos. Partida de Iguales Características con Precios Unitarios Diferentes en el Mismo Proyecto. La Invitación a Cotizar, Método de Comparación de precios No. CDP-0872017, numeral 7. Monto Estimado para la ejecución de proyecto, página 7, establece: "...la modalidad del contrato será por **PRECIOS UNITARIOS**, por lo que el ofertante indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta..." **MARCO LEGAL**. Como fundamento al derecho a defensa, primeramente, se determinará la normativa aplicable de conformidad a las Cláusulas establecidas en el convenio de Prestamos No. 2630/ OC-ES denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). De acuerdo a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), subtítulo **EXCLUSIONES**, «Artículo 4. - **SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:** a) **LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA**". (Anexo 1) Del Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominada "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Area Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), donde se estableció en el **CAPITULO IV, EJECUCION DEL PROGRAMA, CLAUSULA 4.01 ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS**, «La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría deberán ser llevadas a cabo de conformidad con la disposiciones establecidas en el documento GN2349-9 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de



Adquisiciones"), que el Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor declara conocer, o en las modificaciones de dichas Políticas de Adquisiciones que sean acordadas previamente por escrito entre el Banco y el Prestatario, y de conformidad con las siguientes disposiciones: (Anexo 2) Del documento del proceso INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017, proyecto: «CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR» (SEGUNDO PROCESO), en la página No. 2 en el literal d) se establece que "los ofertantes elegibles seleccionados de acuerdo a la modalidad de "Comparación de Precios" detallada en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN2349-9, las adquisiciones son con Préstamo del BID, y se le enviara el modelo del Contrato el cual se adjunta como FORMATO F-5, de este documento.". Del documento del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017, proyecto: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), en la página No. 8, en el numeral 15 MARCO LEGAL establece: "El marco legal aplicable a este proceso es lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, GN-2349-9, el contrato de préstamo No. 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolver sobre aspectos no reglamentados en estos documentos, se aplicaran supletoriamente las normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante." (Anexo 3). Para este Convenio de Préstamo que se detalla anteriormente, quedó excluida la aplicabilidad la Ley LACAP, por lo tanto, el proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), quedó bajo la aplicabilidad de la normativa del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011. ORGANISMO EJECUTOR. En el convenio de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se estableció en ESTIPULACIONES ESPECIALES, Partes, Objetos, Elementos Integrales y Organismo Ejecutor, numeral 3 ORGANISMO EJECUTOR, "Las partes convienen en que la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo, en su totalidad, por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano (en adelante denominado "MOPTVDU" u Organismo Ejecutor) quien a su vez a, través de su Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; creó la Unidad Coordinadora del Programa encargada de la coordinación de la administración, gestión y ejecución de los recursos asignados al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano como organismo ejecutor, mediante el Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, (Anexo 4). La Unidad Coordinadora del Programa, definidas sus funciones en el Manual Operativo, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, definiendo como principales funciones de la UCP para el caso en particular realizar la planificación, seguimiento, monitoreo y control de cada uno del programa y/o proyectos con base en lo establecido en los instrumentos de gestión del mismo entre otros: PEP, POA, plan de adquisiciones, documentos contractuales, herramientas de ejecución, monitoreo y evaluación (anexo 5). En este proceso fue la Unidad Coordinadora del Programa quien formuló los documentos para presentar las ofertas técnico-económicas y la encargada del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO). ETAPA DE EVALUACION DE OFERTAS POR LA COMISION DE EVALUACION HALLAZGO N.º 1. PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, A DIFERENTES PRECIOS UNITARIOS EN EL MISMO PROYECTO En relación a la presunta observación enviada a través del Oficio No. CAM-V-JC 014-2020, por parte de los Auditores de la Corte de Cuentas sobre PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, en el Plan de Oferta, formulario F-2-A, algunas partidas tienen igual NOMBRE y similares, pero ACLARO que en el campo, en el lugar de la ejecución de las obras, las actividades, características y condiciones para construir, son diferentes, ya que las obras no son en el mismo punto de ubicación, están distribuidas en un área de trabajo que posee topografía, accesos, características del suelo, accesibilidad para trabajar, totalmente diferentes en cada caso (parcelas); por ejemplo, describiré una partida: "Cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto de 15x50x40 cms, sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 2,4 m", sí, en este caso existe nombres iguales, pero para desarrollar en el sitio de la obra, se necesitó verificar el suelo de fundación, medir el ángulo de inclinación de la altura del relleno detrás del muro, las condiciones de filtración de agua en el subsuelo, la topografía del sitio, los accesos para transportar los materiales y al personal al lugar. El diseño cambia según la información de campo, disponibilidad y otras necesidades que surgen durante el desarrollo, que se desconocen en el inicio. Por lo anterior, CONSIDERO que las partidas pueden tener EL MISMO NOMBRE pero CONSTRUCTIVAMENTE NO TIENEN IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, por tal razón LOS PROYECTOS FUERON DISEÑADOS PARA CADA CASO EN PARTICULAR Con relación al hallazgo de PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS. A



**DIFERENTES PRECIOS UNITARIOS EN EL MISMO PROYECTO** Los auditores establecieron en su informe, que la comisión de evaluación de ofertas no tomó en cuenta, esas diferencias al momento de su evaluación, pero **NO ESTABLECIERON EL VÍNCULO** con los Documentos Contractuales y el proceso para tomar en cuenta esas diferencia, es decir, que no verificaron las condiciones establecidas en los documento de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. GDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 La Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, en su hallazgo menciona que "la comisión de evaluación de ofertas, al evaluar, no consideró las diferencias de precios unitarios en partidas con nombres iguales"; es decir, que no modificamos los precios unitarios por el valor menor en las partidas con nombre iguales al momento de realizar la evaluación del Plan de Oferta, en resumen, la Auditoría indica que tuvimos que hacer el procedimiento siguiente: 1. Eliminar los precios unitarios presentados por los contratistas en sus ofertas del plan de oferta formato F-2-A, en las partidas con nombre iguales o similares, después de la apertura de ofertas. 2. Colocar el Precio Unitario más bajo presentado en las partidas con nombres iguales o similares, después de la apertura de ofertas. 3. Realizar nuevamente las operaciones aritméticas con el precio unitario más bajo y colocar el nuevo valor del monto de la partida 4. Realizar el sumatorio total con los montos modificados en las partidas con nombres iguales o similares y modificar el monto total del Plan de Oferta del formato F-2-A, presentado por el ofertante, después de la apertura de ofertas. 5. Modificar la declaración Jurada presentada por los contratistas según el formato F-2, después de la apertura de ofertas. Dejo claramente establecido, que todos estos procedimientos no tienen ningún fundamento en los documentos del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 «CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y según las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011. Los Auditores han presentado un hallazgo sin fundamento técnico y legal. En resumen, los Auditores consideran en su hallazgo que la Comisión de Evaluación de Ofertas, tuvo que haber realizado las modificaciones que se presentan en el cuadro del Plan de oferta, formulario F-2-A, que se muestra a continuación: (anexo). Después de haber sido asignado como miembro de la comisión de evaluación de ofertas, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) del MOPTVDUJ nos proporcionó la documentación a utilizar en las evaluaciones durante el Procedimiento de Apertura de las Ofertas del Proceso INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. GDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) Previo a presentar nuestras pruebas de descargo, quiero dejar claramente expresado que los Auditores no relacionan las condiciones establecidas en los documentos del Proceso de Invitación a Cotizar y usan criterios personales, sin fundamentar su informe en los documentos otorgados a los ofertantes a través del sitio electrónico: [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv). En los documentos mencionados en el párrafo anterior, se establecen los requisitos para la presentación de las ofertas técnico — económica. Estos requisitos son los que consideró la Comisión de Evaluación de Ofertas para revisar la documentación; los detallo con el fin de desestimar la presunta observación y demostrar que los Auditores de la Corte Cuentas no los consideraron en su informe. DOCUMENTACION PROPORCIONADA A LOS OFERTANTES (CONTRATISTAS) PARA PRESENTAR SUS OFERTAS TECNICAS Y ECONOMICAS Y QUE NO SE TOMARON EN CUENTA POR LOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTA AL MOMENTO DE REALIZAR SU INFORME DE AUDITORIA Los documentos para poder participar en la INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. GDP 08/2017 DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) fueron entregados en digital a través del sitio electrónico [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv). Estos documentos contienen las condiciones para la presentación de las cotizaciones. Los literales que se detallan más adelante, tienen vinculación con los requerimientos del proceso y que tuvieron que haber sido considerados por los ofertantes al momento de presentación de su oferta, por la Comisión de Evaluación al momento de verificar las ofertas y por los técnicos de la Corte de Cuentas al momento de realizar la Auditoría proceso. Los literales se detallan a continuación, con el fin de desestimar los presuntos hallazgos: Literal "c", página No. 2, establece: "los documentos de la comparación de precios estarán disponibles a partir del 21 de abril de 2017, hasta un día antes de la recepción de ofertas, los que podrán ser descargados directamente del sitio electrónico de compras: [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv)" Comentario: estos documentos fueron presentados por la GACI Institucional y entregados a los oferentes través de Comprasal. Literal "d", página No. 2, establece: "los oferentes elegibles serán seleccionados de acuerdo a la modalidad de "Comparación de Precios" detallada en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 Comentario: la aplicabilidad de la normativa es a través de las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9, es decir, QUE PARA ESTE PROCESO, QUEDA FUERA LA APLICACIÓN DE LA LEY LACAP. Literal "f", página No. 2, establece: "Será adjudicada la oferta evaluada como la más baja y que cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas." Comentario: para esta evaluación de ofertas la Comisión de Evaluación, recomendó la oferta evaluada como la más baja y que cumpla con los requisitos de



cotización. 1. **CÓNDICIONES DE LA COTIZACIÓN** En la página No. 3 de los Documentos de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017, se establece las condiciones de la cotización, literales b, c, e y f, definen los parámetros para la presentación y evaluación de las ofertas técnico-económicas; a continuación se transcriben y presentan los comentarios para desvanecer los presuntos hallazgos: Literal «b», página 3 establece: «En el anexo No. 1, se presenta un ejemplo de CORRECCION ARITMÉTICA, que se utiliza cuando se encuentran errores en las ofertas económicas». Comentarios: El Anexo 1, explica claramente el proceso de CORRECCIÓN ARITMÉTICA, si hubiere errores en el Plan de Oferta F-2-A, este anexo forma parte de los documentos de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017 y que los AUDITORES de la Corte de Cuentas no mencionan en su informe y no lo tomaron en cuenta en el proceso de AUDITORIA, este anexo NO detalla ni considera las correcciones hechas por los Auditores en los hallazgo de Auditoría en el Plan de Oferta, formulario F2-A. Es de suma importancia para la comisión de Evaluación de Ofertas, que este literal sea comprendido por la Cámara Quinta de Primera Instancia. En caso de ser necesario, solicitaríamos que se asigne un perito técnico que explique lo indicado en el Anexo 1. Literal «c», página 3 establece: «Además se presentan las Instrucciones a los oferentes y Especificaciones Técnicas de la Obra que se ejecutara y los formatos que los oferentes deberán de tomar como modelo para la presentación de su oferta.» Comentarios: en este literal se aclara sobre las instrucciones a los oferentes y formatos modelos, dos elementos importantes para presentar, revisar y auditar el proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017, el cual tampoco fue tomando en cuenta por la AUDITORIA con objetividad y profesionalismo, es decir, que los formatos otorgados a los contratistas, ya venían con las partidas o rubros con nombres iguales o similares, son considerados modelo, por lo tanto no se pueden modificar, tal es el caso del formato F-2-A, Plan de Oferta. Literal «e», página 3 establece: «La cotización deberá estar cuidadosamente redactada sin presentar alternativas técnicas o económicas, escritas a máquina o computadora; sin borrones, raspaduras o enmiendas, omisiones, entre líneas adiciones o testados, en idioma castellano, todas las hojas (en caso de ser varias), deberán estar numeradas correlativamente, selladas y rubricadas por el representante legal o persona facultada para ello dentro de la empresa en caso de sociedades o el profesional participante.» Comentarios: la cotización no deberá presentar alternativas económicas para este hallazgo, es decir, que no se puede modificar el plan de oferta después de la apertura de ofertas; no se puede hacer enmiendas o modificar su contenido, por lo tanto lo indicado en el hallazgo por los Auditores en relación a modificar el plan de oferta, no puede hacerse y esto no fue considerado por la Auditoría Literal «T», página 3, establece: «Los precios y el monto a ofertar, deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América utilizando dos decimales, en donde se especifique el precio unitario y totales incluyendo los impuestos aplicables, si en la cotización se detectaren errores aritméticos, estos serán corregidos por la Institución Contratante considerando el precio unitario, en caso que la corrección resulte un incremento, se mantendrá el precio ofertado y en caso de disminución se tomará en cuenta el precio favorable para Institución. Ver ejemplos de correcciones aritméticas en el Anexo 1. Comentarios: Los precios unitarios y monto no pueden cambiarse o modificarse, de acuerdo a este literal, lo único que se puede hacer o corregir en el plan de oferta es lo indicado en el Anexo 1 y el contenido del anexo 1 es muy claro en los ejemplos que presenta, lo cual no fue tomando en cuenta por la Auditoría. Por lo tanto, el presunto hallazgo no tiene fundamento en los documentos del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017 De la página 5, INVITACION A COTIZAR, METODO COMPARACION DE PRECIOS, numeral 5, SELECCIÓN DE COTIZACION Y SUBSANACIONES «La evaluación de ofertas será realizada por los designados del Ministerio, los cuales verificarán los requerimientos y la documentación de que haya solicitado en las especificaciones técnicas y demás correspondencia cursada en el proceso, utilizando para ello el cuadro comparativo de ofertas y los criterios de evaluación determinados en el proceso. Durante la evaluación de ofertas se podrán hacer consultas al ofertante por medio de la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con el propósito de comprender y precisar mejor el sentido y contenido de las mismas; así como también para aclarar discrepancias en caso de existir y podrán ser subsanadas en el plazo determinado previa notificación por parte de la GACI de la Institución contratante o su delegado. Las respuestas a las consultas realizadas sobre la parte económica o técnica de la oferta no modificarán el contenido de estas.» Comentario: En este párrafo se establece un criterio de evaluación de ofertas claramente definido y que las repuestas a consultas en la parte económica no modificarán el contenido; es decir, no se puede modificar el Plan de Oferta, tal como lo indica la Auditoría en su hallazgo, del proceso de evaluación de ofertas. «Si dentro del plazo establecido en la solicitud de subsanación, no hay respuesta o la respuesta no aclara lo solicitado, no se considerará dicha cotización. La selección estará basada en los resultados de la evaluación de las ofertas eligiendo la más conveniente para la Institución, según lo requerida y en base a su precio; si se diera el caso de empate en lo técnico se seleccionará a la que haya ofertado el precio más bajo; y de persistir el empate, a la que haya presentado en primer lugar la oferta, evidenciado mediante el registro de recepción de cotizaciones. NOTA: Para esta modalidad de adquisición, es potestad del Titular de la Institución contratante, la conformación de una Comisión de Evaluación de Cotizaciones si lo estima conveniente. Siempre que existan errores u omisiones en la oferta presentada y que sean de naturaleza subsanable por tratarse de cuestiones relacionadas con constancias de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse a lo establecido en los documentos de licitación, se prevendrá al ofertante para que dentro del plazo establecido en la solicitud de subsanable por parte de la Comisión de Evaluación de Cotizaciones, proporcione la información faltante o corrija el error subsanable.» Comentario: La subsanación planteada en este párrafo no debe afectar el principio de la presentación de las



ofertas económicas, por lo tanto, lo planteado por el informe de Auditoría en el supuesto hallazgo afecta el principio de su presentación en la apertura de oferta, el único proceso de corrección aritmética está claramente explicado en el Anexo 1. "Durante el proceso de evaluación se podrá solicitar por escrito y a través del Gerente GACI o su delegado, documentos que amplíen o aclaren información o datos confusos presentados en la oferta, sin que dicha documentación e información, constituya información adicional no requerida, ni que ubique a ninguno de los ofertantes en posición ventajosa sobre los demás ofertantes."

Comentario: El principio de este párrafo es el de no modificar el contenido sustancial de las ofertas económicas, porque podría alterar el resultado obtenido en la apertura de las ofertas. La no firma de la carta de oferta, y la no presentación de la Declaración de Mantenimiento de Oferta (Formato F-4) serán consideradas no subsanables. Durante el proceso de evaluación, se rechazará cualquier oferta en los siguientes casos: a) Si se comprobare que el Contratista ha incurrido en fraude y corrupción. b) Si una vez subsanadas todas las deficiencias en el plazo solicitado, la oferta no cumple con alguno de los Criterios de Calificación y de Evaluación. c) Si el oferente no estuviese de acuerdo con el monto corregido después de haberse efectuado correcciones aritméticas de acuerdo a lo establecido en anexo 1. Comentario: El anexo 1 debe ser muy bien interpretado por parte de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, YA QUE, CON ESTE ANEXO, SE DESVANECE EL SUPUESTO HALLAZGO EN SU TOTALIDAD, debido a que NO FUE CONSIDERADO POR LOS AUDITORES, en su proceso de Auditoría. d) Si el Oferente no presenta la documentación subsanable solicitada por la Comisión de evaluación en el tiempo estipulado o está incompleta. e) Si el Oferente presenta su oferta económica con borrones, raspaduras, enmiendas, omisiones, entrelíneas, adiciones o testados, que no se encuentren debidamente salvados. Comentario: Este criterio de evaluación establece que no puede haber enmiendas, o adiciones. Por lo tanto, la Comisión de Evaluación de Ofertas, no puede modificar el Plan de Oferta presentado por los ofertantes. f) «Si el personal propuesto en su oferta técnica es el mismo asignado a cualquiera de los proyectos que actualmente tiene adjudicados, contratados y/o en ejecución, que no permita cumplir con el tiempo requerido en el presente proyecto. (Este criterio no se aplicará para proyectos que posean 90 % o más de avance en su ejecución). La Comisión de Evaluación no admitirá correcciones que permitan que las ofertas se ajusten a los Documentos del proceso, después de la recepción de ofertas. Queda establecido que los documentos cuya ausencia no está tipificada como motivo de rechazo en esta cláusula, son de carácter subsanable." Comentario: Claramente se establece no realizar cambios como los indicados por los Auditores en su informe de Auditoría, únicamente se pueden hacer correcciones aritméticas tal como se establece en el Anexo 1.

**MONTO ESTIMADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO** Doscientos dieciocho mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2 18,500.00) En el Plan de Oferta, desglose de la oferta económica, el monto ofertado deberá indicarse en cifras y en letras. La modalidad del contrato será por **PRECIOS UNITARIOS**, por lo que el oferente indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. Los precios no estarán sujetos a ajustes de precio. La moneda del País del Contratante es: Dólares de los Estados Unidos de América. La fuente designada para establecer las tasas de cambio será: Banco Central de Reserva de El Salvador. Comentario: Este criterio de evaluación de las ofertas fue considerado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, teniendo la claridad de que la modalidad del contrato es por **PRECIOS UNITARIOS** y que el oferente indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta, dejando claramente entendible que los precios no estarán sujetos a ajustes de precio. Es decir, que no se pueden cambiar antojadizamente.

**EL TIPO DE CAMBIO SERA: VENDEDOR LA FECHA DEL TIPO DE CAMBIO SERA:** La fecha de la apertura de ofertas. El periodo de validez de las Ofertas será de: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas. No se considerarán ofertas alternativas. Comentario: Al no considerar ofertas alternativas, es claro que después de la apertura de ofertas, no se podrán presentar más alternativas como ofertas alternas.

**MARCO LEGAL** El marco legal aplicable a este proceso es lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, GN-2349-9, el contrato de préstamo No. 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolver sobre aspectos no reglamentados en estos documentos, se aplicaran supletoriamente las normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante.

Continuando con el supuesto hallazgo de **PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, A DIFERENTES PRECIOS UNITARIOS EN EL MISMO PROYECTO** los Auditores, únicamente señalan que "la Comisión de Evaluación de Ofertas, no tomó en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación", pero no establecen el fundamento legal; considerando un hallazgo sin fundamento con los documentos del Proceso de Comparación de Precios No. CDP08/2017 Como miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas demostraré las razones legales fundamentadas en toda la documentación relacionada al proceso. Para el caso que nos compete que es la evaluación de las ofertas y para fundamentar nuestra respuesta y desestimar la presunta observación, usaré la documentación relacionada al proceso que se detalla a continuación: 1. Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). 2. Documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011. 3. Documento del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO). 4. MANUAL OPERATIVO, Contrato de Préstamo No. 2630/ OC-ES. A continuación,



660

se explicará porqué la Comisión de Evaluación de Ofertas, NO tomó en cuenta esas diferencias señaladas por la Auditoría, al momento de su evaluación o no modificó lo señalado anteriormente (los precios unitarios de partidas o rubros, con iguales actividades y características) después de la apertura de las ofertas económicas presentadas por los ofertantes en la GACI del MOPTVDU. FUNDAMENTO LEGAL para demostrar que no se pueden modificar los precios unitarios del Plan de Oferta presentados por los diferentes ofertantes después de la apertura de ofertas, en la página No. 20 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2 349- 9 de fecha Marzo 2011, se establece: "Aclaración o Modificación de las Ofertas Página 20 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, establece Numeral 2.46. "Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de aclaración como las respuestas de los oferentes deben hacerse por escrito, ya sea en papel o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo." Comentario: En cumplimiento a la Aclaración o Modificación de las Ofertas, el numeral es totalmente claro al definir que después de vencido el plazo de entrega y llevada a cabo la apertura de ofertas y entrega de estas, no se debe pedir ni permitir que se modifiquen las ofertas ni sus precios unitarios. Después de la apertura de las ofertas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta, ni permitir que modifiquen su contenido sustancial, ni sus precios. Por lo tanto, considero nuevamente, que la Auditoría no tomó en cuenta, este numeral del documento del Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, La comisión de Evaluación de Ofertas, no tomó en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación, tal como lo consideran los Auditores de la Corte de Cuentas, porque NO ESTABA FACULTADA PARA MODIFICAR EL CONTENIDO SUSTANCIAL DE LAS OFERTAS O PRECIOS UNITARIOS presentado por los ofertantes, siendo su función únicamente revisar operaciones aritméticas tal COMO lo establece en el numeral 2.49 y 2.50 de estas mismas políticas, que a continuación se exponen. De la página 21 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, establece en Evaluación y Comparación de Ofertas, en el Numeral 2.49. "La evaluación de las ofertas tiene por objeto determinar el costo de cada una de ellas para el Prestatario de manera que permita compararlas sobre la base del costo evaluado de cada una. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2.58, la oferta que resulte con el costo evaluado más bajo,33 sin que sea necesariamente aquella cuyo precio cotizado sea el más bajo, debe ser seleccionada para la adjudicación." Comentario: este numeral establece que el fin de una evaluación de ofertas es Comparación de Ofertas. Por lo tanto, la Comisión de Evaluación de Ofertas no está facultada para modificar su contenido sustancial, a excepción de lo indicado en el Anexo 1, Correcciones Aritméticas. De la página 21, Evaluación y Comparación de Ofertas, numeral 2.50. "El precio de cada oferta leído en el acto de apertura de las ofertas debe ajustarse para corregir cualesquiera errores aritméticos. Además, para el propósito de la evaluación, deben hacerse ajustes respecto de cualquier desviación o reserva no significativa. En la evaluación no deben tomarse en cuenta las disposiciones sobre ajuste de precios aplicables al período de ejecución del contrato". Comentario: Este numeral define que al realizar evaluaciones la oferta, debe ajustarse para corregir cualesquiera errores aritméticos. Anteriormente, ya se ha explicado que los errores aritméticos se corrigen siguiendo los ejemplos detallados en el Anexo 1 Algo muy importante a considerar en la defensa de este reparo es que este numeral aclara que EN LA EVALUACIÓN NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LAS DISPOSICIONES SOBRE AJUSTE DE PRECIOS APLICABLES AL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, este numeral no fue considerado por los Auditores en su informe. De conformidad al numeral 2.49 y 2.50 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, claramente define que después de haber revisado las operaciones aritméticas de las ofertas presentadas por los ofertantes y si existen los errores aritméticos mencionados, se corrigen, siguiendo los lineamientos indicados en el Anexo 1 de los documentos vendidos a través de Comprasal, llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), lo cual se explica a continuación. Considerando lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, y el Anexo 1 de los documentos vendidos a través de Comprasal, llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), consideramos que las presuntas observaciones, señaladas por la Auditoría, tienen ningún fundamento en los documentos contractuales y que han sido formulados con desconocimiento de la normativa aplicable. Además, en ninguna parte de los documentos contractuales vendidos por Comprasal, o en el Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, se establece que los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, puedan modificar precios unitarios de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



partidas después de la apertura de ofertas. Al contrario, al realizar una acción de modificar precios unitarios, estaríamos ante la presencia de un vicio, por lo tanto, consideramos que lo señalado de parte de los auditores de la Corte de Cuentas es una acción arbitraria, debido a que no tiene respaldo legal que vinculen página, o documento que detallen explícitamente el presunto hallazgo. HALLAZGO "Existen dos partidas o rubros correspondientes a muros con una diferencia de 1.2 metros que presentan igual costo unitario. La comisión de evaluación de las ofertas no tomó en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación".

RESPUESTA Las dos partidas o rubros correspondientes a muros con una diferencia de 1,2 metros, vienen del Plan de Oferta vendido a través de Comprasal y la igualdad de precios unitario es una decisión empresarial basada en sus análisis de precio unitario de mercado, al momento de presentar la oferta; pero aclaramos que en ninguna parte de los documentos contractuales vendidos por Comprasal a los oferentes, llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, y de los documentos denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BiD), del documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 y Manual Operativo Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES del BiD, establecen restricciones a la presentación de precios unitarios para partidas con el mismo nombre o similares del Plan de Oferta; este hallazgo de parte de los auditores de la Corte de Cuentas no tiene vinculación contractual, debido a que no señalan de que documento contractual tomaron lo observado, esta comisión de evaluación de ofertas revisó sus funciones en los documentos relacionados anteriormente y las únicas funciones de la comisión de evaluación de ofertas en relación a los señalamientos hechos por la Auditoría, están claramente definidos en el Anexo 1, CORRECCIONES ARITMETICAS, de los documentos de proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 «CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR» (SEGUNDO PROCESO) y en Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46 y numeral 2.50 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, por consiguiente, es un hallazgo sin fundamento técnico y arbitrario, ya que no existe en los documentos que rigen el Proceso de Licitación, forma de cambiar los precios unitarios y al contrario, se define en Aclaración o Modificación de las Ofertas, del documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 en el numeral 2.46 lo siguiente: "Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de aclaración como las respuestas de los oferentes deben hacerse por escrito, ya sea en papel o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo." Dejando claramente que no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción y no se debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas HALLAZGO La Invitación a Cotizar, Método de comparación de precios No. CDP/08/2017, NUMERAL 7 Monto Estimado para la ejecución, pagina 7, establece:» .... La modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el oferente indicará el precio unitario en cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta RESPUESTA Del documento INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP08/2017 del proyecto "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), se establece en la paginas número 6 y 7, en el numeral 7, lo siguiente: "7. Monto estimado para la ejecución de proyecto Doscientos dieciocho mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2 18,500.00) La modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el oferente indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. Los precios no estarán sujetos a ajustes de precio. La moneda del País del Contratante es: Dólares de los Estados Unidos de América. La fuente designada para establecer las tasas de cambio será: Banco Central de Reserva de El Salvador. Comentario: Este criterio de evaluación de las ofertas fue considerado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, teniendo la claridad de que la modalidad del contrato es por PRECIOS UNITARIOS y que el oferente indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta, dejando claramente entendible que los precios no estarán sujetos a ajustes de precio. Es decir, que no se pueden cambiar antojadizamente. EL TIPO DE CAMBIO SERA: VENDEDOR LA FECHA DEL TIPO DE CAMBIO SERA: La fecha de la apertura de ofertas. El periodo de validez de las Ofertas será de: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas. No se considerarán ofertas alternativas. Comentario: Al no considerar ofertas alternativas, es claro que después de la apertura de ofertas, no se podrán presentar mas alternativas como ofertas alternas. MARCO LEGAL El marco legal aplicable a este proceso es lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo - BiD, GN-2349-9, el contrato de préstamo No. 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolver sobre aspectos no reglamentados en estos



documentos, se aplicaran supletoriamente las normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante Continuando con el supuesto hallazgo de PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, A DIFERENTES PRECIOS UNITARIOS EN EL MISMO PROYECTO los Auditores, únicamente señalan que "la Comisión de Evaluación de Ofertas, no tomó en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación", pero no establecen el fundamento legal; considerando un hallazgo sin fundamentario con los documentos del Proceso de Comparación de Precios No. CDPO8/2017 Como miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas demostraré las razones legales fundamentadas en toda la documentación relacionada al proceso. Para el caso que nos compete que es la evaluación de las ofertas y para fundamentar nuestra respuesta y desestimar la presunta observación, usaré la documentación relacionada al proceso que se detalla a continuación: 1. Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). 2. Documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011. 3. Documento del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO). 4. MANUAL OPERATIVO, Contrato de Préstamo No. 2630/ OC-ES. A continuación, se explicará porqué la Comisión de Evaluación de Ofertas, NO tomó en cuenta esas diferencias señaladas por la Auditoría, al momento de su evaluación o no modificó lo señalado anteriormente (los precios unitarios de partidas o rubros, con iguales actividades y características) después de la apertura de las ofertas económicas presentadas por los oferentes en la GACI del MOPTVDU. FUNDAMENTO LEGAL para demostrar que no se pueden modificar los precios unitarios del Plan de Oferta presentados por los diferentes oferentes después de la apertura de ofertas, en la página No. 20 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2 349- 9 de fecha Marzo 2011, se establece: "Aclaración o Modificación de las Ofertas: Página 20 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, establece Numeral 2.46. "Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de aclaración como las respuestas de los oferentes deben hacerse por escrito, ya sea en papel o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo." Comentario: En cumplimiento a la Aclaración o Modificación de las Ofertas, el numeral es totalmente claro al definir que después de vencido el plazo de entrega y llevada a cabo la apertura de ofertas y entrega de estas, no se debe pedir ni permitir que se modifiquen las ofertas ni sus precios unitarios. Después de la apertura de las ofertas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta, ni permitir que modifiquen su contenido sustancial, ni sus precios. Por lo tanto, considero nuevamente, que la Auditoría no tomó en cuenta, este numeral del documento del Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011. La comisión de Evaluación de Ofertas, no tomó en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación, tal como lo consideran los Auditores de la Corte de Cuentas, porque NO ESTABA FACULTADA PARA MODIFICAR EL CONTENIDO SUSTANCIAL DE LAS OFERTAS O PRECIOS UNITARIOS presentado por los oferentes, siendo su función únicamente revisar operaciones aritméticas tal COMO lo establece en el numeral 2.49 y 2.50 de estas mismas políticas, que a continuación se exponen. De la página 21 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, establece en Evaluación y Comparación de Ofertas, en el Numeral 2.49. "La evaluación de las ofertas tiene por objeto determinar el costo de cada una de ellas para el Prestatario de manera que permita compararlas sobre la base del costo evaluado de cada una. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2.58, la oferta que resulte con el costo evaluado más bajo,33 sin que sea necesariamente aquella cuyo precio cotizado sea el más bajo, debe ser seleccionada para la adjudicación." Comentario: este numeral establece que el fin de una evaluación de ofertas es Comparación de Ofertas. Por lo tanto, la Comisión de Evaluación de Ofertas no está facultada para modificar su contenido sustancial, a excepción de lo indicado en el Anexo 1, Correcciones Aritméticas. De la página 21, Evaluación y Comparación de Ofertas, numeral 2.50. "El precio de cada oferta leído en el acto de apertura de las ofertas debe ajustarse para corregir cualesquiera errores aritméticos. Además, para el propósito de la evaluación, deben hacerse ajustes respecto de cualquier desviación o reserva no significativa. En la evaluación no deben tomarse en cuenta las disposiciones sobre ajuste de precios aplicables al período de ejecución del contrato". Comentario: Este numeral define que al realizar evaluaciones la oferta, debe ajustarse para corregir cualesquiera errores aritméticos. Anteriormente, ya se ha explicado que los errores aritméticos se corrigen siguiendo los ejemplos detallados en el Anexo 1 Algo muy importante a considerar en la defensa de este reparo es que este numeral aclara que EN LA EVALUACIÓN NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LAS DISPOSICIONES SOBRE AJUSTE DE PRECIOS APLICABLES AL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, este numeral no fue considerado por los Auditores en su informe. De conformidad al numeral 2.49 y 2.50 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, claramente define que después de haber revisado las operaciones aritméticas de las ofertas presentadas por los oferentes y si existen los errores aritméticos mencionados, se



corrigen, siguiendo los lineamientos indicados en el Anexo 1 de los documentos vendidos a través de CompraSal, llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), lo cual se explica a continuación: CASO 1 DE CORRECCIONES, ANEXO 1. Considerando lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, y el Anexo 1 de los documentos vendidos a través de CompraSal, llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), consideramos que las presuntas observaciones, señaladas por la Auditoría, tienen ningún fundamento en los documentos contractuales y que han sido formulados con desconocimiento de la normativa aplicable. Además, en ninguna parte de los documentos contractuales vendidos por compraSal, o en el Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, se establece que los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, puedan modificar precios unitarios de partidas después de la apertura de ofertas. Al contrario, al realizar una acción de modificar precios unitarios, estaríamos ante la presencia de un vicio, por lo tanto, consideramos que lo señalado de parte de los auditores de la Corte de Cuentas es una acción arbitraria, debido a que no tiene respaldo legal que vinculen página, o documento que detallen explícitamente el presunto hallazgo. HALLAZGO. "Existen dos partidas o rubros correspondientes a muros con una diferencia de 1.2 metros que presentan igual costo unitario. La comisión de evaluación de las ofertas no toma en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación". RESPUESTA. Las dos partidas o rubros correspondientes a muros con una diferencia de 1.2 metros, vienen del Plan de Oferta vendido a través de compraSal y la igualdad de precios unitario es una decisión empresarial basada en sus análisis de precio unitario de mercado, al momento de presentar la oferta, pero aclaramos que en ninguna parte de los documentos contractuales vendidos por compraSal a los ofertantes, llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, y de los documentos denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 y Manual Operativo Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES del BID, establecen restricciones a la presentación de precios unitarios para partidas con el mismo nombre o similares del Plan de Oferta; este hallazgo de parte de los auditores de la Corte de Cuentas no tiene vinculación contractual, debido a que no señalan de que documento contractual tomaron lo observado, esta comisión de evaluación de ofertas revisó sus funciones en los documentos relacionados anteriormente y las únicas funciones de la comisión de evaluación de ofertas en relación a los señalamientos hechos por la Auditoría, están claramente definidos en el Anexo 1, CORRECCIONES ARITMETICAS, de los documentos de proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 «CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y en Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46 y numeral 2.50 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, por consiguiente, es un hallazgo sin fundamento técnico y arbitrario, ya que no existe en los documentos que rigen el Proceso de Licitación, forma de cambiar los precios unitarios y al contrario, se define en Aclaración o Modificación de las Ofertas, del documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 en el numeral 2.46 lo siguiente: "Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de aclaración como las respuestas de los oferentes deben hacerse por escrito, ya sea en papel o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo." Dejando claramente que no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción y no se debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. HALLAZGO La Invitación a Cotizar, Método de comparación de precios No. CDP/08/2017, NUMERAL 7 Monto Estimado para la ejecución, página 7, establece:« ... La modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el ofertante indicará el precio unitario en cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. RESPUESTA. Del documento INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP08/2017 del proyecto "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ALTA, MUNICIPIO DE



SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), se establece en la paginas número 6 y 7, en el numeral 7, lo siguiente: "7. Monto estimado para la ejecución de proyecto; Doscientos dieciocho mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2 18,500.00); La modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el oferante indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. Los precios no estarán sujetos a ajustes de precio. La moneda del País del Contratante es: Dólares de los Estados Unidos de América. La fuente designada para establecer las tasas de cambio será: Banco Central de Reserva de El Salvador. EL TIPO DE CAMBIO SERA: VENDEDOR LA FECHA DEL TIPO DE CAMBIO SERA: La fecha de apertura de ofertas. No se consideran ofertar alternativas". Comentario: En conclusión, para esta presunta observación por parte de la Auditoría, se identificó que los Auditores no transcribieron todo el texto que se establece en la paginas número 6 y 7, del numeral 7, del documento INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 del proyecto «CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ALTA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), en el cual se define claramente que la modalidad es por PRECIOS UNITARIOS y los ofertantes indicaran el precio unitario de cada actividad detallada en el Plan de Oferta e indica que los precios no estarán sujetos a ajustes de precios. Esto define muy claramente que la Comisión de Evaluación de Ofertas, no podía modificar los precios unitarios de las actividades presentados por los ofertantes, tampoco podía hacer ajuste de precios, al momento de hacer la evaluación y revisión de ofertas. Por lo tanto, concluimos que de manera arbitraria vinculan los hallazgos, sin tener evidencias de los documentos relacionados al proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017, debido a que no señalan específicamente el vínculo con los documentos contractuales, que indique el hallazgo específicamente. HALLAZGO El Manual Operativo N2 2630, en el numeral 2.2 Funciones del organismo Ejecutor, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, establece: "Esta Unidad es la responsable de administrar el Plan de Adquisiciones, de acuerdo a los métodos de contratación establecidos en la política del BID , para el funcionamiento del Programa y tiene entre otras, las siguientes responsabilidades: - Realizar los procesos de Adquisiciones y contrataciones de acuerdo a procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo BID - Garantizar el fiel cumplimiento de los procedimientos que establece el BID para la ejecución de fondos para el financiamiento de contratos en las diferentes categorías de gasto y con los diferentes métodos de Adquisición- Organizar y supervisar los eventos públicos e internos relacionados con los procesos requeridos para las compras en el programa, asegurando la integración y convocatorias oportunas de los comités de evolución. - Dar seguimiento al avance de los diferentes procesos de licitación y/ o contrataciones de bienes y servicios." RESPUESTA Fui asignado a la Comisión de Evaluación de Ofertas, únicamente para evaluar las ofertas para el proceso INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 del proyecto «CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ALTA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), y en ese momento mis funciones eran Técnico Social para el Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios, del Programa BID-2630. HALLAZGO Las políticas de Adquisiciones Institucionales del BID, en la que se reflejan las modificaciones incorporadas como consecuencia de la aprobación del documento GN-2611-3 «implementación del Marco Anticorrupción del Banco. Enmiendas a las políticas para la adquisición de Bienes y Obras; la selección y contratación de consultores y Adquisiciones Institucionales", establecen en las consideraciones Generales, 1.2: «La responsabilidad en cuanto a la ejecución del proyecto y por tanto a la adjudicación y administración de los contratos en virtud del mismo es del prestatario ... Por su parte el Banco, de conformidad a su convenio Constitutivo, «... tomará las medidas necesarias para asegurar que el producto de todo préstamo que efectúe o garantice, o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el préstamo se haya efectuado dando debida atención a las consideraciones de economía y eficacia". Si bien en la práctica las reglas y procedimientos de contratación específicos a seguir en la ejecución de un proyecto dependen de cada caso, los requisitos exigidos por el Banco están orientados por cuatro consideraciones, a saber: (a) la necesidad de entender a criterios de economía y eficiencia en la ejecución del proyecto, inclusive para contratación de los bienes y para ejecución de las obras involucradas en él...". RESPUESTA. La evaluación de ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, los documentos llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y lo indicado en el Anexo 1 para realizar la revisión de las operaciones aritméticas del Plan de Oferta, por lo tanto, se cumplió con lo requerido por el BID, en sus Políticas en el proceso de Revisión y Evaluación de ofertas. HALLAZGO. En Aplicabilidad de las Políticas, numeral 1.5, se establece: «Los procedimientos descritos en estas políticas se aplican a toda concentración de bienes y obras financiadas total o parcialmente con los fondos del préstamo. 7 El prestatario puede adoptar otros procedimientos para la contratación de los bienes y la contratación de obras que no se financien con recursos provenientes de un préstamo. En tales casos el Banco se cerciorará de que los procedimientos en cuestión satisfagan la obligación del prestatario de hacer que el proyecto se lleve a cabo de manera diligente y eficiente, Y de que los bienes por adquirir y las obras por contratar: (a) Sean de calidad satisfactoria y compatibles con el resto del proyecto; (b) Se



entregue o terminen oportunamente; y (c) Tengan un precio que no afecte desfavorable la viabilidad económica y financiera del proyecto." RESPUESTA. La evaluación de ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, los documentos llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 «CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR» (SEGUNDO PROCESO) y lo indicado en el Anexo 1, para realizar la revisión de las operaciones aritméticas del Plan de Oferta. El precio de la oferta recomendada fue el precio más bajo de las ofertas presentadas en la apertura. HALLAZGO. En comparación de precios, 3.5, de dichas políticas, se establece: "La comparación de precios es un método de contratación que se basa en la obtención de cotizaciones de precios de diversos proveedores (en el caso de bienes) o de varias contratistas (en el caso de obra pública), con un mínimo de tres, con el objeto de obtener precios competitivos. Es un método apropiado para adquirir bienes en existencia, fáciles de obtener, o productos a granel con especificaciones estándar y pequeño valor o trabajos sencillos de obra civil y pequeño valor. La solicitud de cotización de precios debe incluir una descripción y la cantidad de los bienes o las especificaciones de la obra, así como el plazo (o fecha de terminación) y lugar de entrega requerido. Las cotizaciones pueden presentarse por carta, fax o medios electrónicos. Para la evaluación de las cotizaciones el comprador debe seguir los mismos principios que aplican para las licitaciones públicas. Los términos de la oferta aceptada deben incorporarse en una orden de compra o en un contrato simplificado". RESPUESTA. La evaluación de las ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, y demás numerales, además los documentos llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 «CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR» (SEGUNDO PROCESO) establecen los criterios de presentación de cotizaciones que fueron consideradas en la evaluación, hacer correcciones aritméticas siguiendo las instrucciones establecidos en el Anexo 1 para la revisión de los Planes de Oferta, presentados por los ofertantes; estos criterios de revisión no fueron tomados en cuenta en el Informe de Auditoría. HALLAZGO. Las Políticas, en Responsabilidad de las Contrataciones, 2, regulan: "La responsabilidad de la ejecución del proyecto y, por consiguiente, del pago de los bienes, obras y servicios requeridos es exclusiva del prestatario. Por otra parte, el Convenio Constitutivo del Banco dispone que este tomara las medidas necesarias para asegurar que el producto de todo préstamo que efectuó o garantice, o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el préstamo se haya efectuado, dando debida atención a las consideraciones de economía y eficiencia. Los desembolsos de los préstamos se efectúan únicamente a solicitud del prestatario, el cual, al presentar una solicitud de desembolso de fondos, debe presentar comprobantes de que los fondos han sido utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo o el Plan de Adquisiciones. El pago se puede efectuar: (a) como reembolso al prestatario por pago o pagos que este haya efectuado con sus propios recursos; (b) directamente a terceros (generalmente un proveedor o contratista); o (c) para pagar gastos relacionados con garantías irrevocables de reembolso, otorgadas por el Banco, de cartas de crédito emitidas por un banco comercial. Como se subraya en el párrafo 1.2 de estas políticas, el prestatario es responsable legalmente de las contrataciones y es quien solicita, recibe y evalúa las ofertas y adjudica los contratos. El contrato es entre el prestatario y el proveedor o contratista. El banco no es parte del contrato." RESPUESTA. En ningún momento se ha puesto en duda y tenemos muy claras, las funciones y el papel del prestatario dentro de la contratación objeto de este oficio. HALLAZGO. En los lineamientos para la integración de precios unitarios, Capítulo V, VJ definición. Se establece: "precio unitario es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, integración de este requiere del conocimiento técnico de la obra y del marco normativo vigente por parte del analista." RESPUESTA. Lo indicado en este hallazgo, el concepto de precio unitario es correcto; ahora bien, alterar, cambiar, disminuir, enmendar, etc. debe estar definido en las condiciones de presentación de ofertas y la Auditoría presentó un cuadro donde modificó precios unitarios y montos de partidas, sin señalar de qué documento extrajo esa información: los cuales no tienen fundamento legal. HALLAZGO. La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 56, regula: "Concluida la evaluación de las ofertas, la comisión de evaluación de ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulte mejor calificadas, o para que declare la licitación o el concurso. Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la comisión de evaluación de ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate..." La diferencia se originó porque la comisión evaluadora de ofertas, constituida por técnico en representación de la UACI quien fungió para el MOPTVDU por el periodo del 1 de enero al 7 de abril; técnico Social en representación de la Unidad solicitante Coordinador Experto en la Materia, técnico como Analista Financiero y Tecnecio Asesor legal. Todo esto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no identificaron las variaciones en los precios ofertados en partidas que presentan las mismas características, lo que indica



que no se realizó una verdadera evaluación de los costos unitarios presentados en las ofertas del proyecto. El pago de la misma obra con diferente costo unitario encareció la obra en \$ 6,009.2 f limitando los recursos disponibles en la institución para el desarrollo de otras actividades prioritarias

RESPUESTA 1 Para el Proceso denominado INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), la Ley LACAP queda fuera de la aplicación, lo cual se demuestra nuevamente a continuación: De acuerdo a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), subtítulo EXCLUSIONES, Artículo 4, establece lo siguiente:

«a) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA» para este Convenio de Préstamo que detallo a continuación, la Ley LACAP quedo excluida su aplicabilidad, por lo tanto, el proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 «CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR» (SEGUNDO PROCESO) quedo fuera de la aplicabilidad de la Ley LACAP; se confirma lo anterior, de la siguiente manera: Del Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado «Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Area Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), donde se estableció en el CAPÍTULO IV CLAUSULA 4.01 ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS «La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría deberán ser llevadas a cabo de conformidad con la disposiciones establecidas en el documento GN2349-9 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las «Políticas de Adquisiciones»), que el Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor declara conocer, o en las modificaciones de dichas Políticas de Adquisiciones que sean acordadas previamente por escrito entre el Banco y el Prestatario, y de conformidad con las siguientes disposiciones" El Convenio de Préstamo estableció que la normativa aplicable para la ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS es el documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011; por lo tanto, del contenido de este documento se establece lo siguiente, en relación a lo señalado por la Auditoría de la Corte de Cuentas Respuesta 2, Página 20 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 se establece: Aclaración o Modificación de las Ofertas de la presunta responsabilidad administrativa que se me atribuye en el pliego de reparos que se me ha notificado.(...).

(B) De folio 216 a folio 243 todos frente, se encuentra el escrito presentado por la señora NATALIA LORENA NUILA CHÁVEZ, mediante el cual se expresó: ( ) DE LOS ANTECEDENTES Y LA PRETENSION. Que, por Este medio, vengo a mostrarme parte en el carácter en que comparezco, a efecto de contestar en sentido negativo el reparo en el que se me relaciona y ejercer mi derecho de defensa. • A fin de desvanecer el reparo incoado en mí contra, en el carácter en que comparezco, manifiesto lo siguiente: REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Según Hallezgo Dos. Partida de Iguales Características con Precios Unitarios Diferentes en el Mismo Proyecto. Según el informe de Auditoría, verificaron la documentación referente a la oferta y a las estimaciones de obra del proyecto "Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de 22 Familias Habitantes de la Comunidad Altos de Santa Anita, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador" e identificamos que en el mismo proyecto existen partidas o rubros, con iguales actividades y características, a diferentes precios unitarios; además existen dos partidas o rubros correspondientes a muros con una diferencia de 1.2 metros que presentan igual costo unitario. La comisión de evaluación de las ofertas no tomó en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación. El detalle es el siguiente: La Invitación a Cotizar, Método de Comparación de precios No. CDP-0812017, numeral 7 Monto Estimado para la ejecución de proyecto, página 7, establece: "... la modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el ofertante indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta, MARCO LEGAL. Como fundamento, al derecho a la defensa primeramente vamos a determinar la normativa aplicable de conformidad a las Cláusulas establecidas en el contrato de Prestamos No. 2630/ OC-ES denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador. Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (Anexo 1) De acuerdo a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), subtítulo EXCLUSIONES, "Artículo 4. - SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACION DE ESTA LEY: a) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE



CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA". (Anexo 2). Del Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), donde se estableció en el CAPITULO IV, EJECUCION DEL PROGRAMA, CLAUSULA 4.01 ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS, establece: "La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría deberán ser llevadas a cabo de conformidad con la disposiciones establecidas en el documento GN2349-9 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor declara conocer, estas modificaciones de dichas Políticas de Adquisiciones que sean acordadas previamente por escrito entre el Banco y el Prestatario, y de conformidad con las siguientes disposiciones. (Anexo 3). Del documento del proceso INVITACIÓN A COTIZAR, COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CDP-08/2017, proyecto: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), en la página No. 2 en el literal d) se establece que "los ofertantes elegibles seleccionados de acuerdo a la modalidad de "Comparación de Precios" detallada en las Políticas para la Adquisición & Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN2349-9, las adquisiciones son con Préstamo del BID, y se le enviará el modelo del Contrato el cual se adjunta como FORMATO F-5, d este documento." (Anexo 4). Del documento del proceso de INVITACIÓN A COTIZAR, COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CDP-08/2017, proyecto: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), en la página No. 8, en el numeral 15 MARCO LEGAL establece: "El marco legal aplicable a este proceso es lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, GN-2349-9, el contrato de préstamo No. 2630/OC-ES, cuando exista vacía normativo o deba resolver sobre aspectos no reglamentados en estos documentos, se aplicaran supletoriamente las normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante." (Anexo 5). Para este convenio de préstamo que se detalló anteriormente, la Ley LACAP quedo excluida su aplicabilidad, por lo tanto, el proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-0812017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), quedo bajo la aplicabilidad de la normativa del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011 (Anexo 6). ORGANISMO EJECUTOR. En el convenio de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se estableció en ESTIPULACIONES ESPECIALES, Partes, Objetos, Elementos Integrales y Organismo Ejecutor, numeral 3 ORGANISMO EJECUTOR, "Las partes convienen en que la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo, en su totalidad, por el Prestatario, por Intermedio del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano (en adelante denominado "MOPTVDU" u Organismo Ejecutor) quien a su vez a través de su Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; se creó la Unidad Coordinadora del Programa encargada de la coordinación de la administración, gestión y ejecución de los recursos asignados al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano como organismo ejecutor, mediante el Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES. (Anexo 7). La Unidad Coordinadora del Programa definió sus funciones en el Manual Operativo, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, definiendo como principales funciones de la UCP para el caso en particular realizar la planificación, seguimiento, monitoreo y control de cada uno del programa y/o proyectos con base en lo establecido en los instrumentos de gestión del mismo entre otros: PEP, PCA, plan de adquisiciones, documentos contractuales, Herramientas de ejecución, monitoreo y evaluación (anexo 8), este proceso fue la Unidad que formuló los documentos para presentar las ofertas técnico - económicas, fue la Unidad Coordinadora del Programa adjunta la Viceministerio de Vivienda, del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN HALLAZGO NO. 1, PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, A DIFERENTES PRECIOS UNITARIOS EN EL MISMO PROYECTO. En relación a lo indicado por los Auditores de la Corte de Cuentas sobre PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, esto no es cierto, en el Plan de Oferta F-2- A (Anexo 9), las partidas, algunas tienen igual NOMBRE y similares, pero en el campo en el lugar de la ejecución, las actividades y características para construir en el proyecto, son diferentes, porque las condiciones de las obras no están en el mismo punto de ubicación, estaban esparcidas en un área habitacional de trabajo, que posee topografía, accesos, características del suelo, accesibilidad para trabajar, con condiciones totalmente diferentes para cada caso; por ejemplo, describiré una partida: "cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto de 1.5x50x40 cms, sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas h vista = 2.4 m",



664

para este caso existen nombre iguales, pero para desarrollar diseño y construcción en el sitio de la obra, se necesita verificar el suelo de fundación, medir el ángulo de inclinación de la altura del relleno detrás del muro, las condiciones de filtración de agua en el subsuelo, la topografía del sitio, los accesos para transportar los materiales y el personal al lugar, el diseño cambia según la información de campo, disponibilidad del agua, área de bodega entre otras necesidades que surgen durante el desarrollo que se desconocen en su inicio, por lo anterior consideramos que las partidas pueden tener el mismo NOMBRE pero en la industria de la construcción no tienen IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, por tal razón los proyectos son diseñados en cada caso particular. Con relación al hallazgo de PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, A DIFERENTES PRECIOS UNITARIOS EN EL MISMO PROYECTO Los auditores establecieron en su informe, que la comisión de evaluación de ofertas no tomó en cuenta, esas diferencias al momento de su evaluación, pero NO establecieron el vínculo con los documentos entregados a través de Comprasal que definían las condiciones de la presentación de la cotización (ofertas) y el proceso para tomar en cuenta esas diferencias, es decir que no verificaron la violación a las condiciones establecidas en los documentos de INVITACIÓN A COTIZAR, COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011. La Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, en su hallazgo menciona que la comisión de evaluación de ofertas, al evaluar, no consideramos las diferencias de precios unitarios en partidas con nombres iguales; es decir que no modificamos los precios unitarios por el valor menor en las partidas con nombre iguales al momento de realizar la evaluación del Plan de Oferta, en resumen, la Auditoría indica que tuvimos que hacer el procedimiento siguiente: 1. Eliminar los precios unitarios presentados por los contratistas en sus ofertas del plan de oferta formato F-2-A, en las partidas con nombre iguales o similares, después de la apertura de ofertas. 2. Colocar el Precio Unitario más bajo presentado en las partidas con nombres iguales o similares, después de la apertura de ofertas. 3. Realizar nuevamente las operaciones aritméticas con el precio unitario más bajo y colocar el nuevo valor del monto de la partida. 4. Realizar el sumatorio total con los montos modificados en las partidas con nombres iguales o similares y modificar el monto total del Plan de Oferta del formato F-2-A, presentado por el ofertante, después de la apertura de ofertas. 5. Modificar la declaración Jurada presentada por los contratistas según el formato F-2, OFERTA ECONOMICA, después de la apertura de ofertas. (Anexo 10) Dejamos claramente establecido que todos estos procedimientos relacionados al hallazgo, no tienen ningún fundamento en los documentos del proceso de INVITACIÓN A COTIZAR, COMPARACIÓN DE PRECIOS No. GDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011 y los Auditores han presentado un hallazgo en su informe de Auditoría, sin fundamento técnico y legal. En resumen, los Auditores consideran en su hallazgo que la comisión de evaluación de ofertas tuvo que haber realizado las modificaciones que se presentan en el cuadro del Plan de oferta F-2-A que se muestra a continuación: cuadros detalles. Después de haber sido asignado como miembro de la comisión de evaluación de ofertas, se nos comunicó presentarnos a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) del MOPTVDU, en cuya Unidad se nos proporcionó la documentación a utilizar en las evaluaciones de ofertas presentadas durante el Procedimiento en la Apertura de las Ofertas del Proceso INVITACIÓN A COTIZAR, COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO). Previo a presentar nuestras explicaciones y comentarios, queremos dejar claramente expresado que los Auditores no relacionan las condiciones establecidas en los documentos y usan criterios personales sin fundamentar su informe en los documentos otorgados a los ofertantes a través sitio electrónico de compras: [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv) (Anexo 11). En los documentos mencionados en el Párrafo anterior, se establecieron requisitos para presentación de las ofertas técnico - económica, estos requisitos son los que consideró comisión de evaluación de oferta para revisar la documentación y los detallamos con el fin desvanecer los hallazgos y demostrar que la Auditoría de la Corte de Cuentas no los consideró su informe. DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA A LOS OFERTANTES (CONTRATISTAS) PARA PRESENTAR SUS OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y QUE NO SE TOMARON CUENTA POR LOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTA AL MOMENTO DE REALIZAR INFORME DE AUDITORIA Los documentos de la comparación de precios fueron entregados en digital a través del electrónico de compras [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv); para poder participar en INVITACION A COTIZAR, COMPARACIÓN DE PRECIOS, No. CDP 08/2017 DEL PROYECTO "CONSTRUCCION OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO). Estos documentos contienen, las condiciones para presentación de las cotizaciones en los literales que detallaremos más adelante y que tienen vinculación a los hallazgos presentados en la Auditoría de la Corte de Cuentas y que se tuvieron que haber considerado por los ofertantes al momento de la presentación de la oferta, por comisión de evaluación de ofertas al momento de verificar las ofertas y por los técnicos de la Corte de Cuentas al momento de realizar la Auditoría al proceso. Los literales c, d, y f de INVITACIÓN A COTIZAR, COMPARACIÓN DE PRECIOS,



No. CDP 08/2017, se detallan a continuación, con el fin de desvanecer los hallazgos: c. Página No. 2, establece: "los documentos de la comparación de precios estarán disponibles a partir del 21 de abril de 2017, hasta un día antes de la recepción de ofertas, los que podrán ser descargados directamente del sitio electrónico de compras: [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv). Comentario: estos documentos fueron presentados por la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) a la GACI Institucional y esta envió a Comprasal para ser entregados. d. Página No. 2, establece: "los ofertantes elegibles serán seleccionados de acuerdo a la modalidad de "Comparación de Precios" detallada en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349- 9, "(Anexo 12) Comentario: la aplicabilidad de la normativa a este proceso es a través de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras GN-2349-9 y en este caso la Ley LACAP queda fuera de su aplicabilidad. f. Página No. 2, establece: "Será adjudicada la oferta evaluada como la más baja y que cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas." Comentario: para esta evaluación de ofertas la comisión de evaluación de ofertas, recomendó la oferta evaluada como la más baja, cumpliendo los requisitos de cotización, según documentos de presentación de ofertas. (Anexo 13) CONDICIONES DE LA COTIZACION. En la página No. 3 del documento Documentos de INVITACIÓN A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017, se establecen parte de las condiciones de la cotización, los literales b., c., e y f condiciones que definen los parámetros para la presentación y evaluación de las ofertas técnicas- económicas que se transcriben y se presentarán sus comentarios a continuación para desvanecer los hallazgos b. Página 3 establece: "En el anexo No. 1, se presenta un ejemplo de CORRECCIÓN ARITMETICA, que se utiliza cuando se encuentran errores en las ofertas económicas" (Anexo 14). Comentarios: El Anexo 1, explica muy claramente el proceso de CORRECCION ARITMETICA, cuando hubiese errores en las ofertas presentadas según formato del Plan de Oferta F-2-A, este anexo forma parte de los documentos de INVITACION A COTIZAR, COMPARACIÓN DE PRECIOS, No. CDP 08/2017 y que los AUDITORES de la Corte de Cuentas no mencionan en su informe y no lo tomaron en cuenta en el proceso de AUDITORIA, este anexo NO detalla ni considera las correcciones indicadas por los Auditores en el hallazgo de Auditoría a la oferta presentada según formato del Plan de Oferta F-2-A, este literal es importante para la comisión de evaluación de ofertas, que sea entendido por la Cámara Quinta de Primera Instancia, en caso de ser necesario su explicación, solicitaríamos que se asigne un perito técnico que explique lo indicado en el Anexo 1 c. Página 3, literal c, establece: "además se presentan las instrucciones a los ofertantes y Especificaciones Técnicas de la Obra que se ejecutará y los formatos que los ofertantes deberán de tomar como modelo para la presentación de su oferta." (Anexo 15) Comentarios: en este literal se aclara sobre las instrucciones a los ofertantes y formatos modelos, dos elementos importantes para presentar, revisar y auditar el proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017, al cual no fue tomando en cuenta por la AUDITORIA con objetividad y profesionalismo, es decir que los formatos otorgados a los contratistas, ya venian con las partidas o rubros con nombres iguales o similares, son considerados modelo, por lo tanto, no se pueden modificar, el plan de oferta presentado según el formato F-2-A, Plan de Oferta e. Página 3, literal e, establece: "la cotización deberá estar cuidadosamente redactada sin presentar alternativas técnicas o económicas, escritas a máquina o computadora, sin borrones, raspaduras o enmiendas, omisiones, entre líneas adiciones o testados, en idioma castellano, todas las hojas (en caso de ser varias), deberán estar numeradas correlativamente, selladas y rubricadas por el representante legal o persona facultada para ello dentro de la empresa en caso de sociedades o el profesional participante." (Anexo 16). Comentarios: la cotización no deberá presentar alternativas económicas posterior a su apertura, es decir que no se puede modificar el plan de oferta después de la apertura y presentar otra alternativa económica; no se puede hacer enmiendas o modificar su contenido, por lo tanto, lo indicado en el hallazgo por los Auditores en relación a modificar el plan de oferta, no puede ser legalmente alterado y este criterio no fue considerado por la Auditoría. f. Página 3, literal f, establece: "los precios y el monto a ofertar, deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América utilizando dos decimales, en donde se especifique el precio unitario y totales incluyendo los impuestos aplicables, si en la cotización se detectaren errores aritméticos, estos serán corregidos por la Institución Contratante considerando el precio unitario, en caso que la corrección resulte un incremento, se mantendrá el precio ofertado y en caso de disminución se tomará en cuenta el precio favorable para Institución. Ver ejemplos de correcciones aritméticas en el Anexo 1" (Anexo 17). Comentarios: los precios unitarios y monto de partida y el total, no pueden cambiarse o modificarse, de acuerdo a este literal, lo único que se puede hacer o corregir en el plan de oferta es lo indicado en el Anexo 1 y el contenido del anexo 1 es muy claro en los ejemplos que presenta, lo cual no fue tomado en cuenta por la Auditoría, por lo tanto el hallazgo no tiene fundamento en los documentos del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017, en caso de no tener claridad el personal de la Cámara Quinta de Primera Instancia, de la Corte de Cuentas de la República, solicitamos se asigne un perito experto en la materia, para esclarecer el contenido. De la página 5 y 6, de los documentos INVITACIÓN A COTIZAR, MÉTODO COMPARACIÓN DE PRECIOS, numeral 6 SELECCIÓN DE COTIZACIÓN Y SUBSANACIONES. "La evaluación de ofertas será realizada por los designados del Ministerio, los cuales verificarán los requerimientos y la documentación que haya solicitado en las especificaciones técnicas y demás correspondencia cursada en el proceso, utilizando para ello el cuadro comparativo de ofertas y los criterios de evaluación determinados en el proceso. Durante la evaluación de ofertas se podrán hacer consultas al ofertante por medio de la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con el propósito de comprender y precisar mejor sentido y contenido de las mismas; así como también para aclarar discrepancias en caso de existir y podrán ser subsanadas en el plazo determinado previa notificación por



parte de GACI de la Institución contratante o su delegado. Las respuestas a las consultas realizadas sobre la parte económica o técnica de la oferta no modificarán el contenido de estas." (Anexo 18). Comentario: en este párrafo se establece un criterio de evaluación de ofertas muy claro en sentido, que las repuestas a consultas en la parte económica no modifican el contenido de las ofertas presentadas por los ofertantes, es decir no se puede modificar el plan de oferta E2-A después de la apertura de ofertas, lo cual es contrario a lo indicado por la Auditoría en su hallazgo, en el proceso de evaluación de ofertas. "Si dentro del plazo establecido en la solicitud de subsanación, no hay respuesta o la respuesta no aclara lo solicitado, no se considerará dicha cotización. La selección estará basada en los resultados de la evaluación de las ofertas eligiendo la más conveniente para la Institución, según lo requerido y en base a su precio; si se diera el caso de empate en lo técnico se seleccionará a la que haya ofertado el precio más bajo; y de persistir el empate, a la que haya presentado en primer lugar la oferta, evidenciado mediante el registro de recepción de cotizaciones. NOTA: Para esta modalidad de adquisición, es potestad del Titular de la Institución contratante, la conformación de una Comisión de Evaluación de Cotizaciones si lo estima conveniente. Siempre que existan errores u omisiones en la oferta presentada y que sean de naturaleza subsanable por tratarse de cuestiones relacionadas con constancias de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse a lo establecido en los documentos de licitación, se prevendrá al ofertante para que dentro del plazo establecido en la solicitud de subsanable por parte de la Comisión de Evaluación de Cotizaciones, proporcione la información faltante o corrija el error subsanable." Comentario: la subsanación planteada en este párrafo no debe afectar el principio de la presentación de las ofertas económicas, por lo tanto, lo planteado por el informe de Auditoría en el hallazgo afecta el principio de su presentación en la apertura de oferta, el único proceso de corrección aritmética está claramente explicado en el Anexo 1. "Durante el proceso de evaluación se podrá solicitar por escrito y a través del Gerente GACI o su delegado, documentos que amplíen o aclaren información o datos confusos presentados en la oferta, sin que dicha documentación e información, constituya información adicional no requerida, ni que ubique a ninguno de los ofertantes en posición ventajosa sobre los demás ofertantes." Comentario: el principio de este párrafo es no modificar el contenido sustancial de las ofertas económicas, porque podría alterar el resultado obtenido en la apertura de las ofertas. "La no firma de la carta de oferta, y la no presentación de la Declaración de Mantenimiento de Oferta (Formato F-4) serán consideradas no subsanables. (Anexo 19). Durante el proceso de evaluación, se rechazará cualquier oferta en los siguientes casos: a) Si se comprobare que el Contratista ha incurrido en fraude y corrupción, b) Si una vez subsanadas todas las deficiencias en el plazo solicitado, la oferta no cumple con alguno de los Criterios de Calificación y de Evaluación, c) Si el oferente no estuviese de acuerdo con el monto corregido después de habérselo efectuado correcciones aritméticas de acuerdo a lo establecido en anexo 1. Comentario: el anexo 1 es muy importante entenderlo por parte del personal de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, porque este anexo desvanece el hallazgo en su totalidad, debido a que no fue considerado por los Auditores en su proceso de Auditoría. Este Anexo define claramente el procedimiento de CORRECCIONES ARITMETICAS, el cual no corresponde al hallazgo presentado por los Auditores, usaron otro procedimiento que no tiene fundamento en los documentos de presentación de cotizaciones. d) Si el Oferente no presenta la documentación subsanable solicitada por la Comisión de evaluación en el tiempo estipulado o esté incompleta. e) Si el Oferente presenta su oferta económica con borrones, raspaduras, enmiendas, omisiones, entrelíneas, adiciones o testados, que no se encuentren debidamente salvados. Comentario: este criterio de evaluación, establece que no puede haber enmiendas, adiciones, por lo tanto, la Comisión de Evaluación de Ofertas no podrá modificar el Plan de Oferta en su contenido, presentado por los ofertantes. f) "Si el personal propuesto en su oferta técnica es el mismo asignado a cualquiera de los proyectos que actualmente tiene adjudicados, contratados y/o en ejecución, que no permita cumplir con el tiempo requerido en el presente proyecto. (Este criterio no se aplicará para proyectos que posean 90 % o más de avance en su ejecución). La Comisión de Evaluación no admitirá correcciones que permitan que las ofertas se ajusten a los Documentos del proceso, después de la recepción de ofertas. Queda establecido que los documentos cuya ausencia no está tipificada como motivo de rechazo en esta cláusula, son de carácter subsanable." Comentario: este criterio de evaluación de las ofertas, claramente establece no admitirá correcciones que permitan que las ofertas se ajusten, después de la recepción de ofertas, es decir no se podrá realizar cambios. los Auditores en su informe de Auditoría, no lo consideraron, únicamente se pueden hacer correcciones aritméticas tal como se establece en el Anexo 1. MONTO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "Doscientos dieciocho mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$21 8,500.00). En el plan de oferta — desglose de la oferta economía, el monto ofertado deberá indicarse en cifras y en letras La modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el oferente indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. Los precios no estarán sujetos a ajustes de precio. La moneda del País del Contratante es: Dólares de los Estados Unidos de América. La fuente designada para establecer las tasas de cambio será: Banco Central de Reserva de El Salvador." Comentario: este criterio de evaluación de las ofertas fue considerado por la comisión de evaluación de ofertas al tener claridad que las modalidades del contrato era por PRECIOS UNITARIOS y que el oferente indicara el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta, dejando claramente entendible que los precios unitarios, no estaban sujetos a ajustes de precio. Es decir, no se podían cambiar, después de la apertura de ofertas. "EL TIPO DE CAMBIO SERA: VENDEDOR. LA FECHA DEL TIPO DE CAMBIO SERA: La fecha de la apertura de ofertas. El período de validez de las Ofertas será de: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas. No se considerarán



ofertas alternativas." Comentario: al no considerar ofertas alternativas, es claro que después de la apertura de ofertas, no podrán presentar más alternativas. Únicamente tenía validez las ofertas económicas formato F-2-A presentadas en la apertura de ofertas y no se puede ofertas alternas. De la página 8 de los documentos del Proceso de Comparación de Precios No. CDPO8/2017, el numeral 15, establece: MARCO LEGAL (Anexo 20). "El marco legal aplicable a este proceso es lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, GN-2349-9, el contrato de préstamo No. 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolver sobre aspectos no reglamentados en estos documentos, se aplicarán supletoriamente las normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante." Comentario: este fue explicado anteriormente en este escrito. Continuando con el hallazgo de PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, A DIFERENTES PRECIOS UNITARIOS EN EL MISMO PROYECTO, los auditores, únicamente señalan que "la comisión de evaluación de ofertas no tomó en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación", pero no establecen el fundamento legal; considerando un hallazgo sin fundamentarlo en los documentos del Proceso de Comparación de Precios No. CDPO8/2017, Como miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas vamos a demostrar las razones legales fundamentadas en toda la documentación relacionada legalmente al proceso, para el caso que nos compete es la evaluación de las ofertas; para fundamentar nuestra respuesta usaremos la documentación relacionada al proceso que se detalla a continuación: Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad, Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011. Documento del proceso de INVITACIÓN A COTIZAR, COMPARACIÓN DE PRECIOS No. "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) MANUAL OPERATIVO, Contrato de Préstamo No. 2630/ OC-ES. A continuación, se explicará porque la comisión de evaluación de ofertas, NO tomó en cuenta esas diferencias señaladas en el cuadro por la Auditoría, al momento de su evaluación o no modificó lo señalado anteriormente (los precios unitarios de partidas o rubros, con iguales actividades y características) después de la apertura de las ofertas económicas presentadas por los ofertantes en la GACI del MOPTVDU. FUNDAMENTO LEGAL para demostrar que no se pueden modificar los precios unitarios y los Planes de Oferta presentados por los diferentes ofertantes después de la apertura de ofertas; en la página No. 20 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, se establece: "Aclaración o Modificación de las Ofertas Página 20 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011 (disponible en la internet), establece Numeral 2.46. "Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de aclaración como las respuestas de los oferentes deben hacerse por escrito, ya sea en papel o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo.", (Anexo 21) Comentario: en cumplimiento en Aclaración o Modificación de las Ofertas, este numeral es totalmente claro al definir que después de vencido el plazo de entrega y llevada a cabo la apertura de ofertas y entrega de estas; no se debe pedir ni permitir que modifiquen las ofertas ni sus precios unitarios, después de la apertura de las ofertas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas., por lo tanto consideramos nuevamente que la Auditoría no consideró el documento del Banco Interamericano de Desarrollo GN2349-9 de fecha Marzo 2011. La comisión de Evaluación de Ofertas, no tomó en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación, tal como lo consideran los Auditores de la Corte de Cuentas, porque NO estaba facultada para modificar el contenido sustancial de las ofertas o precios unitarios presentado por los ofertantes, siendo su función únicamente revisar operaciones aritméticas tal como lo establece en el numeral 2.49 y 2.50 de estas mismas políticas, lo cual, se expone a continuación. De la página 21 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, establece en Evaluación y Comparación de Ofertas, en el Numeral 2.49, lo siguiente: "La evaluación de las ofertas tiene por objeto determinar el costo de cada una de ellas para el Prestatario de manera que permita compararlas sobre la base del costo evaluado de cada una. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2.58, la oferta que resulte con el costo evaluado más bajo,33 sin que sea necesariamente aquella cuyo precio cotizado sea el más bajo, debe ser seleccionada para la adjudicación." (Anexo 22). Comentario: este numeral establece que el fin de una evaluación de ofertas es Comparación de Ofertas, por lo tanto, la comisión de evaluación de ofertas no está facultada para modificar su contenido sustancial a excepción de lo indicado en el Anexo 1, correcciones aritméticas. El costo evaluado se refiere al monto total de la oferta presentado en su oferta económica. De la página 21, en Evaluación y Comparación de Ofertas, numeral 2.50. Establece: "El precio de cada oferta leído en el acto de apertura de las ofertas debe ajustarse para corregir cualesquiera errores aritméticos. Además, para el propósito de la evaluación, deben hacerse ajustes respecto de cualquier desviación o reserva no significativa. En la evaluación no deben tomarse en cuenta las disposiciones sobre ajuste de precios aplicables al período de ejecución del contrato" (Anexo 23). Comentario: este numeral



define que, al momento de realizar evaluaciones de oferta, las ofertas deben ajustarse para corregir únicamente errores aritméticos. Anteriormente está muy explicado que los errores aritméticos se hacen siguiendo los ejemplos detallados en el Anexo 1, algo muy importante a considerar en la defensa de este reparo es que este numeral aclara que EN LA EVALUACION NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LAS DISPOSICIONES SOBRE AJUSTE DE PRECIOS APLICABLES AL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, este numeral no fue considerado por los Auditores en su informe. De conformidad al numeral 2.49 y 2.50 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, claramente establece que después de haber revisado las operaciones aritméticas de las ofertas presentadas por los ofertantes y si existen los errores aritméticos mencionados, se corrigen, siguiendo los lineamientos indicados en el Anexo 1 de los documentos vendidos a través de Comprasal llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), lo cual se explica a continuación: Considerando lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, y el Anexo 1 de los documentos vendidos a través de Comprasal llamados INVITACIÓN A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), consideramos que los reparos señalados por la Auditoría, no tienen ningún fundamentos en los documentos entregados por Comprasal a los ofertantes y que han sido formulados por desconocimiento de la normativa aplicable; además en ninguna parte de los documentos contractuales entregados por Comprasal, en el Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, se establece que los miembros de la comisión de evaluación de ofertas pueden modificar precios unitarios de partidas después de la apertura de ofertas; al contrario al realizar una acción de modificar precios unitarios, estaríamos en un acto de corrupción, por lo tanto consideramos que lo señalado de parte de los auditores de la Corte de Cuentas es un acción arbitraria, debido a que no tiene respaldo legal que vinculen página, o documentos que detallen explícitamente el hallazgo. HALLAZGO. Existen dos partidas o rubros correspondientes a muros con una diferencia de 1.2 metros que presentan igual costo unitario. La comisión de evaluación de las ofertas no tomó en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación. RES PU ESTA. Las dos partidas o rubros correspondientes a muros con una diferencia de 1.2 metros, vienen del plan de oferta vendido a través de Comprasal y la igualdad de precios unitario es una decisión empresarial basada en sus análisis de precio unitario de mercado al momento de presentar la oferta; pero aclaramos que en ninguna parte de los documentos contractuales vendidos por Comprasal a los ofertantes, llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 y Manual Operativo Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES del BID, establecen restricciones a la presentación de precios unitarios para partidas con el mismo nombre o similares del Plan de Oferta; este hallazgo de parte de los auditores de la Corte de Cuentas no tiene vinculación contractual, debido a que no señalan de que documento contractual tomaron lo observado, esta comisión de evaluación de ofertas revisó sus funciones en los documentos relacionados anteriormente y las únicas funciones de la comisión de evaluación de ofertas en relación a los señalamientos hechos por la Auditoría, están claramente definidos en el Anexo 1, CORRECCIONES ARITMETICAS, de los documentos de proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y en Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46 y numeral 2.50 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, por consiguiente es un hallazgo sin fundamento técnico y arbitrario, ya que no existe en los documentos que rigen el proceso de licitación, cambiar los precios unitarios y al contrario se define en Aclaración o Modificación de las Ofertas, del documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 en el numeral 2.46 lo siguiente: "Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de aclaración como las respuestas de los oferentes deben hacerse por escrito, ya sea en papel o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo." Dejando



claramente que no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción y no se debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas HALLAZGO. La invitación a Cotizar, Método de comparación de precios No. CDPIO8/2017, NUMERAL 7 Monto Estimado para la ejecución, página 7, establece: "... La modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el ofertante indicará el precio unitario en cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. RESPU ESTA. Del documento INVITACIÓN A COTIZAR, COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CDP-08/2017 del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ALTA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), se establece en la paginas número 6 y 7, en el numeral 7, lo siguiente: "7. Monto estimado para la ejecución de proyecto Doscientos dieciocho mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$218,500.00) La modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el ofertante indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. Los precios no estarán sujetos a ajustes de precio. La moneda del País del Contratante es: Dólares de los Estados Unidos de América. La fuente designada para establecer las tasas de cambio será: Banco Central de Reserva de El Salvador EL TIPO DE CAMBIO SERÁ: VENDEDOR. LA FECHA DEL TIPO DE CAMBIO SERÁ: La fecha de apertura de ofertas. No se consideran ofertar alternativas" (Anexo 25) Comentario: para este reparo indicado por la Auditoría, se identificó que los Auditores no transcribieron todo el texto que se establece en la página número 6 y 7, del numeral 7, del documento INVITACIÓN A COTIZAR, COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CDP-08/2017 del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), en el cual se define claramente que la modalidad es por PRECIOS UNITARIOS y los ofertantes indicarán el precio unitario de cada actividad detallada en el Plan de Oferta e indica que los precios no estarán sujetos a ajustes de precios. Esto define muy claramente que la comisión de la evaluación de ofertas no podía modificar los precios unitarios de las actividades presentados por los ofertantes, tampoco podía hacer ajuste de precios, al momento de hacer la evaluación y revisión de ofertas; por lo tanto, concluimos que de manera arbitraria vinculan los hallazgos sin tener evidencias de los documentos relacionados al proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017, debido a que no señalan específicamente el vínculo en los documentos contractuales que indique el hallazgo específicamente. HALLAZGO Al Manual Operativo N° 2630, en el numeral 2.2 Funciones del organismo Ejecutor, Unidad de Adquisiciones y contrataciones, establece: "Esta Unidad es la responsable de administrar el plan de Adquisiciones, de acuerdo a los métodos de contratación establecidos en la política del BID, para el funcionamiento del Programa y tiene entre otras, las siguientes responsabilidades:— Realizar los procesos de Adquisiciones y contrataciones de acuerdo a procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo BID - Garantizar el fiel cumplimiento de los procedimientos que establece el BID para la ejecución de fondos para el financiamiento de contratos en las diferentes categorías de gasto y con los diferentes métodos de Adquisición - Organizar y supervisar los eventos públicos e internos relacionados con los procesos requeridos para las compras en el programa, asegurando la integración y convocatorias oportunas de los comités de evolución. - Dar seguimiento al avance de los diferentes procesos de licitación y/o contrataciones de bienes y servicios." RES PU ESTA. Yo fui asignado a la comisión de evaluación de ofertas, únicamente a evaluar Balances financieros de las empresas que presentaron sus ofertas para el proceso INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 del proyecto "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), y pertenezco al departamento de contabilidad, por lo tanto, no son mis funciones y responsabilidad ya que, no aplica a mis funciones laborales. HALLAZGO. Las políticas de Adquisiciones Institucionales del BID, en la que se reflejan las modificaciones incorporadas como consecuencia de la aprobación del documento GN-261 1- 3 "implementación del Marco Anticorrupción del Banco. Enmiendas a las políticas para la adquisición de Bienes y Obras, la selección y contratación de consultores y Adquisiciones Institucionales", establecen en las consideraciones Generales, 1.2: "La responsabilidad en cuanto a la ejecución del proyecto y por tanto a la adjudicación y administración de los contratos en virtud del mismo es del prestatario ... Por su parte el Banco, de conformidad a su convenio Constitutivo, "... tomará las medidas necesarias para asegurar que el producto de todo préstamo que efectuó o garantice, o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el préstamo se haya efectuado dando debida atención a las consideraciones de economía y eficacia". Si bien en la práctica las reglas y procedimientos de contratación específicos a seguir en la ejecución de un proyecto dependen de cada caso, los requisitos exigidos por el Banco están orientados por cuatro consideraciones, a saber: (a) la necesidad de entender a criterios de economía y eficacia en la ejecución del proyecto, inclusive para contratación de los bienes y para ejecución de las obras involucradas en el RESPUESTA. La evaluación de ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, los documentos llamados INVITACIÓN A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y lo indicado en el Anexo 1 para realizar la revisión de las



667

*[Handwritten signature]*

operaciones aritméticas del Plan de Oferta, por lo tanto, se cumplió con lo requerido por el BID en sus Políticas en el proceso de Revisión y evaluación de ofertas. En estas HALLAZGO En la Aplicabilidad de las Políticas, 1.5, se establece: "Los procedimientos descritos en estas políticas se aplican a toda concentración de bienes y obras financiadas total o parcialmente con los fondos del préstamo. 7 el prestatario puede adoptar otros procedimientos para la contratación de los bienes y la contratación de obras que no se financien con recursos provenientes de un préstamo. En tales casos el Banco se cerciorará de que los procedimientos en cuestión satisfagan la obligación del prestatario de hacer que el proyecto se lleve a cabo de manera diligente y eficiente. Y de que los bienes por adquirir y las obras por contratar: (a) Sean de calidad satisfactoria y compatibles con el resto del proyecto; (b) Se entregue o terminen oportunamente; y (c) Tengan un precio que no afecte desfavorable la viabilidad económica y financiera del proyecto." RES PU ESTA La evaluación de ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, los documentos llamados INVITACIÓN A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y lo indicado en el Anexo 1 para realizar la revisión de las operaciones aritméticas del Plan de Oferta y el precio de la oferta recomendada fue el precio más bajo de las ofertas presentadas en la apertura. HALLAZGO En comparación de precios, 3.5, de dichas políticas, se establece: "La comparación de precios es un método de contratación que se basa en la obtención de cotizaciones de precios de diversos proveedores (en el caso de bienes) o de varias contratistas (en el caso de obra pública), con un mínimo de tres, con el objeto de obtener precios competitivos. Es un método apropiado para adquirir bienes en existencia, fábricas de obtener, o productos a granel con especificaciones estándar y pequeño valor o trabajos sencillos de obra civil y pequeño valor. La solicitud de cotización de precios debe incluir una descripción y la cantidad de los bienes o las especificaciones de la obra, así como el plazo (o fecha de terminación) y lugar de entrega requerido. Las cotizaciones pueden presentarse por carta, fax o medios electrónicos. Para la evaluación de las cotizaciones el comprador debe seguir los mismos principios que aplican para las licitaciones públicas. Los términos de la oferta aceptada deben incorporarse en una orden de compra o en un contrato simplificado". RESPU ESTA El principio que aplican para las licitaciones públicas se cumplió debido a que se presentaron a la apertura de ofertas más de tres oferentes, con el objeto de obtener precios competitivos y la evaluación de las ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN2349-9 de fecha Marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 246, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, y demás numerales, además los documentos llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO). A través de ACTA DE APERTURA DE COTIZACIONES, COMPARACIÓN DE PRECIOS CDP-08/2017, Se recomendó el Precio o cotización más bajo de todas las ofertas presentadas en el proceso, lo cual quedó en acta de recomendación al Titular, presentada por los miembros de la comisión de evaluación (Anexo 26) HALLAZGO Las Políticas, en Responsabilidad de las Contrataciones, 2, regulan: "La responsabilidad de la ejecución del proyecto y, por consiguiente, del pago de los bienes, obras y servicios requeridos es exclusiva del prestatario. Por otra parte, el Convenio Constitutivo del Banco dispone que este tomara las medidas necesarias para asegurar que el producto de todo préstamo que efectuó o garantiza, o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el prestamos se haya efectuado, dando debida atención a las consideraciones de economía y eficiencia. Los desembolsos de los préstamos se efectúan únicamente a solicitud del prestatario, el cual, al presentar una solicitud de desembolso de fondos, debe presentar comprobantes de que los fondos han sido utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo o el Plan de Adquisiciones. El pago se puede efectuar: (a) como reembolso al prestatario por pago o pagos que este haya efectuado con sus propios recursos; (b) directamente a terceros (generalmente un proveedor o contratista); o (c) para pagar gastos relacionados con garantías irrevocables de reembolso, otorgadas por el Banco, de cartas de crédito emitidas por un banco comercial. Como se subraya en el párrafo 1.2 de estas políticas, el prestatario es responsable legalmente de las contrataciones y es quien solicita, recibe y evalúa las ofertas y adjudica los contratos. El contrato es entre el prestatario y el proveedor o contratista. El banco no es parte del contrato." RES PU ESTA: La evaluación de ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, los documentos llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y lo indicado en el Anexo 1 para realizar la revisión de las operaciones aritméticas del Plan de Oferta y el precio de la oferta recomendada fue el precio más bajo de las ofertas presentadas en la apertura. HALLAZGO En los lineamientos para la Integración de precios unitarios, Capítulo V, V.1 definición. Se establece: "precio unitario es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, la integración de

*[Handwritten initials]*



este requiere del conocimiento técnico de la obra y del marco normativo vigente por parte del analista." RESPUESTA: Lo indicado en este hallazgo, el concepto de precio unitario es correcto; ahora bien, alterar, cambiar, disminuir, enmendar, etc., el precio unitario, son conceptos diferentes y debe estar definido en las condiciones de presentación de ofertas en relación a los precios unitarios que presentan los ofertantes en las aperturas de licitaciones, para ser considerado, sin embargo la Auditoría de la Corte de Cuentas, presentó un cuadro que modificó precios unitarios y montos de partidas, sin señalar de qué documento tomó esos lineamientos; los cuales no tienen fundamento legal, porque está basado en un criterio personal. HALLAZGO La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 56, regula: "Concluida la evaluación de las ofertas, la comisión de evaluación de ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulte mejor calificadas, o para que declare la licitación o el concurso... si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la comisión de evaluación de ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate..." La diferencia se originó porque la comisión evaluadora de ofertas, constituida por técnico en representación de la UACI quien fungió para el MOPTVDU por el período del 1 de enero al 7 de abril; técnico Social en representación de la Unidad solicitante Coordinador Experto en la Materia, técnico como Analista Financiero y Técnico Asesor legal. Todo esto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no identificaron las variaciones en los precios ofertados en partidas que presentan las mismas características, lo que indica que no se realizó una verdadera evaluación de los costos unitarios presentados en las ofertas del proyecto. El pago de la misma obra con diferente costo unitario encareció la obra en \$ 6,009.21 limitando los recursos disponibles en la institución para el desarrollo de otras actividades prioritarias. RESPUESTA: la Ley LACAP quedó fuera de la aplicabilidad a este proceso, llamado INVITACIÓN A COTIZAR, COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), lo cual se demuestra a continuación De acuerdo a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), subtítulo EXCLUSIONES, Artículo 4, establece lo siguiente: "a) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN, EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA" para este convenio de préstamo que detalló a continuación, la Ley LACAP quedó excluida su aplicabilidad, por lo tanto, el proceso de INVITACIÓN A COTIZAR, COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CDP08/2017 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) quedó fuera de la aplicabilidad de la Ley LACAP, lo cual se demuestra a continuación: Del Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Area Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), donde se estableció en el CAPITULO IV CLAUSULA 4.01 ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría deberán ser llevadas a cabo de conformidad con la disposiciones establecidas en el documento GN2349-9 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor declara conocer, o en las modificaciones de dichas Políticas de Adquisiciones que sean acordadas previamente por escrito entre el Banco y el Prestatario, y de conformidad con las siguientes disposiciones. El convenio de préstamo estableció que la normativa aplicable para la ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS es el documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011; por lo tanto, del contenido de este documento se establece lo siguiente en relación a lo señalado por la Auditoría de la Corte de Cuentas. Página 24 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, se establece en numeral "2.54. El Prestatario debe preparar un informe detallado sobre la evaluación y comparación de las ofertas en el cual explique las razones específicas en que se basa la recomendación para la adjudicación del contrato." (Anexo 27 y 28) RESPUESTA 2 Página 20 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011 se establece; Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46. Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Fundamentado y en cumplimiento en Aclaración o Modificación de las Ofertas, numeral 2.46 del documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, la comisión de Evaluación de Ofertas No estaba facultada para modificar ofertas o precios unitarios presentado por los ofertantes, siendo su función únicamente revisar operaciones aritméticas tal lo establece en el



668

numeral 2.49 y 2.50 de estas mismas políticas, que se desarrollan a continuación. Consideramos que existen condiciones de presentación de cotizaciones para el proceso INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017, que el hallazgo presentado por los Auditores no fue fundamento legal, en estos documentos, únicamente mencionan que La diferencia se originó porque la comisión evaluadora de ofertas, no identificaron las variaciones en los precios ofertados en partidas que presentan las mismas características, lo que indica que no se realizó una verdadera evaluación de los costos unitarios presentados en las ofertas del proyecto, pero el vínculo en las condiciones de presentación de las cotizaciones de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 y las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, no existe en los argumento de la Auditoría, por lo tanto consideramos que no tiene ningún fundamento.(...).

*Alfonso*

(C) De folio 308 a folio 321 todos frente, se encuentra el escrito presentado por el señor **ERNESTO IVAN CAÑAS AYALA**, mediante el cual se expresó: (...)**REPARO DOS.**

(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). Según Hallazgo Dos. Partida de Iguales Características con Precios Unitarios Diferentes en el Mismo Proyecto. Según el informe de Auditoría, verificaron la documentación referente a la oferta y a las estimaciones de obra del proyecto "Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de 22 Familias Habitantes de la Comunidad Altos de Santa Anita, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador", e identificamos que en el mismo proyecto existen partidas o rubros, con iguales actividades y características, a diferentes precios unitarios; además existen dos partidas o rubros correspondientes a muros con una diferencia de 1.2 metros que presentan igual costo unitario. La comisión de evaluación de las ofertas no tomó en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación. El detalle es el siguiente: La Invitación a Cotizar, Método de Comparación de precios No. CDP-08/2017, numeral 7 Monto Estimado para la ejecución de proyecto, página 7, establece: "... la modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el ofertante indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta," MARCO LEGAL. Como fundamento, al derecho a la defensa primeramente vamos a determinar la normativa aplicable de conformidad a las Cláusulas establecidas en el convenio de Prestamos No. 2630/ OC-ES denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), (Anexo 1) De acuerdo a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), subtítulo EXCLUSIONES, "Artículo 4. - SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: a) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA". (Anexo 2). Del Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), donde se estableció en el CAPITULO IV, EJECUCION DEL PROGRAMA, CLAUSULA 4.01 ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS, establece: "La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría deberán ser llevadas a cabo de conformidad con la disposiciones establecidas en el documento GN2349-9 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor declara conocer, o en las modificaciones de dichas Políticas de Adquisiciones que sean acordadas previamente por escrito entre el Banco y el Prestatario, y de conformidad con las siguientes disposiciones. (Anexo 3). Del documento del proceso INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP08/2017, proyecto: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), en la página No. 2 en el literal d) se establece que "los ofertantes elegibles seleccionados de acuerdo a la modalidad de "Comparación de Precios" detallada en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN2349-9, las adquisiciones son con Préstamo del BID, y se le enviara el modelo del Contrato el cual se adjunta como FORMATO F-5, de este documento." (Anexo 4). Del documento del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017, proyecto: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), en la página No. 8, en el numeral 15 MARCO LEGAL establece: "El marco legal aplicable a este proceso es lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, GN-2349-9, el contrato de préstamo No. 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolver sobre aspectos no reglamentados en estos documentos, se aplicaran supletoriamente las normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante." (Anexo 5). Para este convenio de préstamo que se detalló anteriormente, la Ley LACAP quedó excluida su aplicabilidad, por lo tanto, el proceso

*AL*



de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO);, quedo bajo la aplicabilidad de la normativa del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 (Anexo 6). ORGANISMO EJECUTOR. En el convenio de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se estableció en ESTIPUCIONES ESPECIALES, Partes, Objetos, Elementos Integrales y Organismo Ejecutor, numeral 3 ORGANISMO EJECUTOR, "Las partes convienen en que la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo, en su totalidad, por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano (en adelante denominado "MOPTVDU" u Organismo Ejecutor) quien a su vez a través de su Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, se creó la Unidad Coordinadora del Programa encargada de la coordinación de la administración, gestión y ejecución de los recursos asignados al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano como organismo ejecutor, mediante el Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES. (Anexo 7). La Unidad Coordinadora del Programa definió sus funciones en el Manual Operativo, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, definiendo como principales funciones de la UCP para el caso en particular realizar la planificación, seguimiento, monitoreo y control de cada uno del programa y/o proyectos con base en lo establecido en los instrumentos de gestión del mismo entre otros: PEP, POA, plan de adquisiciones, documentos contractuales, herramientas de ejecución, monitoreo y evaluación(anexo 8), este proceso fue la Unidad que formuló los documentos para presentar las ofertas técnico - económicas, fue la Unidad Coordinadora del Programa adjunta la Viceministerio de Vivienda, del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO). ETAPA DE EVALUACION DE OFERTAS POR LA COMISION DE EVALUACION HALLAZGO NO. 1. PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, A DIFERENTES PRECIOS UNITARIOS EN EL MISMO PROYECTO. En relación a lo indicado por los Auditores de la Corte de Cuentas sobre PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, esto no es cierto, en el Plan de Oferta F-2-A (Anexo 9), las partidas, algunas tienen igual NOMBRE y similares, pero en el campo en el lugar de la ejecución, las actividades y características para construir en el proyecto, son diferentes, porque las condiciones de las obras no están en el mismo punto de ubicación, estaban esparcidas en un área habitacional de trabajo, que posee topografía, accesos, características del suelo, accesibilidad para trabajar, con condiciones totalmente diferentes para cada caso; por ejemplo, describiré partida: "cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto 15x50x40 cms. sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas , h vista 2.4 m", para este caso existen nombre iguales, pero para desarrollar diseño y construcción sitio de la obra, se necesita verificar el suelo de fundación, medir el ángulo de inclinación altura del relleno detrás del muro, las condiciones de filtración de agua en el subsuelo, topografía del sitio, los accesos para transportar los materiales y el personal al lugar, el cambia según la información de campo, disponibilidad del agua, área de bodega entra necesidades que surgen durante el desarrollo que se desconocen en su inicio, por lo anterior consideramos que las partidas pueden tener el mismo NOMBRE pero en la industria construcción no tienen IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, por tal razón los proyectos son diseñados en cada caso particular. Con relación al hallazgo de PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, A DIFERENTES PRECIOS UNITARIOS EN EL MISMO PROYECTO. Los auditores establecieron en su informe, que la comisión de evaluación de ofertas no tomó en cuenta, esas diferencias al momento de su evaluación, pero NO establecieron el vínculo con los documentos entregados a través de Comprasal que definían las condiciones de la presentación de la cotización (ofertas) y el proceso para tomar en cuenta esas diferencia, es decir que no verificaron la violación a las condiciones establecidas en los documento de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011. La Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, en su hallazgo menciona que la comisión de evaluación de ofertas, al evaluar, no consideramos las diferencia de precios unitarios en partidas con nombres iguales; es decir que no modificamos los precios unitarios por el valor menor en las partidas con nombre iguales al momento de realizar la evaluación del Plan de Oferta, en resumen, la Auditoría indica que tuvimos que hacer el procedimiento siguiente: 1. Eliminar los precios unitarios presentados por los contratistas en sus ofertas del plan de oferta formato F-2-A, en las partidas con nombre iguales o similares, después de la apertura de ofertas. 2. Colocar el Precio Unitario más bajo presentado en las partidas con nombres iguales o similares, después de la apertura de ofertas. 3. Realizar nuevamente las operaciones aritméticas con el precio unitario más bajo y colocar el nuevo valor del monto de la partida. 4. Realizar la sumatorio total con los montos modificados en las partidas con nombres iguales o similares y modificar el monto total del Plan de Oferta del formato F-2-A, presentado por el ofertante, después de la apertura de ofertas. 5. Modificar la declaración Jurada presentada por



669

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

los contratistas según el formato F-2, OFERTA ECONÓMICA, después de la apertura de ofertas, (Anexo 10). Dejamos claramente establecido que todos estos procedimientos relacionados al hallazgo, no tienen ningún fundamento en los documentos del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 y los Auditores han presentado un hallazgo en su informe de Auditoría, sin fundamento técnico y legal. En resumen, los Auditores consideran en su hallazgo que la comisión de evaluación de ofertas tuvo que haber realizado las modificaciones que se presentan en el cuadro del Plan de oferta F-2-A que se muestra a continuación: Después de haber sido asignado como miembro de la comisión de evaluación de ofertas, se nos comunicó presentarnos a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) del MOPTVDU, en cuya Unidad se nos proporcionó la documentación a utilizar en las evaluaciones de ofertas presentadas durante el Procedimientos en la Apertura de las Ofertas del Proceso INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO). Previo a presentar nuestras explicaciones y comentarios, queremos dejar claramente expresado que los Auditores no relacionan las condiciones establecidas en los documentos y usan criterios personales sin fundamentar su informe en los documentos otorgados a los ofertantes a través del sitio electrónico de compras: [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv) (Anexo 11). En los documentos mencionados en el Párrafo anterior, se establecían requisitos para la presentación de las ofertas técnico - económica, estos requisitos son los que consideró la comisión de evaluación de oferta para revisar la documentación y los detallamos con el fin de desvanecer los hallazgos y demostrar que la Auditoría de la corte de cuentas no los consideró en su informe. DOCUMENTACION PROPORCIONADA A LOS OFERTANTES (CONTRATISTAS) PARA PRESENTAR SUS OFERTAS TECNICAS Y ECONOMICAS Y QUE NO SE TOMARON EN CUENTA POR LOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTA AL MOMENTO DE REALIZAR SU INFORME DE AUDITORIA Los documentos de la comparación de precios fueron entregados en digital a través del sitio electrónico de compras [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv), para poder participar en INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017 DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO). Estos documentos contienen, las condiciones para la presentación de las cotizaciones en los literales que detallaremos más adelante y que tienen vinculación a los hallazgos presentados en la Auditoría de la corte de cuentas y que se tuvieron que haber considerado por los ofertantes al momento de la presentación de la oferta, por la comisión de evaluación de ofertas al momento de verificar las ofertas y por los técnicos de la Corte de Cuentas al momento de realizar la Auditoría al proceso. Los literales c, d, y f de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017, se detallan a continuación, con el fin de desvanecer los hallazgos: c. Página No. 2, establece: "los documentos de la comparación de precios estarán disponibles a partir del 21 de abril de 2017, hasta un día antes de la recepción de ofertas, los que podrán ser descargados directamente del sitio electrónico de compras: [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv). Comentario: estos documentos fueron presentados por la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) a la GACI Institucional y esta envió a Comprasal para ser entregados. d. Pagina No. 2, establece: "los ofertantes elegibles serán seleccionados de acuerdo a la modalidad de "Comparación de Precios" detallada en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 " (Anexo 12). Comentario: la aplicabilidad de la normativa a este proceso es a través de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras GN-2349-9 y en este caso la Ley LACAP queda fuera de su aplicabilidad. f. Pagina No. 2, establece: "Será adjudicada la oferta evaluada como la más baja y que cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas." Comentario: para esta evaluación de ofertas la comisión de evaluación de ofertas, recomendó la oferta evaluada como la más baja, cumpliendo los requisitos de cotización, según documentos de presentación de ofertas. (Anexo 13) 1. CONDICIONES DE LA COTIZACION En la página No. 3 del documento Documentos de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017, se establecen parte de las condiciones de la cotización, los literales b., c, e y f condiciones que definen los parámetros para la presentación y evaluación de las ofertas técnicas- económicas que se transcriben y se presentaron sus comentarios a continuación para desvanecer los hallazgos b. Página 3 establece: "En el anexo No. 1, se presenta un ejemplo de CORRECCION ARITMETICA, que se utiliza cuando se encuentran errores en las ofertas económicas". (Anexo 14) - Comentarios: El Anexo 1, explica muy claramente el proceso de CORRECCION ARITMÉTICA, cuando hubiese errores en las ofertas presentadas según formato del Plan de Oferta F-2-A, este anexo forma parte de los documentos de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017 y que los AUDITORES de la Corte de Cuentas no mencionan en su informe y no lo tomaron en cuenta en el proceso de AUDITORIA, este anexo NO detalla ni considera las correcciones indicadas por los Auditores en el hallazgo de Auditoría a la oferta presentada según formato del Plan de Oferta F-2-A, este literal es importante para la comisión de evaluación de ofertas, que sea entendido por la Cámara Quinta de Primera Instancia, en caso de ser necesario su explicación, solicitaríamos que se asigne un perito técnico que explique lo indicado en el Anexo 1. c. Página 3, literal c, establece: además se presentan las instrucciones a los ofertantes y Especificaciones Técnicas de la Obra que se ejecutará y los formatos



que los ofertantes deberán de tomar como modelo para la presentación de su oferta." (Anexo 15). Comentarios: en este literal se aclara sobre las instrucciones a los ofertantes y formatos modelos, dos elementos importantes para presentar, revisar y auditar el proceso de INVITACIÓN A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017, el cual no fue tomado en cuenta por la AUDITORIA con objetividad y profesionalismo, es decir que los formatos otorgados a los contratistas, ya venían con las partidas o rubros con nombres iguales o similares, son considerados modelo, por lo tanto no se pueden modificar, el plan de oferta presentado según el formato F-2-A, Plan de Oferta, a, página 3, literal a, establece: "la cotización deberá estar cuidadosamente redactada sin presentar alternativas técnicas o económicas, escritas a máquina o computadora, sin borrones, raspaduras o enmiendas, omisiones, entre líneas adiciones o testados, en idioma castellano, todas las hojas (en caso de ser varias), deberán estar numeradas correlativamente, selladas y rubricadas por el representante legal o persona facultada para ello dentro de la empresa en caso de sociedades o el profesional participante." (Anexo 16). Comentarios: la cotización no deberá presentar alternativas económicas posterior a su apertura, es decir que no se puede modificar el plan de oferta después de la apertura y presentar otra alternativa económica; no se puede hacer enmiendas o modificar su contenido, por lo tanto, lo indicado en el hallazgo por los Auditores en relación a modificar el plan de oferta, no puede ser legalmente alterado y este criterio no fue considerado por la Auditoría. f. página 3, literal f, establece: "los precios y el monto a ofertar, deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América utilizando dos decimales, en donde se especifique el precio unitario y totales incluyendo los impuestos aplicables, si en la cotización se detectaren errores aritméticos, estos serán corregidos por la Institución Contratante considerando el precio unitario, en caso que la corrección resulte un incremento, se mantendrá el precio ofertado y en caso de disminución se tomará en cuenta el precio favorable para Institución. Ver ejemplos de correcciones aritméticas en el Anexo 1" (Anexo 17). Comentarios: los precios unitarios y monto de partida y el total, no pueden cambiarse o modificarse, de acuerdo a este literal, lo único que se puede hacer o corregir en el plan de oferta es lo indicado en el Anexo 1 y el contenido del anexo 1 es muy claro en los ejemplos que presenta, lo cual no fue tomado en cuenta por la Auditoría, por lo tanto el hallazgo no tiene fundamento en los documentos del proceso de INVITACIÓN A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017, en caso de no tener claridad el personal de la Cámara Quinta de Primera Instancia, de la Corte de Cuentas de la República, solicitamos se asigne un perito experto en la materia, para esclarecer el contenido. De la página 5 y 6, de los documentos INVITACION A COTIZAR, METODO COMPARACION DE PRECIOS, numeral 6 SELECCIÓN DE COTIZACION Y SUBSANACIONES. "La evaluación de ofertas será realizada por los designados del Ministerio, los cuales verificarán los requerimientos y la documentación de que haya solicitado en las especificaciones técnicas y demás correspondencia cursada en el proceso, utilizando para ello el cuadro comparativo de ofertas y los criterios de evaluación determinados en el proceso. Durante la evaluación de ofertas se podrán hacer consultas al ofertante por medio de la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con el propósito de comprender y precisar mejor el sentido y contenido de las mismas; así como también para aclarar discrepancias en caso de existir y podrán ser subsanadas en el plazo determinado previa notificación por parte de la GACI de la Institución contratante o su delegado. Las respuestas a las consultas realizadas sobre la parte económica o técnica de la oferta no modificarán el contenido de estas." (Anexo 18). Comentario: en este párrafo se establece un criterio de evaluación de ofertas muy claro en el sentido, que las repuestas a consultas en la parte económica no modifican el contenido de las ofertas presentadas por los ofertantes, es decir no se puede modificar el plan de oferta F 2-A después de la apertura de ofertas, lo cual es contrario a lo indicado por la Auditoría en su hallazgo, en el proceso de evaluación de ofertas. "Si dentro del plazo establecido en la solicitud de subsanación, no hay respuesta o la respuesta no aclara lo solicitado, no se considerará dicha cotización. La selección estará basada en los resultados de la evaluación de las ofertas eligiendo la más conveniente para la Institución, según lo requerido y en base a su precio; si se diera el caso de empate en lo técnico se seleccionará a la que haya ofertado el precio más bajo; y de persistir el empate, a la que haya presentado en primer lugar la oferta, evidenciado mediante el registro de recepción de cotizaciones. NOTA: Para esta modalidad de adquisición, es potestad del Titular de la Institución contratante, la conformación de una Comisión de Evaluación de Cotizaciones si lo estima conveniente. Siempre que existan errores u omisiones en la oferta presentada y que sean de naturaleza subsanable por tratarse de cuestiones relacionadas con constancias de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse a lo establecido en los documentos de licitación, se prevendrá al ofertante para que dentro del plazo establecido en la solicitud de subsanable por parte de la Comisión de Evaluación de Cotizaciones, proporcione la información faltante o corrija el error subsanable." Comentario: la subsanación planteada en este párrafo no debe afectar el principio de la presentación de las ofertas económicas, por lo tanto lo planteado por el informe de Auditoría en el hallazgo afecta el principio de su presentación en la apertura de oferta, el único proceso de corrección aritmética está claramente explicado en el Anexo 1 "Durante el proceso de evaluación se podrá solicitar por escrito y a través del Gerente GACI o su delegado, documentos que amplíen o aclaren información o datos confusos presentados en la oferta, sin que dicha documentación e información, constituya información adicional no requerida, ni que ubique a ninguno de los ofertantes en posición ventajosa sobre los demás ofertantes." Comentario: el principio de este párrafo es no modificar el contenido sustancial de las ofertas económicas, porque podría alterar el resultado obtenido en la apertura de las ofertas. "La no firma de la carta de oferta, y la no presentación de la Declaración de Mantenimiento de Oferta (Formato F-4) serán consideradas no subsanables. (Anexo 19). Durante el proceso de evaluación, se rechazará cualquier oferta en los siguientes casos: a) Si se



670

*Mano*

comprobar que el Contratista ha incurrido en fraude y corrupción. b) Si una vez subsanadas todas las deficiencias en el plazo solicitado, la oferta no cumple con alguno de los Criterios de Calificación y de Evaluación. c) Si el oferente no estuviese de acuerdo con el monto corregido después de haberse efectuado correcciones aritméticas de acuerdo a lo establecido en anexo 1. Comentario: el anexo 1 es muy importante entenderlo por parte del personal de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, porque este anexo desvanece el hallazgo en su totalidad, debido a que no fue considerado por los Auditores en su proceso de Auditoría. Este Anexo define claramente el procedimiento de CORRECCIONES ARITMÉTICAS, el cual no corresponde al hallazgo presentado por los Auditores, usaron otro procedimiento que no tiene fundamento en los documentos de presentación de cotizaciones. d) Si el Oferente no presenta la documentación subsanable solicitada por la Comisión de evaluación en el tiempo estipulado o está incompleta. e) Si el Oferente presenta su oferta económica con borrones, raspaduras, enmiendas, omisiones, entrelíneas, adiciones o testados, que no se encuentren debidamente salvados. Comentario: este criterio de evaluación, establece que no puede haber enmiendas, adiciones, por lo tanto, la comisión de evaluación de ofertas no podía modificar el Plan de Oferta en su contenido, presentado por los ofertantes f) J "Si el personal propuesto en su oferta técnica es el mismo asignado a cualquiera de los proyectos que actualmente tiene adjudicados, contratados y/o en ejecución, que no permita cumplir con el tiempo requerido en el presente proyecto. (Este criterio no se aplicará para proyectos que posean 90 % o más de avance en su ejecución). La Comisión de Evaluación no admitirá correcciones que permitan que las ofertas se ajusten a los Documentos del proceso, después de la recepción de ofertas. Queda establecido que los documentos cuya ausencia no está tipificada como motivo de rechazo en esta cláusula, son de carácter subsanable." Comentario: este criterio de evaluación de las ofertas, claramente establece no admitirá correcciones que permitan que las ofertas se ajusten, después de la recepción de ofertas, es decir no se podrá realizar cambios. los Auditores en su informe de Auditoría, no lo consideraron; únicamente se pueden hacer correcciones aritméticas tal como se establece en el Anexo 1 MONTO ESTIMADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "Doscientos dieciocho mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$218,500.00) En el plan de oferta — desglose de la oferta economía, el monto ofertado deberá indicarse en cifras y en letras La modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el oferente indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. Los precios no estarán sujetos a ajustes de precio. La moneda del País del Contratante es: Dólares de los Estados Unidos de América. La fuente designada para establecer las tasas de cambio será: Banco Central de Reserva de El Salvador." Comentario: este criterio de evaluación de las ofertas fue considerado por la comisión de evaluación de ofertas al tener claridad que la modalidad del contrato era por PRECIOS UNITARIOS y que el oferente indicara el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta, dejando claramente entendible que los precios unitarios, no estaban sujetos a ajustes de precio. Es decir, no se podían cambiar, después de la apertura de ofertas. "EL TIPO DE CAMBIO SERÁ: VENDEDOR, LA FECHA DEL TIPO DE CAMBIO SERÁ: La fecha de la apertura de ofertas. El periodo de validez de las Ofertas será de: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas. No se considerarán ofertas alternativas." Comentario: al no considerar ofertas alternativas, es claro que después de la apertura de ofertas, no podrán presentar más alternativas, únicamente tenía validez las ofertas económicas formato F-2-A presentadas en la apertura de ofertas y no se puede ofertas alternas. De la página 8 de los documentos del Proceso de Comparación de Precios No. CDPO8/2017, el numeral 15, establece: MARCO LEGAL (Anexo 20). "El marco legal aplicable a este proceso es lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, GN-2349-9, el contrato de préstamo No. 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolver sobre aspectos no reglamentados en estos documentos, se aplicarán supletoriamente las normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante." Comentario: este fue explicado anteriormente en este escrito. Continuando con el hallazgo de PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, A DIFERENTES PRECIOS UNITARIOS EN EL MISMO PROYECTO los auditores, únicamente señalan que "la comisión de evaluación de ofertas no tomó en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación", pero no establecen el fundamento legal; considerando un hallazgo sin fundamentario en los documentos del Proceso de Comparación de Precios No. CDPO8/2017 Como miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas vamos a demostrar las razones legales fundamentadas en toda la documentación relacionada legalmente al proceso, para el caso que nos compete es la evaluación de las ofertas; para fundamentar nuestra respuesta usaremos la documentación relacionada al proceso que se detalla a continuación: Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 Documento del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDPO8/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) MANUAL OPERATIVO, Contrato de Préstamo No. 2630/ OC-ES A continuación se explicará porque la comisión de evaluación de ofertas, NO tomó en cuenta esas diferencias señaladas en el cuadro por la Auditoría, al momento de su evaluación o no modificó lo señalado anteriormente (los precios unitarios de partidas o rubros, con iguales actividades y características) después de la apertura de las ofertas económicas presentadas por los ofertantes en la GACI del MOPTVDU. FUNDAMENTO LEGAL para demostrar que no se

*Mano*



pueden modificar los precios unitarios y los Planes de Oferta presentados por los diferentes ofertantes después de la apertura de ofertas; en la página No. 20 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, se establece: "Aclaración o Modificación de las Ofertas. Página 20 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011(disponible en la Internet), establece Numeral 2.46. "Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de aclaración como las respuestas de los oferentes deben hacerse por escrito, ya sea en papel o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo.", (Anexo 21). Comentario: en cumplimiento en Aclaración o Modificación de las Ofertas, este numeral es totalmente claro al definir que después de vencido el plazo de entrega y llevada a cabo la apertura de ofertas y entrega de estas, no se debe pedir ni permitir que modifiquen las ofertas ni sus precios unitarios, después de la apertura de las ofertas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas., por lo tanto consideramos nuevamente que la Auditoría no consideró el documento del Banco Interamericano de Desarrollo GN2349-9 de fecha Marzo 2011. La comisión de Evaluación de Ofertas, no tomo en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación, tal como lo consideran los Auditores de la Corte de Cuentas, porque NO estaba facultada para modificar el contenido sustancial de las ofertas o precios unitarios presentado por los ofertantes, siendo su función únicamente revisar operaciones aritméticas tal como lo establece en el numeral 2.49 y 2.50 de estas mismas políticas, lo cual, se expone a continuación. De la página 21 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, establece en Evaluación y Comparación de Ofertas, en el Numeral 2.49, lo siguiente: "La evaluación de las ofertas tiene por objeto determinar el costo de cada una de ellas para el Prestatario de manera que permita compararlas sobre la base del costo evaluado de cada una. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2.58, la oferta que resulte con el costo evaluado más bajo,33 sin que sea necesariamente aquella cuyo precio cotizado sea el más bajo, debe ser seleccionada para la adjudicación." (Anexo 22). Comentario: este numeral establece que el fin de una evaluación de ofertas es Comparación de Ofertas, por lo tanto, la comisión de evaluación de ofertas no está facultada para modificar su contenido sustancial a excepción de lo indicado en el Anexo 1, correcciones aritméticas. El costo evaluado se refiere al monto total de la oferta presentado en su oferta económica. De la página 21, en Evaluación y Comparación de Ofertas, numeral 2.50. Establece: "El precio de cada oferta leído en el acto de apertura de las ofertas debe ajustarse para corregir cualesquiera errores aritméticos. Además, para el propósito de la evaluación, deben hacerse ajustes respecto de cualquier desviación o reserva no significativa. En la evaluación no deben tomarse en cuenta las disposiciones sobre ajuste de precios aplicables al período de ejecución del contrato". (Anexo 23). Comentario: este numeral define que, al momento de realizar evaluaciones de oferta, las ofertas debe ajustarse para corregir únicamente errores aritméticos. Anteriormente está muy explicado que los errores aritméticos se hace siguiendo los ejemplos detallados en el Anexo 1, algo muy importante a considerar en la defensa de este reparo es que este numeral aclara que EN LA EVALUACIÓN NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LAS DISPOSICIONES SOBRE AJUSTE DE PRECIOS APLICABLES AL PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, este numeral no fue considerado por los Auditores en su informe. De conformidad al numeral 2.49 y 2.50 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, claramente establece que después de haber revisado las operaciones aritméticas de las ofertas presentadas por los ofertantes y si existen los errores aritméticos mencionados, se corrigen, siguiendo los lineamientos indicados en el Anexo 1 de los documentos vendidos a través de Comprasal llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), lo cual se explica a continuación: Considerando lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, y el Anexo 1 de los documentos vendidos a través de Comprasal llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), consideramos que los reparos señalados por la Auditoría, no tienen ningún fundamentos en los documentos entregados por Comprasal a los ofertantes y que han sido formulados por desconocimiento de la normativa aplicable, además en ninguna parte de los documentos contractuales entregados por Comprasal, en el Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, se establece que los miembros de la comisión de evaluación de ofertas pueden modificar precios unitarios de partidas después de la apertura de ofertas; al contrario al realizar una acción de modificar precios unitarios, estaríamos en un acto de corrupción, por lo tanto consideramos que lo señalado de parte de los auditores de la Corte de Cuentas



es un acción arbitraria, debido a que no tiene respaldo legal que vinculen página, o documentos que detallen explícitamente el hallazgo. HALLAZGO. Existen dos partidas o rubros correspondientes a muros con una diferencia de 1,2 metros que presentan igual costo unitario. La comisión de evaluación de las ofertas no tomo en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación. RESPUESTA. Las dos partidas o rubros correspondientes a muros con una diferencia de 1,2 metros, vienen del plan de oferta vendido a través de Comprasal y la igualdad de precios unitario es una decisión empresarial basada en sus análisis de precio unitario de mercado al momento de presentar la oferta; pero aclaramos que en ninguna parte de los documentos contractuales vendidos por Comprasal a los ofertantes, llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 y Manual Operativo Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES del BID, establecen restricciones a la presentación de precios unitarios para partidas con el mismo nombre o similares del Plan de Oferta; este hallazgo de parte de los auditores de la Corte de Cuentas no tiene vinculación contractual, debido a que no señalan de que documento contractual tomaron lo observado, esta comisión de evaluación de ofertas reviso sus funciones en los documentos relacionados anteriormente y las únicas funciones de la comisión de evaluación de ofertas en relación a los señalamientos hechos por la Auditoría, están claramente definidos en el Anexo 1. CORRECCIONES ARITMETICAS, de los documentos de proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y en Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46 y numeral 2.50 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, por consiguiente es un hallazgo sin fundamento técnico y arbitrario, ya que no existe en los documentos que rigen el proceso de licitación, cambiar los precios unitarios y al contrario se define en Aclaración o Modificación de las Ofertas, del documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 en el numeral 2.46 lo siguiente: "Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de aclaración como las respuestas de los oferentes deben hacerse por escrito, ya sea en papel o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo." Dejando claramente que no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción y no se debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. HALLAZGO. La Invitación a Cotizar, Método de comparación de precios No. CDP/08/2017, NUMERAL 7 Monto Estimado para la ejecución, pagina 7, establece: " La modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el ofertante indicará el precio unitario en cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. RESPUESTA. Del documento INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ALTA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALADOR" (SEGUNDO PROCESO), se establece en la paginas número 6y 7, en el numeral 7, lo siguiente: "7. Monto estimado para la ejecución de proyecto Doscientos dieciocho mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$218,500,00) La modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el ofertante indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. Los precios no estarán sujetos a ajustes de precio. La moneda del País del Contratante es: Dólares de los Estados Unidos de América. La fuente designada para establecer las tasas de cambio será: Banco Central de Reserva de El Salvador. EL TIPO DE CAMBIO SERA: VENDEDOR. LA FECHA DEL TIPO DE CAMBIO SERA: La fecha de apertura de ofertas. No se consideran ofertar alternativas" (Anexo 25). Comentario: para este reparo indicado por la Auditoría, se identificó que los Auditores no transcribieron todo el texto que se establece en la paginas número 6 y 7, del numeral 7, del documento INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 del proyecto "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ALTA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALADOR" (SEGUNDO PROCESO), en el cual se define claramente que la modalidad es por PRECIOS UNITARIOS y los ofertantes indicaran el precio unitario de cada actividad detallada en el Plan de Oferta e indica que los precios no estarán sujetos a ajustes de precios. Esto define muy claramente que la comisión de la evaluación de ofertas no podía modificar los precios unitarios de las actividades presentados por los ofertantes, tampoco podía hacer ajuste de precios, al momento de hacer la evaluación y revisión de ofertas; por lo tanto concluimos que de manera arbitraria vinculan los hallazgos sin tener evidencias de los documentos relacionados al proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017, debido a que no señalan específicamente el vinculo en los documentos



contractuales que indique el hallazgo específicamente. HALLAZGO. Al Manual Operativo N2 2630, en el numeral 2.2 Funciones del organismo Ejecutor, Unidad de Adquisiciones y contrataciones, establece: "Esta Unidad es la responsable de administrar el plan de Adquisiciones, de acuerdo a los métodos de contratación establecidos en la política del BID, para el funcionamiento del Programa y tiene entre otras las siguientes responsabilidades: - ...Realizar los procesos de Adquisiciones y contrataciones de acuerdo a procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo BID - Garantizar el fiel cumplimiento de los procedimientos que establece el BID para la ejecución de fondos para el financiamiento de contratos en las diferentes categorías de gasto y con los diferentes métodos de Adquisición - Organizar y supervisar los eventos públicos e internos relacionados con los procesos requeridos para las compras en el programa, asegurando la integración y convocatorias oportunas de los comités de evolución. - Dar seguimiento al avance de los diferentes procesos de licitación y/o contrataciones de bienes y servicios." RESPUESTA. Yo fui asignado a la comisión de evaluación de ofertas, únicamente a evaluar las ofertas para el proceso INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 del proyecto "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ALTA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), y pertenezco a la Dirección de Inversión Vial, por lo tanto no son funciones de mi responsabilidad, no aplica a mis funciones laborales. HALLAZGO. Las políticas de Adquisiciones Institucionales del BID, en la que se reflejan las modificaciones incorporadas como consecuencia de la aprobación del documento GN2611-3 "implementación del Marco Anticorrupción del Banco, Enmiendas a las políticas para la adquisición de Bienes y Obras, la selección y contratación de consultores y Adquisiciones Institucionales", establecen en las consideraciones Generales, 1.2: "La responsabilidad en cuanto a la ejecución del proyecto y por tanto a la adjudicación y administración de los contratos en virtud del mismo es del prestatario ...Por su parte el Banco, de conformidad a su convenio Constitutivo, "... tomará las medidas necesarias para asegurar que el producto de todo préstamo que efectué o garantice ... o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el préstamo se haya efectuado dando debida atención a las consideraciones de economía y eficacia". Si bien en la práctica las reglas y procedimientos de contratación específicos a seguir en la ejecución de un proyecto dependen de cada caso, los requisitos exigidos por el Banco están orientados por cuatro consideraciones, a saber: (a) la necesidad de entender a criterios de economía y eficacia en la ejecución del proyecto, inclusive para contratación de los bienes y para ejecución de las obras involucradas en el ...". Respuesta. La evaluación de ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, los documentos llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIOIO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y lo indicado en el Anexo 1 para realizar la revisión de las operaciones aritméticas del Plan de Oferta, por lo tanto, se cumplió con lo requerido por el BID en sus Políticas en el proceso de Revisión y evaluación de ofertas. En estas HALLAZGO. En la Aplicabilidad de las Políticas, 1.5, se establece: "Los procedimientos descritos en estas políticas se aplican a toda concentración de bienes y obras financiadas total o parcialmente con los fondos del préstamo. 7 El prestatario puede adoptar otros procedimientos para la contratación de los bienes y la contratación de obras que no se financien con recursos provenientes de un préstamo. En tales casos el Banco se cerciorará de que los procedimientos en cuestión satisfagan la obligación del prestatario de hacer que el proyecto se lleve a cabo de manera diligente y eficiente. Y de que los bienes por adquirir y las obras por contratar: (a) Sean de calidad satisfactoria y compatibles con el resto del proyecto; (b) Se entregue o terminen oportunamente; y (c) Tengan un precio que no afecte desfavorable la viabilidad económica y financiera del proyecto." RESPUESTA. La evaluación de ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, los documentos llamados. INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIOPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y lo indicado en el Anexo 1 para realizar la revisión de las operaciones aritméticas del Plan de Oferta y el precio de la oferta recomendada fue el precio más bajo de las ofertas presentadas en la apertura. HALLAZGO. En comparación de precios, 3.5, de dichas políticas, se establece: "La comparación de precios es un método de contratación que se basa en la obtención de cotizaciones de precios de diversos proveedores (en el caso de bienes) o de varias contratistas (en el caso de obra pública), con un mínimo de tres, con el objeto de obtener precios competitivos. Es un método apropiado para adquirir bienes en existencia, faciales de obtener, o productos a granel con especificaciones estándar y pequeño valor o trabajos sencillos de obra civil y pequeño valor. La solicitud de cotización de precios debe incluir una descripción y la cantidad de los bienes o las especificaciones de la obra, así como el plazo (o fecha de terminación) y lugar de entrega requerido. Las cotizaciones pueden presentarse por carta, fax o medios electrónicos. Para la evaluación de las cotizaciones el comprador debe seguir los mismos principios que aplican para las licitaciones públicas. Los términos de la oferta aceptada deben incorporarse en una orden de compra o en un contrato simplificado". RESPUESTA. El principio que aplican para las licitaciones públicas se cumplió debido a que se presentaron a la apertura de ofertas más de tres



ofertantes, con el objeto de obtener precios competitivos y la evaluación de las ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, y demás numerales, además los documentos llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIOIO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO). A través de ACTA DE APERTURA DE COTIZACIONES, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP— 08/2017 Se recomendó el Precio o cotización más bajo de todas las ofertas presentadas en el proceso, lo cual quedo en acta de recomendación al Titular, presentada por los miembros de la comisión de evaluación (Anexo 26). HALLAZGO. Las Políticas, en Responsabilidad de las Contrataciones, 2, regulan: "La responsabilidad de la ejecución del proyecto y, por consiguiente, del pago de los bienes, obras y servicios requeridos es exclusiva del prestatario. Por otra parte, el Convenio Constitutivo del Banco dispone que este tomara las medidas necesarias para asegurar que el producto de todo préstamo que efectuó o garantice, o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el prestamos se haya efectuado, dando debida atención a las consideraciones de economía y eficiencia. Los desembolsos de los préstamos se efectúan únicamente a solicitud del prestatario, el cual, al presentar una solicitud de desembolso de fondos, debe presentar comprobantes de que los fondos han sido utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo o el Plan de Adquisiciones. El pago se puede efectuar: (a) como reembolso al prestatario por pago o pagos que este haya efectuado con sus propios recursos; (b) directamente a terceros (generalmente un proveedor o contratista); o (c) para pagar gastos relacionados con garantías irrevocables de reembolso, otorgadas por el Banco, de cartas de crédito emitidas por un banco comercial. Como se subraya en el párrafo 1.2 de estas políticas, el prestatario es responsable legalmente de las contrataciones y es quien solicita, recibe y evalúa las ofertas y adjudica los contratos. El contrato es entre el prestatario y el proveedor o contratista. El banco no es parte del contrato." RESPUESTA: La evaluación de ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, los documentos llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIOPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y lo indicado en el Anexo 1 para realizar la revisión de las operaciones aritméticas del Plan de Oferta y el precio de la oferta recomendada fue el precio más bajo de las ofertas presentadas en la apertura. HALLAZGO. En los lineamientos para la integración de precios unitarios, Capítulo V, V.I definición. Se establece: "precio unitario es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, la integración de este requiere del conocimiento técnico de la obra y del marco normativo vigente por parte del analista." RESPUESTA: Lo indicado en este hallazgo, el concepto de precio unitario es correcto, ahora bien, alterar, cambiar, disminuir, enmendar, etc., el precio unitario, son conceptos diferentes y debe estar definido en las condiciones de presentación de ofertas en relación a los precios unitarios que presentan los ofertantes en las aperturas de licitaciones, para ser considerado, sin embargo la Auditoría de la Corte de Cuentas, presentó un cuadro que modificó precios unitarios y montos de partidas, sin señalar de qué documento tomo esos lineamientos; los cuales no tienen fundamento legal, porque está basado en un criterio personal. HALLAZGO. La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 56, regula: "Concluida la evaluación de las ofertas, la comisión de evaluación de ofertas elaborara un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulte mejor calificadas, o para que declare la licitación o el concurso...si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la comisión de evaluación de ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate..." La diferencia se originó porque la comisión evaluadora de ofertas, constituida por técnico en representación de la UACI quien fungió para el MOPTVDU por el periodo del 1 de enero al 7 de abril; técnico Social en representación de la Unidad solicitante Coordinador Experto en la Materia, técnico como Analista Financiero y Tecnecio Asesor legal. Todo esto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no identificaron las variaciones en los precios ofertados en partidas que presentan las mismas características lo que indica que no se realizó una verdadera evaluación de los costos unitarios presentados en las ofertas del proyecto. El pago de la misma obra con diferente costo unitario encareció la obra en \$ 6,009.21 limitando los recursos disponibles en la institución para el desarrollo de otras actividades prioritarias. RESPUESTA1. la Ley LACAP quedo fuera de la aplicabilidad a este proceso, llamado INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIOIO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), lo cual se demuestra a continuación De acuerdo a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), sustituyo EXCLUSIONES, Artículo 4, establece lo siguiente: "a) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS



PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA" para este convenio de préstamo que detallo a continuación, la Ley LACAP queda excluida su aplicabilidad, por lo tanto el proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) quedó fuera de la aplicabilidad de la Ley LACAP, lo cual se demuestra a continuación: Del Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), donde se estableció en el CAPITULO IV CLAUSULA 4.01 ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS. La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría deberán ser llevadas a cabo de conformidad con la disposiciones establecidas en el documento GN2349-9 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor declara conocer, o en las modificaciones de dichas Políticas de Adquisiciones que sean acordadas previamente por escrito entre el Banco y el Prestatario, y de conformidad con las siguientes disposiciones. El convenio de préstamo estableció que la normativa aplicable para la ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS es el documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011; por lo tanto del contenido de este documento se establece lo siguiente en relación a lo señalado por la Auditoría de la Corte de Cuentas. Página 21 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, se establece en numeral "2.54. El Prestatario debe preparar un informe detallado sobre la evaluación y comparación de las ofertas en el cual explique las razones específicas en que se basa la recomendación para la adjudicación del contrato." (Anexo 27) Respuesta 2 Página 20 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 se establece: Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46. Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Fundamentado y en cumplimiento en Aclaración o Modificación de las Ofertas, numeral 2.46 del documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, la comisión de Evaluación de Ofertas No estaba facultada para modificar ofertas o precios unitarios presentado por los oferentes, siendo su función únicamente revisar operaciones aritméticas tal lo establece en el numeral 2.49 y 2.50 de estas mismas políticas, que se desarrollan a continuación. Consideramos que existen condiciones de presentación de cotizaciones para el proceso INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017, que el hallazgo presentado por los Auditores no fue fundamento legalmente, en estos documentos, únicamente mencionan que La diferencia se originó porque la comisión evaluadora de ofertas, no identificaron las variaciones en los precios ofertados en partidas que presentan las mismas características, lo que indica que no se realizó una verdadera evaluación de los costos unitarios presentados en las ofertas del proyecto, pero el vínculo en las condiciones de presentación de las cotizaciones de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 y las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN2349-9 de fecha Marzo 2011, no existe en los argumento de la Auditoría, por lo tanto consideramos que no tiene ningún fundamento, pues como comisión recomendamos adjudicar a la oferta más baja (VER ANEXO 26), la que presentamos como prueba, copia de acta recomendable de adjudicación para valoración del titular de la institución, todo esto apegado a los documentos que regulaban la presentación de la cotización. La cual se adjunta al legajo de anexos. Asimismo, se presenta copia de la evaluación realizada al Plan de Oferta presentada por la empresa INGENIRIA GLOBAL S.A. de C.V. Con la que se puede comprobar que, si se evaluó todo el contenido e incluyendo sus precios unitarios y se adjudicó al precio de oferta más baja, pero siguiendo lo indicado en los documentos INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 y Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN2349-9 de fecha Marzo 2011. (...).

(D) De folio 391 a folio 408 todos frente, se encuentra el escrito presentado por la señora **Liliana Marisol Monterrosa de Mejía**, mediante el cual se expresó: (...) 1) DE LOS ANTECEDENTES Y LA PRETENSION. *1. Que hago constar que he sido notificada en legal forma del reparo con fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno, para poder ejercer mi derecho de defensa del reparo número dos, emitido según resolución de dicha Cámara de las once horas con cincuenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veinte, violentando mis derechos constitucionales y procesales, relativo al Informe de Auditoría Financiera al Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, Financiado con Fondos*



693

provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Ejecutado por el MOPTVDU a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, que sirve de base al presente Juicio de Cuentas. Vengo a hacer uso de mi derecho de defensa, en cuyo caso manifiesto, que no existe deficiencia por parte de la comisión evaluadora de ofertas en a delante la (CEO) en cuanto a verificación en los precios ofertados en partidas que presentaban las mismas características, y que esto indica que no se realizó un verdadera evaluación de los costos unitarios presentados en la oferta del proyecto, por lo que no puedo ser acreedora de ningún tipo de sanción como consecuencia de la supuesta responsabilidad administrativa comunicada. u. Que, por este medio, vengo a mostrarme parte en el carácter en que comparezco, a efecto de contestar en sentido negativo el reparo en el que se me relaciona y ejercer mi derecho de defensa. iii. A fin de desvanecer el reparo incoado en mi contra, en el carácter en que comparezco, manifiesto lo siguiente: Pevio a dar respuesta al reparo en comento, es preciso hacer la aclaración a esa honorable Cámara, ya que considero que no se valoró la respuesta y pruebas que se presentaron en el transcurso del Examen de Auditoría, la cual se brindó a través de escritos, el primero de fecha 31 de agosto del año dos mil dieciocho y el segundo de fecha 25 de agosto del año dos mil veinte, cuando se dio respuesta al supuesto hallazgo 2, hoy reparo. Lo anterior, en clara y flagrante violación a los Arts. 33 "Comunicación" y 49 "Díscrpencías" de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Honorable Cámara, hago de su valoración que considero que se ha violentando el principio de seguridad jurídica, y principio de legalidad, artículos 2 y 86 de la Constitución de la República, al no haber motivado las autoridades su decisión de mantener el hallazgo, violentando el derecho a la defensa, pues al no conocer la justificación legal basada en las supuestas normas infringidas por mi persona; se me imposibilita contra argumenter los motivos legales y fácticos que han tenido para mantener el hallazgo, violentando el artículo 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos que dispone: "serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los actos que : a. Impongan Obligaciones", con base a esto los auditores debieron motivar su decisión conforme a derecho ya que atribuyen su decisión a un supuesto análisis subjetivo de que no se realizó una verdadera evaluación, en mi actuación particular aclaro que dentro de mi facultades era revisar los documentos legales de las empresas ofertantes, entre estos personerías, escrituras de constitución etc., no así sobre precios unitarios, ya que, esta no es mi experticia, no cuento con los conocimientos técnicos para tal caso. Asimismo, considero que en las justificaciones solo hacen referencia a las políticas, a la ley LACAP, pero no especifican, ni fundamenta en aspectos de hecho y derecho de qué modo se infringió o en que norma jurídica se establece lo señalado por los auditores, asimismo, considero que la decisión de mantener el hallazgo riñen con los principio Generales de la Actividad Administrativa, de la Ley de Procedimientos Administrativos entre estos: Principio de Coherencia: en el que establece" las actuaciones administrativas serán congruentes con los antecedentes administrativos, salvo que por razones que se expliciten, por escrito y se motiven adecuadamente, sea pertinente n algún caso apartarse de ellos; Verdad Material: las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados. Esto en referencia a que los auditores de la corte establecen que no se realizó una verdadera evaluación de los cotos unitarios presentados en la oferta del proyecto y que esto encareció la obra en \$ 6,009.21, siendo la verdad que como comisión se recomendó adjudicar a la oferta más baja presentada y que cumplían con los requisitos exigidos en los términos de referencia aprobados por la GACI. Lo cual se puede constatar con el informe de adjudicación que la comisión evaluadora de ofertas realizó al titular de la institución, que además en dicho informe en página 7, CONCLUSION la comisión estableció: "Después de haber analizado las cotizaciones presentadas, la comisión de Evaluación presenta las siguientes conclusiones: • Una vez efectuado el análisis tanto técnico y económico, respecto al monto, es factible recomendar favorablemente la adjudicación; y • Sobre la base de lo indicado en el documento de cotización, romano V. selección de cotización y subsanación, que dice: " La selección estará basada en los resultados de la evaluación de las cotizaciones eligiendo la más conveniente para la institución...", se concluye que solamente 2 de las 6 cotizaciones recibidas cumplieron con lo indicado en los documentos de comparación de precios; y considerando que la cotización presentada por la Sociedad Ingeniería Global, S.A. de C.V., es la oferta más económica, (ver página 7 de Informe de Evaluación de Oferta en anexo 28). Partiendo de lo último, honorable Cámara, los miembros de la comisión de la que mi persona formo parte, concluyó que hubo dos empresas que cumplieron con todos los requisitos, entre estas Ingeniería Global S.A. de C.V., era de las dos, la más baja económicamente y que en base a lo requerido en los términos de referencia establecidos en página 2 literal f) que establece "Se adjudicara la oferta evaluada como la más baja y que cumpla con las especificaciones Técnicas requeridas", por lo que la comisión cumplió con los establecido en los términos de referencia al recomendar la Adjudicación a Ingeniería Global S.A de C.V., que era la que más convenía a la institución en términos económicos. Es de aclarar que es solo una recomendación y que el titular al final decide si adjudica o no, a la empresa que la comisión recomienda. Es de subrayar que la comisión concluyó que dos empresas cumplían con lo técnico y económico, pero que en cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia se recomendó adjudicar a Ingeniería Global S.A. de C.V., por lo que la evolución a mi criterio no causo un encarecimiento de la obra como establecen los auditores ya que se recomendó adjudicar la oferta más baja. No obstante, todo lo anterior, vengo en esta oportunidad ante vosotros a presentar evidencias documentales y alegatos de descargo para el reparo en cuestión: II) DESARROLLO DE LOS HECHOS Y ALEGATOS DE DESCARGO. REPARO DOS. (Responsabilidad Administrativa y patrimonial), PARTIDAS DE IGUALES CARACTERISTICAS CON PRECIOS UNITARIOS DIFERENTES EN EL MISMO PROYECTO. Según el informe de



Auditoría, verificaron la documentación referente a la oferta y a las estimaciones de obra del proyecto "Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de 22 Familias Habitantes de la Comunidad Altos de Santa Anita, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador", e identificamos que en el mismo proyecto existen partidas o rubros, con iguales actividades y características, a diferentes precios unitarios: además existen dos partidas o rubros correspondientes a muros con una diferencia de 1.2 metros que presentan igual costo unitario. La comisión de evaluación de las ofertas no tomó en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación. El detalle es el siguiente: La Invitación a Cotizar, Método de Comparación de precios No. CDP-08/2017, numeral 7 Monto Estimado para la ejecución de proyecto, página 7, establece: "... la modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el ofertante indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. ... MARCO LEGAL. Como fundamento, al derecho a la defensa primeramente vamos a determinar la normativa aplicable de conformidad a las Cláusulas establecidas en el convenio de Prestamos No. 2630/ OC-ES denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). De acuerdo a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), subtítulo EXCLUSIONES, Artículo 4. - SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: a) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN, EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA". (Anexo 2) Del Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), donde se estableció en el CAPÍTULO IV, EJECUCION DEL PROGRAMA, CLÁUSULA 4.01 ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS, establece: "La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría deberán ser llevadas a cabo de conformidad con la disposiciones establecidas en el documento GN2349-9 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo ), de marzo de 2011 (en adelante denominada las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario, por conducta del Organismo Ejecutor declara conocer, o en las modificaciones de dichas Políticas de Adquisiciones que sean acordadas previamente por escrito entre el Banco y el Prestatario, y de conformidad con las siguientes disposiciones. (Anexo 3) Del documento del proceso INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP08/201 7, proyecto: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), en la página No. 2 en el literal d) se establece que "los ofertantes elegibles seleccionados de acuerdo a la modalidad de "Comparación de Precios" detallada en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN2349-9, las adquisiciones son con Préstamo del BID, y se le enviara el modelo del Contrato el cual se adjunta como FORMATO F-5, de este documento." (ANEXO 4). Del documento del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP08/201 7, proyecto: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), en la página No. 8, en el numeral 15 MARCO LEGAL establece: "El marco legal aplicable a este proceso es lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, GN-2349-9, el contrato de préstamo No. 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolver sobre aspectos no reglamentados en estos documentos, se aplicaran supletoriamente las normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante." (Anexo 5). Para este convenio de préstamo que se detalló anteriormente, la Ley LACAP quedo excluida su aplicabilidad, por lo tanto, el proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), queda bajo la aplicabilidad de la normativa del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 .( ANEXO 6). ORGANISMO EJECUTOR. En el Convenio de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se estableció en ESTIPUACIONES ESPECIALES, Partes, Objetos, Elementos Integrales y Organismo Ejecutor, numeral 3 ORGANISMO EJECUTOR, "Las partes convienen en que la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo, en su totalidad, por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (en adelante denominado "MOPTVDU" u Organismo Ejecutor) quien a su vez a través de su Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, se creó la Unidad Coordinadora del Programa encargada de la coordinación de la administración, gestión y ejecución de los recursos asignados al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y de Desarrollo Urbano a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano como organismo ejecutor, mediante el Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES. (Anexo 7) La Unidad



674

Coordinadora del Programa definidas sus funciones en el Manual Operativo, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, definiendo como principales funciones de la UCP para el caso en particular realizar la planificación, seguimiento, monitoreo y control de cada uno del programa y/o proyectos con base en lo establecido en los instrumentos de gestión del mismo entre otros: PEP, POA, plan de adquisiciones, documentos contractuales, herramientas de ejecución, monitoreo y evaluación (anexo 8), este proceso fue la UCP que formula los documentos para presentar las ofertas técnico - económicas, fue la Unidad Coordinadora del Programa adjunto la VMVDU del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO). ETAPA DE EVALUACION DE OFERTAS POR LA COMISION DE EVALUACION HALLAZGO NO. 1, PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, A DIFERENTES PRECIOS UNITARIOS EN EL MISMO PROYECTO. En relación a lo indicado por los Auditores de la Corte de Cuentas sobre PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, esto no es cierto, en el Plan de Oferta F-2-A, (ANEXO 9) las partidas algunas tienen igual NOMBRE y actividades similares, pero en campo en el lugar de la ejecución, las actividades y características para construir en el proyecto, son diferentes, porque las condiciones de las obras no están en el mismo punto de ubicación, estaban esparcidas en un área trabajo, que posee topografía, accesos, características del suelo, accesibilidad para trabajar, con condiciones totalmente diferentes para cada caso; por ejemplo, describiré una partida: "cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto de 15x50x40 cms, sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 2.4 m', para este caso existen nombre iguales, pero para desarrollar diseño y construcción en el sitio de la obra, se necesita verificar el suelo de fundación, medir el ángulo de inclinación de la altura del relleno detrás del muro, las condiciones de filtración de agua en el subsuelo, la topografía del sitio, los accesos para transportar los materiales y el personal al lugar, el diseño cambia según la información de campo, disponibilidad del agua, área de bodega entre otras necesidades que surgen durante el desarrollo que se desconocen en su inicio, por lo anterior consideramos que las partidas pueden tener el mismo NOMBRE pero en la industria de la construcción no tienen IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, por tal razón los proyectos son diseñados en cada caso particular. Con relación al hallazgo de PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, A DIFERENTES PRECIOS UNITARIOS EN EL MISMO PROYECTO. Los auditores establecieron en su Informe, que la comisión de evaluación de ofertas no tomó en cuenta, esas diferencias al momento de su evaluación, pero NO establecieron el vínculo con los documentos entregados a través de Comprasal que definían las condiciones de la presentación de la cotización (ofertas) y el proceso para tomar en cuenta esas diferencias, es decir que no verificaron la violación a las condiciones establecidas en los documentos de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011. La Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, en su hallazgo menciona que la comisión de evaluación de ofertas, al evaluar, no consideramos las diferencias de precios unitarios en partidas con nombres iguales; es decir que no modificamos los precios unitarios por el valor menor en las partidas con nombre iguales al momento de realizar la evaluación del Plan de Oferta, en resumen, la Auditoría indica que tuvimos que hacer el procedimiento siguiente: 1. Eliminar los precios unitarios presentados por los contratistas en sus ofertas del plan de oferta formato F-2-A, en las partidas con nombre iguales o similares, después de la apertura de ofertas. 2. Colocar el Precio Unitario más bajo presentado en las partidas con nombres iguales o similares, después de la apertura de ofertas. 3. Realizar nuevamente las operaciones aritméticas con el precio unitario más bajo y colocar el nuevo valor del monto de la partida. 4. Realizar el sumatorio total con los montos modificados en las partidas con nombres iguales o similares y modificar el monto total del Plan de Oferta del formato F-2-A, presentado por el ofertante, después de la apertura de ofertas. 5. Modificar la declaración Jurada presentada por los contratistas según el formato F-2, OFERTA ECONOMICA, después de la apertura de ofertas. (ANEXO 10) Dejamos claramente establecido que todos estos procedimientos relacionados al hallazgo, no tienen ningún fundamento en los documentos del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 y los Auditores han presentado un hallazgo en su Informe de Auditoría, sin fundamento técnico y legal. En resumen, los Auditores consideran en su hallazgo que la comisión de evaluación de ofertas tuvo que haber realizado las modificaciones que se presentan en el cuadro del Plan de oferta F-2-A, que se muestra a continuación: LOS VALORES RESALTADOS CON COLOR MAS OSCURO, SON PRECIOS UNITARIOS Y MONTOS DE PARTIDAS MODIFICADOS POR LA AUDITORIA SIN FUNDAMENTO EN LAS CONDICIONES DE LA COTIZACION NI EN LAS POLITICAS DEL BID GN-2349-9 DE FECHA MARZO 2011. Después de haber sido asignado como miembro de la comisión de evaluación de ofertas, se nos comunicó presentarnos a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) del MOPTVDU, en cuya Unidad se nos proporcionó la documentación a utilizar en las evaluaciones de ofertas presentadas durante el Procedimientos en la Apertura de las Ofertas del Proceso INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE

*Plan**OK*

PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGÓ, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR (SEGUNDO PROCESO). Pevio a presentar nuestras explicaciones y comentarios, quiero dejar claramente expresado que los Auditores no relacionan las condiciones establecidas en los documentos y usan criterios personales sin fundamentar su informe en los documentos otorgados a los ofertantes a través del sitio electrónico de compras, [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv) (ANEXO 11). En los documentos mencionados en el párrafo anterior, se establecían requisitos para la presentación de las ofertas técnico - económica, estos requisitos son los que considero la comisión de evaluación de oferta para revisar la documentación y los detallamos con el fin de desvanecer los hallazgos y demostrar que la Auditoría de la corte de cuentas no los considero en su informe. DOCUMENTACION PROPORCIONADA A LOS OFERTANTES (CONTRATISTAS) PARA PRESENTAR SUS OFERTAS TECNICAS Y ECONOMICAS Y QUE NO SE TOMARON EN CUENTA POR LOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTA AL MOMENTO DE REALIZAR SU INFORME DE AUDITORIA. Los documentos de la comparación de precios fueron entregados en digital a través del sitio electrónico de compras [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv); para poder participar en INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017 DEL PROYECTO 'CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGÓ, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR (SEGUNDO PROCESO). Estos documentos contienen, las condiciones para la presentación de las cotizaciones en los literales que detallaremos más adelante y que tienen vinculación al hallazgo presentados en la Auditoría de la corte de cuentas y que se tuvieron que haber considerado por os ofertantes al momento de la presentación de la oferta, por la comisión de evaluación de ofertas al momento de verificar las ofertas y por los técnicos de la Corte de Cuentas al momento de realizar a Auditoría al proceso. Los literales de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017, se detallan a continuación, con el fin de desvanecer los hallazgos; c. Página No. 2, establece: 'los documentos de la comparación de precios estarán disponibles a partir del 21 de abril de 2017, hasta un día antes de la recepción de ofertas, los que podrán ser descargados directamente del sitio electrónico de compras: [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv). Comentario; estos documentos fueron presentados por la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) a la GACI Institucional y esta envió a Comprasal para ser entregados. d. Página No. 2, establece: "los ofertantes elegibles serán seleccionados de acuerdo a la modalidad de "Comparación de Precios" detallada en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 (ANEXO 12). Comentario: la aplicabilidad de la normativa a este proceso es a través de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras GN-2349-9 y en este caso la Ley LACAP queda fuera de su aplicabilidad. F. Página No. 2, establece: "Será adjudicada la oferta evaluada como la más baja y que cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas". Comentario: para esta evaluación de ofertas la comisión de evaluación de ofertas, recomendó la oferta evaluada como la más baja, cumpliendo los requisitos de cotización, según documentos de presentación de ofertas. (ANEXO 13) 1. CONDICIONES DE LA COTIZACION. En la página No. 3 del documento Documentos de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017, se establecen parte de las condiciones de la cotización, los literales b, c, e y f condiciones que definen los parámetros para la presentación y evaluación de las ofertas técnicas- económicas que se transcriben y se presentaran sus comentarios a continuación para desvanecer los hallazgos. b. Página 3 establece: "En el anexo No. 1, se presenta un ejemplo de CORRECCION ARITMETICA, que se utiliza cuando se encuentran errores en las ofertas económicas" (ANEXO 14) Comentarios: El Anexo 1, explica muy claramente el proceso de CORRECCION ARITMETICA, cuando hubiese errores en las ofertas presentadas según formato del Plan de Oferta F-2-A, este anexo forma parte de los documentos de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017 y que los AUDITORES de la Corte de Cuentas no mencionan en su informe y no lo tomaron en cuenta en el proceso de AUDITORIA, este anexo NO detalla ni considera las correcciones indicadas por los Auditores en el hallazgo de Auditoría a la oferta presentada según formato del Plan de Oferta F-2-A, este literal es importante para la comisión de evaluación de ofertas, que sea entendido por la Cámara Quinta de Primera Instancia, en caso de ser necesario su explicación, solicitaríamos que se asigne un perito técnico que explique lo indicado en el Anexo 1, c. Página 3 literal C, establece: "además se presentan las instrucciones a los ofertantes y Especificaciones Técnicas de la Obra que se ejecutará y los formatos que los ofertantes deberán de tomar como modelo para la presentación de su oferta." (Anexo 15). Comentarios: en este literal se aclara sobre las instrucciones a los ofertantes y formatos modelos, dos elementos importantes para presentar, revisar y auditar el proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017, el cual no fue tomando en cuenta por la AUDITORIA con objetividad y profesionalismo, es decir que los formatos otorgados a los contratistas, ya venían con las partidas o rubros con nombres iguales o similares, son considerados modelo, por lo tanto la CEO no está facultada para modificar, el plan de oferta presentado según el formato F-2-A, Plan de Oferta, e. "la cotización deberá estar cuidadosamente redactada sin presentar alternativas técnicas o económicas, escritas a máquina o computadora, sin borrones, raspaduras o enmiendas, omisiones, entre líneas adicciones o testados, en idioma castellano, todas las hojas (en caso de ser varias), deberán estar numeradas correlativamente, selladas y rubricadas por el representante legal o persona facultada para ello dentro de la empresa en caso de sociedades o el profesional participante." (Anexo 16). Comentarios: la cotización no deberá presentar alternativas económicas posterior a su apertura, es decir que no se puede modificar el plan de oferta después de la apertura y presentar otra alternativa económica; no se puede hacer enmiendas o modificar su contenido, por



lo tanto, lo indicado en el hallazgo por los Auditores en relación a modificar el plan de oferta, no puede ser legalmente alterado y este criterio no fue considerado por la Auditoría. f. "los precios y el monto a ofertar, deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América utilizando dos decimales, en donde se especifique el precio unitario y totales incluyendo los impuestos aplicables, si en la cotización se detectaren errores aritméticos, estos serán corregidos por la Institución Contratante considerando el precio unitario, en caso que la corrección resulte un incremento, se mantendrá el precio ofertado y en caso de disminución se tomará en cuenta el precio favorable para la Institución. Ver ejemplos de correcciones aritméticas en el Anexo 1" (Anexo 17). Comentario: los precios unitarios y monto de partida y el total, no pueden cambiarse o modificarse, de acuerdo a este literal, lo único que se puede hacer o corregir en el plan de oferta es lo indicado en el Anexo 1 y el contenido del anexo 1 es muy claro en los ejemplos que presenta, lo cual no fue tomado en cuenta por la Auditoría, por lo tanto el hallazgo no tiene fundamento en los documentos del proceso de INVITACIÓN A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017, en caso de no tener claridad el personal de la Cámara Quinta de Primera Instancia, de la Corte de Cuentas de la República, solicita se asigne un perito experto en la materia, para esclarecer el contenido. De la página 5, INVITACION A COTIZAR, METODO COMPARACION DE PRECIOS, numeral 6 SELECCIÓN DE COTIZACION Y SUBSANACIONES. "La evaluación de ofertas será realizada por los designados del Ministerio, los cuales verificarán los requerimientos y la documentación de que haya solicitado en las especificaciones técnicas y demás correspondencia cursada en el proceso, utilizando para ello el cuadro comparativo de ofertas y los criterios de evaluación determinados en el proceso. Durante la evaluación de ofertas se podrán hacer consultas al ofertante por medio de la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con el propósito de comprender y precisar mejor el sentido y contenido de las mismas; así como también para aclarar discrepancias en caso de existir y podrán ser subsanadas en el plazo determinado previa notificación por parte de la GACI de la Institución contratante o su delegado. Las respuestas a las consultas realizadas sobre la parte económica o técnica de la oferta no modificarán el contenido de estas." (ANEXO 18). Comentario: en este párrafo se establece un criterio de evaluación de ofertas muy claro en el sentido, que las repuestas a consultas en la parte económica no modifican el contenido de las ofertas presentadas por los ofertantes, es decir no se puede modificar el plan de oferta F-2-A después de la apertura de ofertas, lo cual es contrario a lo indicado por la Auditoría en su hallazgo, en el proceso de evaluación de ofertas. "Si dentro del plazo establecido en la solicitud de subsanación, no hay respuesta o la respuesta no aclara lo solicitado, no se considerará dicha cotización. La selección estará basada en los resultados de la evaluación de las ofertas eligiendo la más conveniente para la Institución, según lo requerido y en base a su precio; si se diera el caso de empate en lo técnico se seleccionará a la que haya ofertado el precio más bajo, y de persistir el empate, a la que haya presentado en primer lugar la oferta, evidenciado mediante el registro de recepción de cotizaciones. NOTA: Para esta modalidad de adquisición, es potestad del Titular de la Institución contratante, la conformación de una Comisión de Evaluación de Cotizaciones si lo estima conveniente. Siempre que existan errores u omisiones en la oferta presentada y que sean de naturaleza subsanable por tratarse de cuestiones relacionadas con constancias de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse a lo establecido en los documentos de licitación, se prevendrá al ofertante para que dentro del plazo establecido en la solicitud de subsanable por parte de la Comisión de Evaluación de Cotizaciones, proporcione la información faltante o corrija el error subsanable." Comentario: la subsanación planteada en este párrafo no debe afectar el principio de la presentación de las ofertas económicas, por lo tanto lo planteado por el informe de Auditoría en el hallazgo afecta el principio de su presentación en la apertura de oferta, el único proceso de corrección aritmética está claramente explicado en el Anexo 1. "Durante el proceso de evaluación se podrá solicitar por escrito y a través del Gerente GACI o su delegado, documentos que amplíen o aclaren información o datos confusos presentados en la oferta, sin que dicha documentación e información, constituya información adicional no requerida, ni que ubique a ninguno de los ofertantes en posición ventajosa sobre los demás ofertantes." Comentario: el principio de este párrafo es no modificar el contenido sustancial de las ofertas económicas, porque podría alterar el resultado obtenido en la apertura de las ofertas. "La no firma de la carta de oferta, y la no presentación de la Declaración de Mantenimiento de Oferta (Formato F-4) serán consideradas no subsanables. (ANEXO 19). Durante el proceso de evaluación, se rechazará cualquier oferta en los siguientes casos: a) Si se comprobare que el Contratista ha incurrido en fraude y corrupción. b) Si una vez subsanadas todas las deficiencias en el plazo solicitado, la oferta no cumple con alguno de los Criterios de Calificación y de Evaluación. c) Si el oferente no estuviese de acuerdo con el monto corregido después de haberse efectuado correcciones aritméticas de acuerdo a lo establecido en anexo 1. Comentario: el anexo 1 es muy importante entenderlo por parte del personal de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, porque este anexo desvanece el hallazgo en su totalidad, debido a que no fue considerado por los Auditores en su proceso de Auditoría. Este Anexo define claramente el procedimiento de CORRECCIONES ARITMETICAS, el cual no corresponde al hallazgo presentado por los Auditores, usaron otro procedimiento que no tiene fundamento en los documentos de presentación de cotizaciones; d) Si el Oferente no presenta la documentación subsanable solicitada por la Comisión de evaluación en el tiempo estipulado o está incompleta. e) Si el Oferente presenta su oferta económica con borrones, raspaduras, enmiendas, omisiones, entrelíneas, adiciones o testados, que no se encuentren debidamente salvados. Comentario: este criterio de evaluación, establece que no puede haber enmiendas, adiciones, por lo tanto, la comisión de evaluación de ofertas no podía modificar el Plan de Oferta en su contenido, presentado por los ofertantes. f) "Si el personal propuesto en su oferta técnica es el mismo asignado a cualquiera



de los proyectos que actualmente tiene adjudicados, contratados y/o en ejecución, que no permita cumplir con el tiempo requerido en el presente proyecto. (Este criterio no se aplicará para proyectos que posean 90% o más de avance en su ejecución). La Comisión de Evaluación no admitirá correcciones que permitan que las ofertas se ajusten a los Documentos del proceso, después de la recepción de ofertas. Queda establecido que los documentos cuya ausencia no está tipificada como motivo de rechazo en esta cláusula, son de carácter subsanable." Comentario: este criterio de evaluación de las ofertas, claramente establece no admitirá correcciones que permitan que las ofertas se ajusten, después de la recepción de ofertas, es decir no se podrá realizar cambios. los Auditores en su informe de Auditoría, no lo consideraron; únicamente se pueden hacer correcciones aritméticas tal como se establece en el Anexo 1, MONTO ESTIMADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO, Doscientos dieciocho mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$21 8,500.00). En el plan de oferta — desglose de la oferta economía, el monto ofertado deberá indicarse en cifras y en letras La modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el oferente indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. Los precios no estarán sujetos a ajustes de precio. La moneda del País del Contratante es: Dólares de los Estados Unidos de América. La fuente designada para establecer las tasas de cambio será: Banco Central de Reserva de El Salvador." Comentario: este criterio de evaluación de las ofertas fue considerado por la comisión de evaluación de ofertas al tener claridad que la modalidad del contrato era por PRECIOS UNITARIOS y que el oferente indicara el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta, dejando claramente entendible que los precios unitarios, no estaban sujetos a ajustes de precio. Es decir, no se podían cambiar, después de la apertura de ofertas. "EL TIPO DE CAMBIO SERA: VENDEDOR. LA FECHA DEL TIPO DE CAMBIO SERA: La fecha de la apertura de ofertas. El periodo de validez de las Ofertas será de: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas. No se considerarán ofertas alternativas." Comentario: al no considerar ofertas alternativas, es claro que después de la apertura de ofertas, no podrán presentar más alternativas, únicamente tenía validez las ofertas económicas formato F-2-A presentado en la apertura de ofertas y no se pueden ofertas alternas. De la página 8 de los documentos del Proceso de Comparación de Precios No. CDPO8/2017, el numeral 15, establece: MARCO LEGAL (VER ANEXO 20). "El marco legal aplicable a este proceso es lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, GN-2349-9, el contrato de préstamo No. 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolver sobre aspectos no reglamentados en estos documentos, se aplicarán supletoriamente las normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante." Comentario: este fue explicado anteriormente en este escrito. Continuando con el hallazgo de PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, A DIFERENTES PRECIOS UNITARIOS EN EL MISMO PROYECTO los auditores, únicamente señalan que "la comisión de evaluación de ofertas no tomó en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación", pero no establecen el fundamento legal; considerando un hallazgo sin fundamentario en los documentos del Proceso de Comparación de Precios No. CDPO8/2017. Como miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas demostraré las razones legales fundamentadas en toda la documentación relacionada legalmente al proceso, para el caso que nos compete es la evaluación de las ofertas: para fundamentar nuestra respuesta usaremos la documentación relacionada al proceso que se detalla a continuación: 1. Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). 2. Documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011. 3. Documento del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDPO8/2017 'CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR' (SEGUNDO PROCESO). 4. MANUAL OPERATIVO, Contrato de Préstamo No. 2630/ OC-ES A continuación se explicará porque la comisión de evaluación de ofertas, NO tomó en cuenta esas diferencias señaladas en el cuadro por la Auditoría, al momento de su evaluación o no modificó lo señalado anteriormente (los precios unitarios de partidas o rubros, con iguales actividades y características) después de la apertura de las ofertas económicas presentadas por los ofertantes en la GACI del MOPTVDU, FUNDAMENTO LEGAL para demostrar que no se pueden modificar los precios unitarios y los Planes de Oferta presentados por los diferentes ofertantes después de la apertura de ofertas; en la página No. 20 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, se establece: "Aclaración o Modificación de las Ofertas", Página 20 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011 (disponible en la internet), establece Numeral 2.46. "Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas; pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de aclaración como las respuestas de los oferentes deben hacerse por escrito, ya sea en papel o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo.". (ANEXO 21). Comentario: en cumplimiento an Aclaración o Modificación de las Ofertas, este numeral es totalmente claro al definir que después de vencido el plazo de entrega y llevada a cabo la apertura de ofertas y entrega de estas, no se debe pedir ni permitir que



modifiquen las ofertas ni sus precios unitarios, después de la apertura de las ofertas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas por lo tanto la Auditoría no consideró el documento del Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011. La Comisión de Evaluación de Ofertas, no tomó en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación, tal como lo consideran los Auditores de la Corte de Cuentas, porque NO estaba facultada para modificar el contenido sustancial de las ofertas o precios unitarios presentado por los ofertantes, siendo su función únicamente revisar operaciones aritméticas tal como lo establece en el numeral 2.49 y 2.50 de estas mismas políticas, lo cual, se expone a continuación. De la página 21 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, establece en Evaluación y Comparación de Ofertas, en el Numeral 2.49, lo siguiente: "La evaluación de las ofertas tiene por objeto determinar el costo de cada una de ellas para el Prestatario de manera que permita compararla sobre la base del costo evaluado de cada una. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2.58, la oferta que resulte con el costo evaluado más bajo, sin que sea necesariamente aquella cuyo precio cotizado sea el más bajo, debe ser seleccionada para la adjudicación." (ANEXO 22). Comentario: este numeral establece que el fin de una evaluación de ofertas es Comparar Ofertas, por lo tanto, la comisión de evaluación de ofertas no está facultada para modificar su contenido sustancial a excepción de lo indicado en el Anexo 1, correcciones aritméticas. El costo evaluado se refiere al monto total de la oferta presentado en su oferta económica. De la página 21, en Evaluación y Comparación de Ofertas, numeral 2.50. Establece: "El precio de cada oferta leído en el acto de apertura de las ofertas debe ajustarse para corregir cualesquiera errores aritméticos. Además, para el propósito de la evaluación, deben hacerse ajustes respecto de cualquier desviación o reserva no significativa. En la evaluación no deben tomarse en cuenta las disposiciones sobre ajuste de precios aplicables al período de ejecución del contrato" (ANEXO 23). Comentario: este numeral define que, al momento de realizar evaluaciones de oferta, las ofertas deben ajustarse para corregir únicamente errores aritméticos. Anteriormente está muy explicado que los errores aritméticos se hacen siguiendo los ejemplos detallados en el Anexo 1. Algo muy importante a considerar en la defensa de este reparo es que este numeral aclara que EN LA EVALUACIÓN NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LAS DISPOSICIONES SOBRE AJUSTE DE PRECIOS APLICABLES AL PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, este numeral no fue considerado por los Auditores en su informe. De conformidad al numeral 2.49 y 2.50 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, claramente establece que después de haber revisado las operaciones aritméticas de las ofertas presentadas por los ofertantes y si existen los errores aritméticos mencionados, se corrigen, siguiendo los lineamientos indicados en el Anexo 1 de los documentos vendidos a través de Comprasal llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), lo cual se explica a continuación: Caso 1 de correcciones, tomado del Anexo 1 (ANEXO 24). Considerando lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, y el Anexo 1 de los documentos vendidos a través de Comprasal llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), consideramos que los reparos señalados por la Auditoría, no tienen ningún fundamentos en los documentos entregados por Comprasal a los ofertantes y que han sido formulados por desconocimiento de la normativa aplicable; además en ninguna parte de los documentos contractuales entregados por Comprasal, en el Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, se establece que los miembros de la comisión de evaluación de ofertas pueden modificar precios unitarios de partidas después de la apertura de ofertas; al contrario, al realizar una acción de modificar precios unitarios, estaríamos en un acto de corrupción, por lo tanto consideramos que lo señalado de parte de los auditores de la Corte de Cuentas es un acción arbitraria, debido a que no tiene respaldo legal que vinculen página, o documentos que detallen explícitamente el hallazgo. (VER ANEXOS 1 Y 3), HALLAZGO, Existen dos partidas o rubros correspondientes a muros con una diferencia de 1,2 metros que presentan igual costo unitario. La comisión de evaluación de las ofertas no tomó en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación. RESPUESTA. Las dos partidas o rubros correspondientes a muros con una diferencia de 1.2 metros, vienen del plan de oferta vendido a través de Comprasal y la igualdad de precios unitario es una decisión empresarial basada en sus análisis de precio unitario de mercado al momento de presentar la oferta; pero aclaramos que en ninguna parte de los documentos contractuales vendidos por Comprasal a los ofertantes, llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominada "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de



Desarrollo (BID), documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 y Manual Operativo Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES del BID, establecen restricciones a la presentación de precios unitarios para partidas con el mismo nombre o similares del Plan de Oferta; este hallazgo de parte de los auditores de la Corte de Cuentas no tiene vinculación contractual, debido a que no señalan de que documento contractual tomaron lo observado, esta comisión de evaluación de ofertas revisa sus funciones en los documentos relacionados anteriormente y las únicas funciones de la comisión de evaluación de ofertas en relación a los señalamientos hechos por la Auditoría, están claramente definidos en el Anexo 1, CORRECCIONES ARITMETICAS, de los documentos de proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/201 7 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y en Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46 y numeral 2.50 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, por consiguiente es un hallazgo sin fundamento técnico y arbitrario, ya que no existe en los documentos que rigen el proceso de licitación, cambiar los precios unitarios y al contrario se define en Aclaración o Modificación de las Ofertas, del documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 en el numeral 2.46 lo siguiente: "Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de aclaración como las respuestas de los oferentes deben hacerse por escrito, ya sea en papel o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo." Dejando claramente que no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción y no se debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. HALLAZGO. La Invitación a Cotizar, Método de comparación de precios No. CDP/08/201 7, NUMERAL 7 Monto Estimado para la ejecución, pagina 7, establece: "... La modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el ofertante indicará el precio unitario en cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. RESPUESTA. Del documento INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 del proyecto "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ALTA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALADOR" (SEGUNDO PROCESO), se establece en la paginas número 6 y 7, en el numeral 7, lo siguiente: (VER ANEXO 2). 7. Monto estimado para la ejecución de proyecto doscientos dieciocho mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$21 8,500.00). La modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el ofertante indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. Los precios no estarán sujetos a ajustes de precio. La moneda del País del Contratante es: Dólares de los Estados Unidos de América. La fuente designada para establecer las tasas de cambio será: Banco Central de Reserva de El Salvador EL TIPO DE CAMBIO SERA: VENDEDOR. LA FECHA DEL TIPO DE CAMBIO SERA: La fecha de apertura de ofertas. No se consideran ofertar alternativas" (ANEXO 25) Comentario: para este reparo indicado por la Auditoría, se identificó que los Auditores no transcribieron todo el texto que se establece en las páginas número 6 y 7, del numeral 7, del documento INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 del proyecto "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ALTA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALADOR" (SEGUNDO PROCESO), en el cual se define claramente que la modalidad es por PRECIOS UNITARIOS y los ofertantes indicaran el precio unitario de cada actividad detallada en el Plan de Oferta e indica que los precios no estarán sujetos a ajustes de precios. Esto define muy claramente que la comisión de la evaluación de ofertas no podía modificar los precios unitarios de las actividades presentados por los ofertantes, tampoco podía hacer ajuste de precios, el momento de hacer la evaluación y revisión de ofertas; por lo tanto concluimos que de manera arbitraria vinculan los hallazgos sin tener evidencias de los documentos relacionados al proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/201 7, debido a que no señalan específicamente el vínculo en los documentos contractuales que indique el hallazgo específicamente. HALLAZGO. Al Manual Operativo N° 2630, en el numeral 2.2 Funciones del organismo Ejecutor, Unidad de Adquisiciones y contrataciones, establece: "Esta Unidad es la responsable de administrar el plan de Adquisiciones, de acuerdo a los métodos de contratación establecidos en la política del BID, para el funcionamiento del Programa y tiene entre otras, las siguientes responsabilidades: - Realizar los procesos de Adquisiciones y contrataciones de acuerdo a procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo BID. - Garantizar el fiel cumplimiento de los procedimientos que establece el BID para la ejecución de fondos para el financiamiento de contratos en las diferentes categorías de gasto y con los diferentes métodos de Adquisición - Organizar y supervisar los eventos públicos e internos relacionados con los procesos requeridos para las compras en el programa, asegurando la integración y convocatorias oportunas de los comités de evolución. - Dar seguimiento al avance de los diferentes procesos de licitación y/o contrataciones de bienes y servicios.". RESPUESTA. Yo fui asignado a la comisión de evaluación de ofertas, únicamente a evaluar la documentación legal de las empresas ofertantes para el proceso INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 del proyecto "CONSTRUCCION DE OBRAS



DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ALTA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), y pertenecía a la Gerencia legal Institucional, por lo tanto, no son funciones de mi responsabilidad, no aplica a mis funciones laborales. HALLAZGO: Las políticas de Adquisiciones Institucionales del BID, en la que se reflejan las modificaciones incorporadas como consecuencia de la aprobación de los documentos GN-261 1-3 "implementación del Marco Anticorrupción del Banco Enmiendas a las políticas para la adquisición de Bienes y Obras, la selección y contratación de consultores y Adquisiciones Institucionales", establecen en las consideraciones Generales, 1.2 : "La responsabilidad en cuanto a la ejecución del proyecto y por tanto a la adjudicación y administración de los contratos en virtud del mismo es del prestatario . . . Por su parte el Banco, de conformidad a su convenio Constitutivo, "... tomará las medidas necesarias para asegurar que el producto de todo préstamo que efectuó o garantice, o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el préstamo se haya efectuado dando debida atención a las consideraciones de economía y eficacia". Si bien en la práctica las reglas y procedimientos de contratación específicos a seguir en la ejecución de un proyecto dependen de cada caso, los requisitos exigidos por el Banco están orientados por cuatro consideraciones, a saber: (a) la necesidad de entender a criterios de economía y eficacia en la ejecución del proyecto, inclusive para contratación de los bienes y para ejecución de las obras involucradas en el ... ". Respuesta. La evaluación de ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, los documentos llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIOIO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y lo indicado en el Anexo 1 para realizar la revisión de las operaciones aritméticas del Plan de Oferta, por lo tanto se cumplió con lo requerido por el BID en sus Políticas en el proceso de revisión y evaluación de ofertas. HALLAZGO. En la Aplicabilidad de las Políticas, 1.5, se establece: "Los procedimientos descritos en estas políticas se aplican a toda concentración de bienes y obras financiadas total o parcialmente con los fondos del préstamo. 7 El prestatario puede adoptar otros procedimientos para la contratación de los bienes y la contratación de obras que no se financien con recursos provenientes de un préstamo. En tales casos el Banco se cerciorará de que los procedimientos en cuestión satisfagan la obligación del prestatario de hacer que el proyecto se lleve a cabo de manera diligente y eficiente. Y de que los bienes por adquirir y las obras por contratar: (a) Sean de calidad satisfactoria y compatible con el resto del proyecto; (b) Se entregue o terminen oportunamente; y (c) Tengan un precio que no afecte desfavorable la viabilidad económica y financiera del proyecto." RESPU ESTA. La evaluación de ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, los documentos llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. GDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIOPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y lo indicado en el Anexo 1 para realizar la revisión de las operaciones aritméticas del Plan de Oferta y el precio de la oferta recomendada fue el precio más bajo de las ofertas presentadas en la apertura. HALLAZGO. En comparación de precios, 3.5, de dichas políticas, se establece: "La comparación de precios es un método de contratación que se basa en la obtención de cotizaciones de precios de diversos proveedores (en el caso de bienes) o de varias contratistas (en el caso de obra pública), con un mínimo de tres, con el objeto de obtener precios competitivos. Es un método apropiado para adquirir bienes en existencia, factuales de obtener, o productos a granel con especificaciones estándar y pequeño valor o trabajos sencillos de obra civil y pequeño valor. La solicitud de cotización de precios debe incluir una descripción y la cantidad de los bienes o las especificaciones de la obra, así como el plazo (o fecha de terminación) y lugar de entrega requerido. Las cotizaciones pueden presentarse por carta, fax o medios electrónicos. Para la evaluación de las cotizaciones el comprador debe seguir los mismos principios que aplican para las licitaciones públicas. Los términos de la oferta aceptada deben incorporarse en una orden de compra o en un contrato simplificado". RESPUESTA. El principio que aplican para las licitaciones públicas se cumplió debido a que se presentaron a la apertura de ofertas más de tres ofertantes, con el objeto de obtener precios competitivos y la evaluación de las ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349- 9 de fecha Marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, y demás numerales, además los documentos llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIOIO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO). A través de ACTA DE APERTURA DE COTIZACIONES, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP - 08/2017 Se recomendó el Precio o cotización más bajo de todas las ofertas presentadas en el proceso, lo cual quedo en acta de recomendación al Titular, presentada por los miembros de la comisión de evaluación (Anexo 26) HALLAZGO. Las Políticas, en Responsabilidad de las Contrataciones, 2, regulan: "La responsabilidad de la ejecución del proyecto y, por consiguiente, del pago de los bienes, obras y servicios requeridos es exclusiva del prestatario. Por otra parte, el Convenio Constitutivo del Banco dispone que este tomara las medidas necesarias



para asegurar que el producto de todo préstamo que efectúe o garantice, o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el préstamo se haya efectuado, dando debida atención a las consideraciones de economía y eficiencia. Los desembolsos de los préstamos se efectúan únicamente a solicitud del prestatario, el cual, al presentar una solicitud de desembolso de fondos, debe presentar comprobantes de que los fondos han sido utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo o el Plan de Adquisiciones. El pago se puede efectuar (a) como reembolso al prestatario por pago o pagos que este haya efectuado con sus propios recursos; (b) directamente a terceros (generalmente un proveedor o contratista); o (c) para pagar gastos relacionados con garantías irrevocables de reembolso, otorgadas por el Banco, de cartas de crédito emitidas por un banco comercial. Como se subraya en el párrafo 1.2 de estas políticas, el prestatario es responsable legalmente de las contrataciones y es quien solicita, recibe y evalúa las ofertas y adjudica los contratos. El contrato es entre el prestatario y el proveedor o contratista. El banco no es parte del contrato." RESPUESTA: La evaluación de ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, los documentos llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y lo indicado en el Anexo 1 para realizar la revisión de las operaciones aritméticas del Plan de Oferta y el precio de la oferta recomendada fue el precio más bajo de las ofertas presentadas en la apertura. HALLAZGO: En los lineamientos para la (Integración de precios unitarios, Capítulo V, V.1 definición. Se establece) precio unitario es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, la integración de este requiere del conocimiento técnico de la obra y del marco normativo vigente por parte del analista." RESPUESTA: Lo indicado en este hallazgo, el concepto de precio unitario es correcto; ahora bien, alterar, cambiar, disminuir, enmendar, etc, son conceptos diferentes y debe estar definido en las condiciones de presentación de ofertas en relación a los precios unitarios que presentan los ofertantes en las aperturas de licitaciones. La Auditoría presentó un cuadro que modificó precios unitarios y montos de partidas, sin señalar de qué documento tomo esos lineamientos; los cuales no tienen fundamento legal. HALLAZGO: La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 56, regula: Concluida la evaluación de las ofertas, la comisión de evaluación de ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulte mejor calificadas, o para que declare la licitación o el concurso... si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la comisión de evaluación de ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate..." La diferencia se originó porque la comisión evaluadora de ofertas, constituida por técnico en representación de la UACI quien fungió para el MOPTVDU por el periodo del 1 de enero al 7 de abril; técnico Social en representación de la Unidad solicitante Coordinador Experto en la Materia, técnico como Analista Financiero y Técnico Asesor legal. Todo esto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no identificó las variaciones en los precios ofertados en partidas que presentan las mismas características, lo que indica que no se realizó una verdadera evaluación de los costos unitarios presentados en las ofertas del proyecto. El pago de la misma obra con diferente costo unitario encareció la obra en \$ 6,009.21 limitando los recursos disponibles en la institución para el desarrollo de otras actividades prioritarias RESPUESTA: la Ley LACAP quedó fuera de la aplicabilidad a este proceso, llamado INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), lo cual se demuestra a continuación De acuerdo a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), subtítulo EXCLUSIONES, Artículo 4, establece lo siguiente: 'a) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA" para este convenio de préstamo que detallo a continuación, la Ley LACAP quedó excluida su aplicabilidad, por lo tanto el proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) quedó fuera de la aplicabilidad de la Ley LACAP, lo cual se demuestra a continuación. Del Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), donde se estableció en el CAPITULO IV CLAUSULA 4.01 ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría deberán ser llevadas a cabo de conformidad con la disposiciones establecidas en el documento GN2349-9 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante



denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor declara conocer, o en las modificaciones de dichas Políticas de Adquisiciones que sean acordadas previamente por escrito entre el Banco y el Prestatario, y de conformidad con las siguientes disposiciones. El convenio de préstamo estableció que la normativa aplicable para la ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS es el documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011; por lo tanto, del contenido de este documento se establece lo siguiente en relación a lo señalado por la Auditoría de la Corte de Cuentas. Página 21 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, se establece en numeral "2.54. El Prestatario debe preparar un informe detallado sobre la evaluación y comparación de las ofertas en el cual explique las razones específicas en que se basa la recomendación para la adjudicación del contrato." (VER ANEXO 27) Respuesta Página 20 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 se establece: (VER ANEXO 2) Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46. Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Fundamentado y en cumplimiento en Aclaración o Modificación de las Ofertas, numeral 2.46 del documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, la comisión de Evaluación de Ofertas No estaba facultada para modificar ofertas o precios unitarios presentado por los ofertantes, siendo su función únicamente revisar operaciones aritméticas (al lo establece en el numeral 2.49 y 2.50 de estas mismas políticas, que se desarrollan a continuación. Consideramos que existen condiciones de presentación de cotizaciones para el proceso INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017, que el hallazgo presentado por los Auditores no fue fundamento legal, en estos documentos, únicamente mencionan que La diferencia se originó porque la comisión evaluadora de ofertas, no identificaron las variaciones en los precios ofertados en partidas que presentan las mismas características, lo que indica que no se realizó una verdadera evaluación de los costos unitarios presentados en las ofertas del proyecto, pero el vínculo en las condiciones de presentación de las cotizaciones de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 y las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, no existe en los argumento de la Auditoría, por lo tanto consideramos que no tiene ningún fundamento. Por todo lo antes expuesto es que vengo ante esa Honorable Cámara a solicitar se desvanezca el reparo que se me ha imputado, ya que siempre actué conforme la ley, éste en ningún momento ha generado un perjuicio económico al Estado, pues como comisión se recomendó adjudicar a la oferta más baja, Por lo que presentamos como prueba copia de acta recomendable de adjudicación para valoración del titular de la institución. La cual se adjunta al legajo de anexos. (VER ANEXO 28) Asimismo, se presenta copia de la evaluación realizada por el Especialista en la materia efectuada a la empresa (INGENIRIA GLOBAL S.A. de C.V. Con la que se puede comprobar que si se evaluó los precios unitarios ofertados por el contratista. (VER ANEXO 29). Conforme las explicaciones antes referidas, honorable Cámara, podemos afirmar categóricamente, que de mi parte, no se ha transgredido disposición legal alguna, ya sea de la Ley u otra normativa, que me hagan merecedora y acreedora de una injusta responsabilidad de carácter administrativo por algo que no causa afectación alguna a la institución, ni al ordenamiento jurídico aplicable, conforme lo establece el Art. 54, de la Ley de la Corte de Cuentas; razón por la cual solicito que el presente reparo se dé por desvanecido y por consiguiente se me exonere de toda responsabilidad, en donde no está demás manifestar que es el primero que se me imputa, ya que mis funciones siempre son desarrolladas conforme a la legalidad y dentro de mis funciones que el cargo amerita. En virtud de todo lo antes aclarado, manifestado y documentación anexa de descargo, solicito a ustedes honorables jueces, con el debido respeto, se me exonere de la presunta responsabilidad administrativa que se me atribuye en el pliego de reparo que se me ha notificado.(...).

(E) De folio 462 a folio 473 todos frente y vuelto, se encuentra el escrito presentado por el señor **MARIO HERIBERTO FLORES CARRILLO**, mediante el cual se expresó: (...) REPARO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). Según Hallazgo Dos. Partida de Iguales Características con Precios Unitarios Diferentes en el Mismo Proyecto. Según el informe de Auditoría, verificaron la documentación referente a la oferta y a las estimaciones de obra del proyecto "Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de 22 Familias Habitantes de la Comunidad Altos de Santa Anita, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, e identificamos que en el mismo proyecto existen partidas o rubros, con iguales actividades y características, a diferentes precios unitarios; además existen dos partidas o rubros correspondientes a muros con una diferencia de 1.2 metros que presentan igual costo unitario. La comisión de evaluación de las ofertas no tomo en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación. El detalle es el siguiente: La Invitación a Cotizar, Método de Comparación de precios No. CDP-08/2017, numeral 7 Monto Estimado para la ejecución de proyecto, pagina 7, establece: "... la modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el ofertante indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta.", MARCO LEGAL Como fundamento, al derecho a la defensa



primeramente vamos a determinar la normativa aplicable de conformidad a las Clausulas establecidas en el convenio de Prestamos No. 2630/ OC-ES denominada "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). De acuerdo a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), subtítulo EXCLUSIONES, "Artículo 4.- SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACION DE ESTA LEY: a) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN, EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA". (Anexo 1). Del Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), donde se estableció en el CAPITULO IV, EJECUCION DEL PROGRAMA, CLAUSULA 4.01 ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS, "La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría deberán ser llevadas a cabo de conformidad con la disposiciones establecidas en el documento GN2349-9 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor declara conocer, o en las modificaciones de dichas Políticas de Adquisiciones que sean acordadas previamente por escrito entre el Banco y el Prestatario, y de conformidad con las siguientes disposiciones: (Anexo 2). Del documento del proceso INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP08/2017, proyecto: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), en la página No. 2 en el literal d) se establece que "los ofertantes elegibles seleccionados de acuerdo a la modalidad de "Comparación de Precios" detallada en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN2349-9, las adquisiciones son con Préstamo del BID, y se le enviara el modelo del Contrato el cual se adjunta como FORMATO F-5, de este documento." Del documento del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP08/2017, proyecto: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), en la página No. 8, en el numeral 15 MARCO LEGAL establece: "El marco legal aplicable a este proceso es lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, GN2349-9, el contrato de préstamo No. 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolver sobre aspectos no reglamentados en estos documentos, se aplicaran supletoriamente las normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante." (Anexo 3). Para este convenio de préstamo que se detalló anteriormente, la Ley LACAP quedo excluida su aplicabilidad, por lo tanto, el proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), queda bajo la aplicabilidad de la normativa del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, ORGANISMO EJECUTOR. En el convenio de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se estableció en ESTIPUACIONES ESPECIALES, Partes, Objetos, Elementos (integrales y Organismo Ejecutor, numeral 3 ORGANISMO EJECUTOR, "Las partes convienen en que la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo, en su totalidad, por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano (en adelante denominado "MOPTVDU" u Organismo Ejecutor) quien a su vez a través de su Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; se creó la Unidad Coordinadora del Programa encargada de la coordinación de la administración, gestión y ejecución de los recursos asignados al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano como organismo ejecutor, mediante el Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES. (Anexo 4). La Unidad Coordinadora del Programa definidas sus funciones en el Manual Operativo, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, definiendo como principales funciones de la UCP para el caso en particular realizar la planificación, seguimiento, monitoreo y control de cada uno del programa y/o proyectos con base en lo establecido en los instrumentos de gestión del mismo entre otros: PEP, POA, plan de adquisiciones, documentos contractuales, herramientas de ejecución, monitoreo y evaluación(anexo 5), este proceso fue la Unidad que formuló los documentos para presentar las ofertas técnica - económicas, fue la Unidad Coordinadora del Programa adjunta la Viceministerio de Vivienda, del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), ETAPA DE EVALUACION DE OFERTAS POR LA COMISION DE EVALUACION, HALLAZGO NO. 1. PARTIDAS O RUBROS, CON



IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, A DIFERENTES PRECIOS UNITARIOS EN EL MISMO PROYECTO. En relación a lo indicado por los Auditores de la Corte de Cuentas sobre PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, esto no es cierto, en el Plan de Oferta F-2-A, las partidas algunas tienen igual NOMBRE y similares, pero en el campo en el lugar de la ejecución, las actividades y características para construir en el proyecto, son diferentes, porque las condiciones de las obras no son en el mismo punto de ubicación, estaban esparcidas en un área de trabajo que posee topografía, accesos, características del suelo, accesibilidad para trabajar, con condiciones totalmente diferentes para cada caso; por ejemplo, describiré una partida: "cálculo, modelación estructural y construcción de muro de bloque de concreto de 15x50x40 cms, sisado, refuerzo vertical y horizontal según diseño, incluye barbacanas, h vista = 2.4 m", para este caso existen nombres iguales, pero desarrollar en el sitio de la obra, se necesita verificar el suelo de fundación, medir el ángulo de inclinación de la altura del relleno detrás del muro, las condiciones de filtración de agua en el subsuelo, la topografía del sitio, los accesos para transportar los materiales y el personal al lugar, el diseño cambia según la información de campo, disponibilidad del agua, área de bodega entre otras necesidades que surgen durante el desarrollo que se desconocen en su inicio, por lo anterior consideramos que las partidas pueden tener el mismo NOMBRE pero en la industria de la construcción no tienen IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, por tal razón los proyectos son diseñados en cada caso particular. Con relación al hallazgo de PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, A DIFERENTES PRECIOS UNITARIOS EN EL MISMO PROYECTO. Los auditores establecieron en su informe, que la comisión de evaluación de ofertas no tomó en cuenta, esas diferencias al momento de su evaluación, pero NO establecieron el vínculo con los documentos contractuales y el proceso para tomar en cuenta esas diferencias, es decir que no verificaron la violación a las condiciones establecidas en los documentos de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-0812017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011. La Auditora de la Corte de Cuentas de la República, en su hallazgo menciona que la comisión de evaluación de ofertas, al evaluar, no consideramos la diferencia de precios unitarios en partidas con nombres iguales; es decir que no modificamos los precios unitarios por el valor menor en las partidas con nombre iguales al momento de realizar la evaluación del Plan de Oferta, en resumen, la Auditoría indica que tuvimos que hacer el procedimiento siguiente: 1. Eliminar los precios unitarios presentados por los contratistas en sus ofertas del plan de oferta formato F-2-A, en las partidas con nombre iguales o similares, después de la apertura de ofertas. 2. Colocar el Precio Unitario más bajo presentado en las partidas con nombres iguales o similares, después de la apertura de ofertas. 3. Realizar nuevamente las operaciones aritméticas con el precio unitario más bajo y colocar el nuevo valor del monto de la partida. 4. Realizar la sumatoria total con los montos modificados en las partidas con nombres iguales o similares y modificar el monto total del Plan de Oferta del formato F-2-A, presentado por el ofertante, después de la apertura de ofertas. 5. Modificar la declaración Jurada presentada por los contratistas según el formato F-2, después de la apertura de ofertas. Dejamos claramente establecido que todos estos procedimientos no tienen ningún fundamento en los documentos del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 y los Auditores han presentado un hallazgo sin fundamento técnico y legal. En resumen, los Auditores consideran en su hallazgo que la comisión de evaluación de ofertas tuvo que haber realizado las modificaciones que se presentan en el cuadro del Plan de oferta F-2-A que se muestra a continuación: Después de haber sido asignado como miembro de la comisión de evaluación de ofertas, se comunicó presentamos a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) del MOPTVDU, en cuya Unidad se nos proporcionó la documentación a utilizar en las evaluaciones de ofertas presentadas durante el Procedimientos en la Apertura de las Ofertas del Proceso INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-0812017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO). Previo a presentar nuestras explicaciones queremos dejar claramente expresado que los Auditores no relacionan las condiciones establecidas en los documentos y usan criterios personales sin fundamentar su informe en los documentos otorgados a los ofertantes a través de la del sitio electrónico de compras: [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv). En los documentos mencionados en el Párrafo anterior, se establecían requisitos para la presentación de las ofertas técnica - económica, estos requisitos son los que consideró la comisión de evaluación de oferta para revisar a documentación y los detallamos con el fin de desvanecer los hallazgos y demostrar que la Auditoría de la Corte de Cuentas no los consideró en su informe. DOCUMENTACION PROPORCIONADA A LOS OFERTANTES (CONTRATISTAS) PARA PRESENTAR SUS OFERTAS TECNICAS Y ECONOMICAS Y QUE NO SE TOMARON EN CUENTA POR LOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTA AL MOMENTO DE REALIZAR SU INFORME DE AUDITORIA. Los documentos de la comparación de precios fueron entregados en digital a través del sitio electrónico de compras [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv) para poder participar en INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017 DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN



TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO). Estos documentos contienen las condiciones de la presentación de las cotizaciones en los literales que detallaremos más adelante y que tienen vinculación a los hallazgos presentados en la Auditoría de la corte de cuentas y que se tuvieron que haber considerado por los ofertantes al momento de la presentación de la oferta, por la comisión de evaluación al momento de verificar las ofertas y por los técnicos de la Corte de Cuentas al momento de realizar la Auditoría al proceso. Los literales se detallan a continuación, con el fin de desvanecer los hallazgos: c. Página No. 2, establece: "los documentos de la comparación de precios estarán disponibles a partir del 21 de abril de 2017, hasta un día antes de la recepción de ofertas, los que podrán ser descargados directamente del sitio electrónico de compras: [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv). Comentario: estos documentos fueron presentados por la GACI Institucional y entregados a través de Comprasal. d. Página No. 2, establece: "los ofertantes elegibles serán seleccionados de acuerdo a la modalidad de "Comparación de Precios" detallada en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9". Comentario: la aplicabilidad de la normativa es a través de las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 y en este caso la Ley LACAP queda fuera de su aplicabilidad, y para el caso que nos acoge no puede ser utilizada como ley supletoria. f. Página No. 2, establece: "Será adjudicada la oferta evaluada como la más baja y que cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas.". Comentario: para esta evaluación de ofertas la comisión de evaluación de ofertas, recomendó la oferta evaluada como la más baja, cumpliendo los requisitos de cotización. 1. **CONDICIONES DE LA COTIZACION.** En la página No. 3 del documento Documentos de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017, se establecen parte de las condiciones de la cotización, los literales b., c, e y f condiciones que definen los parámetros para la presentación y evaluación de las ofertas técnicas económicas que se transcriben y se presentan sus comentarios a continuación para desvanecer los hallazgos. b. Página 3 establece: "En el anexo No. 1, se presenta un ejemplo de CORRECCION ARITMETICA, que se utiliza cuando se encuentran errores en las ofertas económicas". Comentario: El Anexo 1, explica claramente el proceso de CORRECCIÓN ARITMÉTICA, si hubiere errores en el Plan de Oferta F-2-A, este anexo forma parte de los documentos de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017 y que los AUDITORES de la Corte de Cuentas no mencionan en su informe y no lo tomaron en cuenta en el proceso de AUDITORIA, este anexo NO detalla ni considera las correcciones consideradas por los Auditores en los hallazgo de Auditoría del Plan de Oferta F-2-A, este literal es importante para la comisión de evaluación de ofertas sea entendido por la Cámara Quinta de Primera Instancia, en caso de ser necesario su explicación, solicitaríamos que se asigne un perito técnico que explique lo indicado en el Anexo 1. c. Página 3 establece: "además se presentan las instrucciones a los ofertantes y Especificaciones Técnicas de la Obra que se ejecutará y los formatos que los ofertantes deberán de tomar como modelo para la presentación de su oferta.". Comentario: en este literal se aclara sobre las instrucciones a los ofertantes y formatos modelos, dos elementos importantes para presentar, revisar y auditar el proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017, el cual no fue tomando en cuenta por la AUDITORIA con objetividad y profesionalismo, es decir que los formatos otorgados a los contratistas, ya venían con las partidas o rubros con nombres iguales o similares, son considerados modelo, por lo tanto no se pueden modificar, tal es el caso del formato F-2-A, Plan de Oferta. e. "la cotización deberá estar cuidadosamente redactada sin presentar alternativas técnicas o económicas, escritas a máquina o computadora, sin borrones, raspaduras o enmiendas, omisiones, entre líneas adiciones o testados, en idioma castellano, todas las hojas (en caso de ser varias), deberán estar numeradas correlativamente, selladas y rubricadas por el representante legal o persona facultada para ello dentro de la empresa en caso de sociedades o el profesional participante.". Comentario: la cotización no deberá presentar alternativas para este hallazgo, económica, es decir que no se puede modificar el plan de oferta después de la apertura, no se puede hacerle enmiendas o modificar su contenido, por lo tanto, lo indicado en el hallazgo por los Auditores en relación a modificar el plan de oferta, no puede ser legalmente y esto no fue considerado por la Auditoría. f. Los precios y el monto a ofertar, deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América utilizando dos decimales, en donde se especifique el precio unitario y totales incluyendo los impuestos aplicables, si en la cotización se detectaren errores aritméticos, estos serán corregidos por la Institución Contratante considerando el precio unitario, en caso que la corrección resulte un incremento, se mantendrá el precio ofertado y en caso de disminución se tomará en cuenta el precio favorable para Institución. Ver ejemplos de correcciones aritméticas en el Anexo 1. Comentario: los precios unitarios y monto no pueden cambiarse o modificarse, de acuerdo a este literal, lo único que se puede hacer o corregir en el plan de oferta es lo indicado en el Anexo 1 y el contenido del anexo 1 es muy claro en los ejemplos que presenta, lo cual no fue tomando en cuenta por la Auditoría, por lo tanto, el hallazgo no tiene fundamento en los documentos del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS, No. CDP 08/2017. De la página 5, INVITACION A COTIZAR, METODO COMPARACION DE PRECIOS, numeral 5 SELECCION DE COTIZACION Y SUBSANACIONES. "La evaluación de ofertas será realizada por los designados del Ministerio, los cuales verificarán los requerimientos y la documentación de que haya solicitado en las especificaciones técnicas y demás correspondencia cursada en el proceso, utilizando para ello el cuadro comparativo de ofertas y los criterios de evaluación determinados en el proceso. Durante la evaluación de ofertas se podrán hacer consultas al ofertante por medio de la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con el propósito de comprender y precisar mejor el sentido y contenido de las mismas; así como también para aclarar



680

discrepancias en caso de existir y podrán ser subsanadas en el plazo determinado previa notificación por parte de la GACI de la Institución contratante o su delegado. Las respuestas a las consultas realizadas sobre la parte económica o técnica de la oferta no modificarán el contenido de estas." Comentario: en este párrafo se establece un criterio de evaluación de ofertas muy claramente define, que las repuestas a consultas en la parte económica no modificarán el contenido, es decir no se puede modificar el plan de oferta, tal como lo indico la Auditoría en su hallazgo en el proceso de evaluación de ofertas. La selección estará basada en los resultados de la evaluación de las ofertas eligiendo la más conveniente para la Institución, según lo requerido y con base a su precio; si se diera el caso de empate en lo técnico se seleccionará a la que haya ofertado el precio más bajo, y de persistir el empate, a la que haya presentado en primer lugar la oferta, evidenciado mediante el registro de recepción de cotizaciones. **NOTA:** Para esta modalidad de adquisición, es potestad del Titular de la Institución contratante, la conformación de una Comisión de Evaluación de Cotizaciones si lo estima conveniente. Siempre que existan errores u omisiones en la oferta presentada y que sean de naturaleza subsanable por tratarse de cuestiones relacionadas con constancias de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse a lo establecido en los documentos de licitación, se prevendrá al oferente para que, dentro del plazo establecido en la solicitud de subsanable por parte de la Comisión de Evaluación de Cotizaciones, proporcione la información faltante o corrija el error subsanable." Comentario: la subsanación planteada en este párrafo no debe afectar el principio de la presentación de las ofertas económicas, por lo tanto, lo planteado por el Informe de Auditoría en el hallazgo afecta el principio de su presentación en la apertura de oferta, el único proceso de corrección aritmética está claramente explicado en el Anexo 1. "Durante el proceso de evaluación se podrá solicitar por escrito y a través del Gerente GACI o su delegado, documentos que amplíen o aclaren información o datos confusos presentados en la oferta, sin que dicha documentación e información, constituya información adicional no requerida, ni que ubique a ninguno de los ofertantes en posición ventajosa sobre los demás ofertantes." Comentario: el principio de este párrafo es no modificar el contenido sustancial de las ofertas, específicamente en su contenido técnico y principalmente en su oferta económica, porque podría alterar el resultado obtenido en la apertura de las ofertas. La no firma de la carta de oferta, y la no presentación de la Declaración de Mantenimiento de Oferta (Formato F-4) serán consideradas no subsanables. Durante el proceso de evaluación, se rechazará cualquier oferta en los siguientes casos: a) Si se comprobare que el Contratista ha incurrido en fraude y corrupción. b) Si una vez subsanadas todas las deficiencias en el plazo solicitado, la oferta no cumple con alguno de los Criterios de Calificación y de Evaluación. c) Si el oferente no estuviese de acuerdo con el monto corregido después de habersele efectuado correcciones aritméticas de acuerdo a lo establecido en anexo 1. Comentario: el anexo 1 es muy importante entenderlo por parte del personal de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, porque este anexo desvanece el hallazgo en su totalidad, debido a que no fue considerado por los Auditores en su proceso de Auditoría. d) Si el Oferente no presenta la documentación subsanable solicitada por la Comisión de evaluación en el tiempo estipulado o está incompleta. e) Si el Oferente presenta su oferta económica con borrones, raspaduras, enmiendas, omisiones, entrelíneas, adiciones o testados, que no se encuentren debidamente salvados. Comentario: este criterio de evaluación establece que no puede haber enmiendas o adiciones, por lo tanto, la comisión de evaluación de ofertas no podía modificar el Plan de Oferta presentado por los ofertantes ni mucho menos modificar los precios unitarios ofertados. f) "Si el personal propuesto en su oferta técnica es el mismo asignado a cualquiera de los proyectos que actualmente tiene adjudicados, contratados y/o en ejecución, que no permita cumplir con el tiempo requerido en el presente proyecto. (Este criterio no se aplicará para proyectos que posean 90 % o más de avance en su ejecución). La Comisión de Evaluación no admitirá correcciones que permitan que las ofertas se ajusten a los Documentos del proceso, después de la recepción de ofertas. Queda establecido que los documentos cuya ausencia no está tipificada como motivo de rechazo en esta cláusula, son de carácter subsanable." Comentario: claramente establece no realizar cambios como los indicados por los Auditores en su Informe de Auditoría, únicamente se pueden hacer correcciones aritméticas tal como se establece en el Anexo 1.

**MONTO ESTIMADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO.** Doscientos dieciocho mil quinientos 00/1 00 dólares de los Estados Unidos de América (\$21 8,500.00). En el plan de oferta — desglose de la oferta económica, el monto ofertado deberá indicarse en cifras y en letras. La modalidad del contrato será por **PRECIOS UNITARIOS**, por lo que el oferente indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. Los precios no estarán sujetos a ajustes de precio. La moneda del País del Contratante es: **Dólares de los Estados Unidos de América.** La fuente designada para establecer las tasas de cambio será: **Banco Central de Reserva de El Salvador.** Comentario: este criterio de evaluación de las ofertas fue considerado por la comisión de evaluación de ofertas al tener claridad que la modalidad del contrato era por **PRECIOS UNITARIOS** y que el oferente indicara el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta, dejando claramente entendible que los precios no estarán sujetos a ajustes de precio. Es decir, no se pueden cambiar. **EL TIPO DE CAMBIO SERÁ: VENDEDOR. LA FECHA DEL TIPO DE CAMBIO SERÁ:** La fecha de la apertura de ofertas; El periodo de validez de las Ofertas será de: **Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas.** No se considerarán ofertas alternativas. Comentario: al no considerar ofertas alternativas, es claro que después de la apertura de ofertas, no podrán presentar más alternativas como ofertas alternas. **MARCO LEGAL.** El marco legal aplicable a este proceso es lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, GN-2349-9, el contrato de préstamo No. 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolver sobre aspectos no reglamentados en estos

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



documentos, se aplicarán supletoriamente las normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante. Continuando con el hallazgo de PARTIDAS O RUBROS, CON IGUALES ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, A DIFERENTES PRECIOS UNITARIOS EN EL MISMO PROYECTO los auditores, únicamente señalan que "la comisión de evaluación de ofertas no toma en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación", pero no establecen el fundamento legal; considerando un hallazgo sin fundamentario en los documentos del Proceso de Comparación de Precios No.CDPO8/201 7. Como miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas vamos a demostrar las razones legales fundamentadas en toda la documentación relacionada legalmente al proceso, para el caso que nos compete es la evaluación de las ofertas; para fundamentar nuestra respuesta usaremos la documentación relacionada al proceso que se detalla a continuación: Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). 2. Documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011. 3. Documento del proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO). 4. MANUAL OPERATIVO, Contrato de Préstamo No. 2630/ OC-ES. A continuación, se explicará porque la comisión de evaluación de ofertas, NO toma en cuenta esas diferencias señaladas en el cuadro por la Auditoría, al momento de su evaluación o no modificó lo señalado anteriormente (los precios unitarios de partidas o rubros, con iguales actividades y características) después de la apertura de las ofertas económicas presentadas por los ofertantes en la GACI del MOPTVDU. FUNDAMENTO LEGAL para demostrar que no se pueden modificar los precios unitarios del Plan de Oferta presentados por los diferentes ofertantes después de la apertura de ofertas, en la página No. 20 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, se establece: "Aclaración o Modificación de las Ofertas. Página 20 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, establece Numeral 2.46. "Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de aclaración como las respuestas de los oferentes deben hacerse por escrito, ya sea en papel o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo.". Comentario: en cumplimiento a la Aclaración o Modificación de las Ofertas, este numeral es totalmente claro al definir que después de vencido el plazo de entrega y llevada a cabo la apertura de ofertas y entrega de estas, detallar que no se debe pedir ni permitir que modifiquen las ofertas ni sus precios unitarios, después de la apertura de las ofertas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas., por lo tanto consideramos que nuevamente que la Auditoría no considero este numeral en documento del Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011. La comisión de Evaluación de Ofertas, no toma en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación, tal como lo consideran los Auditores de la Corte de Cuentas, porque NO estaba facultada para modificar el contenido sustancial de las ofertas o precios unitarios presentados por los ofertantes, siendo su función únicamente revisar operaciones aritméticas tal COMO lo establece en el numeral 2.49 y 2.50 de estas mismas políticas, lo cual, se expone a continuación. De la página 21 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, establece en Evaluación y Comparación de Ofertas, en el Numeral 2.49. "La evaluación de las ofertas tiene por objeto determinar el costo de cada una de ellas para el Prestatario de manera que permita compararlas sobre la base del costo evaluado de cada una. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2.58, la oferta que resulte con el costo evaluado más bajo,33 sin que sea necesariamente aquella cuyo precio cotizado sea el más bajo, debe ser seleccionada para la adjudicación." Comentario: este numeral establece que el fin de una evaluación de ofertas es Comparación de Ofertas, por lo tanto, la comisión de evaluación de ofertas no está facultada para modificar su contenido sustancial a excepción de lo indicado en el Anexo 1, correcciones aritméticas. De la página 21, en Evaluación y Comparación de Ofertas, numeral 2.50. "El precio de cada oferta leído en el acto de apertura de las ofertas debe ajustarse para corregir cualesquiera errores aritméticos. Además, para el propósito de la evaluación, deben hacerse ajustes respecto de cualquier desviación o reserva no significativa. En la evaluación no deben tomarse en cuenta las disposiciones sobre ajuste de precios aplicables al período de ejecución del contrato". Comentario: este numeral define que, al momento de realizar evaluaciones de las ofertas, estas deben ajustarse para corregir cualesquiera errores aritméticos. Anteriormente está muy explicado que la corrección de los errores aritméticos se hace siguiendo los ejemplos detallados en el Anexo 1. Algo muy importante a considerar en la defensa de este reparo es que este numeral aclara que EN LA EVALUACION NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LAS DISPOSICIONES SOBRE AJUSTE DE PRECIOS APLICABLES AL PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, este numeral no fue considerado por los Auditores en su informe. De conformidad al numeral 2.49 y 2.50 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011, claramente define que después de haber revisado las operaciones aritméticas de las ofertas presentadas por los ofertantes y si existen los errores



aritméticos mencionados, se corrigen siguiendo los lineamientos indicados en el Anexo 1 de los documentos vendidos a través de Comprasal llamado, INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), lo cual se explica a continuación: Considerando lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, y el Anexo 1 de los documentos vendidos a través de Comprasal llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), consideramos que los reparos señalados por la Auditoría, no tienen ningún fundamentos en los documentos contractuales y que han sido formulados por desconocimiento de la normativa aplicable; además en ninguna parte de los documentos contractuales vendidos por Comprasal, en el Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, se establece que los miembros de la comisión de evaluación de ofertas pueden modificar precios unitarios de partidas después de la apertura de ofertas; al contrario al realizar una acción de modificar precios unitarios, estaríamos en un acto de corrupción, por lo tanto consideramos que lo señalado de parte de los auditores de la Corte de Cuentas es un acción arbitraria, debido a que no tiene respaldo legal que vinculen página, o documentos que detallen explícitamente el hallazgo. HALLAZGO. Existen dos partidas o rubros correspondientes a muros con una diferencia de 1.2 metros que presentan igual costo unitario. La comisión de evaluación de las ofertas no tomo en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación. RESPUESTA. Las dos partidas o rubros correspondientes a muros con una diferencia de 1.2 metros, vienen del plan de oferta vendido a través de Comprasal y la igualdad de precios unitario es una decisión empresarial basada en sus análisis de precio unitario de mercado al momento de presentar la oferta; pero aclaramos que en ninguna parte de los documentos contractuales vendidos por Comprasal a los ofertantes, llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 y Manual Operativo Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES del BID, establecen restricciones a la presentación de precios unitarios para partidas con el mismo nombre o similares del Plan de Oferta; este hallazgo de parte de los auditores de la Corte de Cuentas no tiene vinculación contractual, debido a que no señalan de que documento contractual tomaron lo observado, esta comisión de evaluación de ofertas reviso sus funciones en los documentos relacionados anteriormente y las únicas funciones de la comisión de evaluación de ofertas en relación a los señalamientos hechos por la Auditoría, están claramente definidos en el Anexo 1, CORRECCIONES ARITMETICAS, de los documentos de proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y en Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46 y numeral 250 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, por consiguiente es un hallazgo sin fundamento técnico y arbitrario, ya que no existe en los documentos que rigen el proceso de licitación, cambiar los precios unitarios y al contrario se define en Aclaración o Modificación de las Ofertas, del documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011 en el numeral 2.46 lo siguiente: "Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 264 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de aclaración como las respuestas de los oferentes deben hacerse por escrito, ya sea en papel o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo" Dejando claramente que no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción y no se debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. HALLAZGO. La Invitación a Cotizar, Método de comparación de precios No. CDP/08/2017, NUMERAL 7 Monto Estimado para la ejecución, pagina 7, establece: "... La modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el ofertante indicará el precio unitario en cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta RESPUESTA. Del documento INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 del proyecto "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), se establece en la páginas número 6 y 7, en el



numeral 7, lo siguiente: "7. Monto estimado para la ejecución de proyecto Doscientos dieciocho mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$21 8,500.00). La modalidad del contrato será por PRECIOS UNITARIOS, por lo que el ofertante indicará el precio unitario de cada una de las actividades detalladas en el Plan de Oferta. Los precios no estarán sujetos a ajustes de precio. La moneda del País del Contratante es. Dólares de los Estados Unidos de América. La fuente designada para establecer las tasas de cambio será: Banco Central de Reserva de El Salvador EL TIPO DE CAMBIO SERÁ: VENDEDOR. LA FECHA DEL TIPO DE CAMBIO SERÁ: La fecha de apertura de ofertas. No se consideran ofertar alternativas" Comentario: En conclusión para este reparo indicado por la Auditoría, se identificó que los Auditores no transcribieron todo el texto que se establece en la páginas número 6 y 7, del numeral 7, del documento INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 del proyecto "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ALTA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALADOR" (SEGUNDO PROCESO), en el cual se define claramente que la modalidad es por PRECIOS UNITARIOS y los ofertantes indicaran el precio unitario de cada actividad detallada en el Plan de Oferta e indica que los precios no estarán sujetos a ajustes de precios. Esto define muy claramente que la comisión de la evaluación de ofertas no podía modificar los precios unitarios de las actividades presentados por los ofertantes, tampoco podía hacer ajuste de precios, al momento de hacer la evaluación y revisión de ofertas; por lo tanto concluimos que de manera arbitraria vinculan los hallazgos sin tener evidencias de los documentos relacionados al proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017, debido a que no señalan específicamente el vínculo en los documentos contractuales que indique el hallazgo específicamente. HALLAZGO. Al Manual Operativo N° 2630, en el numeral 2.2 Funciones del organismo Ejecutor, Unidad de Adquisiciones y contrataciones, establece: "Esta Unidad es la responsable de administrar el plan de Adquisiciones, de acuerdo a los métodos de contratación establecidos en la política del BID, para el funcionamiento del Programa y tiene entre otras, las siguientes responsabilidades: - ... Realizar los procesos de Adquisiciones y contrataciones de acuerdo a procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo BID - Garantizar el fiel cumplimiento de los procedimientos que establece el BID para la ejecución de fondos para el financiamiento de contratos en las diferentes categorías de gasto y con los diferentes métodos de Adquisición - Organizar y supervisar los eventos públicos e internos relacionados con los procesos requeridos para las compras en el programa, asegurando la integración y convocatorias oportunas de los comités de evolución. - Dar seguimiento al avance de los diferentes procesos de licitación y/o contrataciones de bienes y servicios.", RESPUESTA. Yo fui asignado a la comisión de evaluación de ofertas, únicamente a evaluar las ofertas para el proceso INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-08/2017 del proyecto "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ALTA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALADOR" (SEGUNDO PROCESO), y dicho proceso se hizo siguiendo todos los procedimientos que establece el BID. HALLAZGO. Las políticas de Adquisiciones Institucionales del BID, en la que se reflejan las modificaciones incorporadas como consecuencia de la aprobación de los documentos GN-261 1-3 "implementación del Marco Anticorrupción del Banco. Enmiendas a las políticas para la adquisición de Bienes y Obras, la selección y contratación de consultores y Adquisiciones Institucionales", establece en las consideraciones Generales, 1 .2: "La responsabilidad en cuanto a la ejecución del proyecto y por tanto a la adjudicación y administración de los contratos en virtud del mismo es del prestatario ... Por su parte el Banco, de conformidad a su convenio Constitutivo, "... tomará las medidas necesarias para asegurar que el producto de todo préstamo que efectuó o garantiza, o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el préstamo se haya efectuado dando debida atención a las consideraciones de economía y eficacia". Si bien en la práctica, las reglas y procedimientos de contratación específicos a seguir en la ejecución de un proyecto dependen de cada caso, los requisitos exigidos por el Banco están orientados por cuatro consideraciones, a saber: (a) la necesidad de entender a criterios de economía y eficacia en la ejecución del proyecto, inclusive para contratación de los bienes y para ejecución de las obras involucradas en el RESPUESTA. La evaluación de ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, los documentos llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIOIO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y lo indicado en el Anexo 1 para realizar la revisión de las operaciones aritméticas del Plan de Oferta, por lo tanto se cumplió con lo requerido por el BID en sus Políticas en el proceso de Revisión y evaluación de ofertas. HALLAZGO. En la Aplicabilidad de las Políticas, 1.5, se establece: "Los procedimientos descritos en estas políticas se aplican a toda concentración de bienes y obras financiadas total o parcialmente con los fondos del préstamo. 7 El prestatario puede adoptar otros procedimientos para la contratación de los bienes y la contratación de obras que no se financien con recursos provenientes de un préstamo. En tales casos el Banco se cerciorará de que los procedimientos en cuestión satisfagan la obligación del prestatario de hacer que el proyecto se lleve a cabo de manera diligente y eficiente. Y de que los bienes por adquirir y las obras por contratar: (a) Sean de calidad satisfactoria y compatibles con el resto del proyecto; (b) Se entregue o terminen oportunamente; y (c) Tengan un precio que no afecte desfavorable la viabilidad económica y financiera del proyecto." RESPUESTA. La evaluación de ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para



la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, los documentos llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y lo indicado en el Anexo 1 para realizar la revisión de las operaciones aritméticas del Plan de Oferta y el precio de la oferta recomendada fue el precio más bajo de las ofertas presentadas en el proceso en mención. Además, el proyecto se desarrolló y se recepción con total acuerdo entre las partes involucradas, ocasionando esto más beneficio, seguridad y desarrollo a las familias beneficiadas que habitan en la Comunidad Altos de Santa Anita, HALLAZGO. En la comparación de precios, 3.5, de dichas políticas, se establece: "La comparación de precios es un método de contratación que se basa en la obtención de cotizaciones de precios de diversos proveedores (en el caso de bienes) o de varios contratistas (en el caso de obra pública), con un mínimo de tres, con el objeto de obtener precios competitivos. Es un método apropiado para adquirir bienes en existencia, fáciles de obtener, o productos a granel con especificaciones estándar y pequeño valor o trabajos sencillos de obra civil y pequeño valor. La solicitud de cotización de precios debe incluir una descripción y la cantidad de los bienes o las especificaciones de la obra, así como el plazo (o fecha de terminación) y lugar de entrega requerido. Las cotizaciones pueden presentarse por carta, fax o medios electrónicos. Para la evaluación de las cotizaciones el comprador debe seguir los mismos principios que aplican para las licitaciones públicas. Los términos de la oferta aceptada deben incorporarse en una orden de compra o en un contrato simplificado". RES PU ESTA. La evaluación de las ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, y demás numerales, además los documentos llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-0812017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) establecen los criterios de presentación de cotizaciones que fueron consideradas en la evaluación lo más importante para hacer correcciones aritméticas siguiendo las instrucciones establecidos en el Anexo 1 para realizar la revisión de los Planes de Oferta, presentados por los ofertantes; estos criterios de revisión no fueron tomados en cuenta en el Informe de Auditoría; además, si se hubiesen realizado los cambios sin fundamento legal de los precios unitarios que han establecido los auditores, dicha oferta hubiese sido siempre la más económica y más conveniente a los intereses de la institución contratante. HALLAZGO. Las Políticas, en Responsabilidad de las Contrataciones, 2, regulan: "La responsabilidad de la ejecución del proyecto y, por consiguiente, del pago de los bienes, obras y servicios requeridos es exclusiva del prestatario. Por otra parte, el Convenio Constitutivo del Banco dispone que este tomara las medidas necesarias para asegurar que el producto de todo préstamo que efectúe o garantice, o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el prestamos se haya efectuado, dando debida atención a las consideraciones de economía y eficiencia. Los desembolsos de los préstamos se efectúan únicamente a solicitud del prestatario, el cual, al presentar una solicitud de desembolso de fondos, debe presentar comprobantes de que los fondos han sido utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo o el Plan de Adquisiciones. El pago se puede efectuar: (a) como reembolso al prestatario por pago o pagos que este haya efectuado con sus propios recursos; (b) directamente a terceros (generalmente un proveedor o contratista); o (c) para pagar gastos relacionados con garantías irrevocables de reembolso, otorgadas por el Banco, de cartas de crédito emitidas por un banco comercial. Como se subraya en el párrafo 1.2 de estas políticas, el prestatario es responsable legalmente de las contrataciones y es quien solicita, recibe y evalúa las ofertas y adjudica los contratos. El contrato es entre el prestatario y el proveedor o contratista. El banco no es parte del contrato." RESPU ESTA: La evaluación de ofertas se realizó siguiendo lo indicado en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, Aclaración o Modificación de las Ofertas Numeral 2.46, Evaluación y Comparación de Ofertas Numeral 2.49 y numeral 2.50, los documentos llamados INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-0812017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) y lo indicado en el Anexo 1 para realizar la revisión de las operaciones aritméticas del Plan de Oferta y el precio de la oferta recomendada fue el precio más bajo de las ofertas presentadas en la apertura. HALLAZGO. En los lineamientos para la integración de precios unitarios, Capítulo V, V.1 definición. Se establece: "precio unitario es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, la integración de este requiere del conocimiento técnico de la obra y del marco normativo vigente por parte del analista." RESPUESTA: Lo indicado en este hallazgo, el concepto de precio unitario es correcto; ahora bien, alterar, cambiar, disminuir, enmendar, etc., debe estar definido en las condiciones de presentación de ofertas y la Auditoría presentó un cuadro que modificó precios unitarios y montos de partidas, sin señalar de que documentó como esos lineamientos; los cuales no tienen fundamento legal. HALLAZGO. La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 56, regula: "Concluida la evaluación de las ofertas, la comisión de evaluación de ofertas elaborara un informe basado en los aspectos señalados en el



artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulte mejor calificadas, o para que declare la licitación o el concurso... si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la comisión de evaluación de ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate..." La deficiencia se originó porque la comisión evaluadora de ofertas, constituida por técnico en representación de la UACI quien fungió para el MOPTVDU por el período del 1 de enero al 7 de abril; técnico Social en representación de la Unidad solicitante Coordinador Experto en la Materia, técnico como Analista Financiero y Tecnecio Asesor legal. Todo esto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no identificaron las variaciones en los precios ofertados en partidas que presentan las mismas características, lo que indica que no se realizó una verdadera evaluación de los costos unitarios presentados en las ofertas del proyecto. El pago de la misma obra con diferente costo unitario encareció la obra en \$ 6,009.21 limitando los recursos disponibles en la institución para el desarrollo de otras actividades prioritarias. RESPUESTA 1. la Ley LACAP queda fuera de la aplicabilidad a este proceso, llamado INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-0812017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIOIO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO), lo cual se demuestra a continuación De acuerdo a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), subtítulo EXCLUSIONES, Artículo 4, establece lo siguiente: "a) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA" para este convenio de préstamo que detallo a continuación, la Ley LACAP queda excluida su aplicabilidad, por lo tanto el proceso de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN TERRENOS DE 22 FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD ALTOS DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (SEGUNDO PROCESO) queda fuera de la aplicabilidad de la Ley LACAP, lo cual se demuestra a continuación. Del Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, denominado "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), donde se estableció en el CAPITULO IV CLAUSULA 4 01 ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS. La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría deberán ser llevadas a cabo de conformidad con la disposiciones establecidas en el documento GN2349-9 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor declara conocer, o en las modificaciones de dichas Políticas de Adquisiciones que sean acordadas previamente por escrito entre el Banco y el Prestatario, y de conformidad con las siguientes disposiciones. El convenio de préstamo estableció que la normativa aplicable para la ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS es el documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011; por lo tanto del contenido de este documento se establece lo siguiente en relación a lo señalado por la Auditoría de la Corte de Cuentas. RESPUESTA 2. Página 20 del documento Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha marzo 2011 se establece: Aclaración o Modificación de las Ofertas, Numeral 2.46. Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de aclaración como las respuestas de los oferentes deben hacerse por escrito, ya sea en papel o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo. Fundamentado y en cumplimiento en Aclaración o Modificación de las Ofertas, numeral 2.46 del documento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, la comisión de Evaluación de Ofertas No estaba facultada para modificar ofertas o precios unitarios presentado por los ofertantes, siendo su función únicamente revisar operaciones aritméticas tal lo establece en el numeral 2.49 y 2.50 de estas mismas políticas, que se desarrollan a continuación. Consideramos que existen condiciones de presentación de cotizaciones para el proceso INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017, que el hallazgo presentado por los Auditores no fue fundamento legal, en estos documentos, únicamente mencionan que La diferencia se originó porque la comisión evaluadora de ofertas, no identificaron las variaciones en los precios ofertados en partidas que presentan las mismas características, lo que indica que no se realizó una verdadera evaluación de los costos unitarios presentados en las ofertas del proyecto, pero el vínculo en las condiciones de presentación de las cotizaciones de INVITACION A COTIZAR, COMPARACION DE PERECIOS No. CDP-08/2017 y las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de fecha Marzo 2011, no existe en los argumento de la Auditoría, por lo tanto consideramos que no tiene ningún fundamento. Además, el monto calculado por los auditores de la Corte de Cuentas como diferencia, no ha limitado los recursos disponibles de la institución para el desarrollo de



683

otras actividades prioritarias, debido a que los fondos del Contrato de préstamo No. 2630/OC-ES, no pueden ser utilizados para otros fines que no se encuentren dentro del Plan de Adquisiciones aprobado por el BID. POR LO TANTO, Por todo lo antes expuesto es que vengo ante esa Honorable Cámara a solicitar se desvanezca el reparo que se me ha imputado, ya que, si bien ha existido una especie de error involuntario, ya que siempre actué conforme la ley, éste en ningún momento ha generado un perjuicio económico al Estado, pues como comisión se recomendó adjudicar la oferta más baja, como se comprueba con copia de acta recomendable de adjudicación para valoración del titular de la institución. La cual se adjunta al legajo de anexos. Conforme las explicaciones antes referidas, honorable Cámara, puedo afirmar categóricamente, que de mi parte, no se ha transgredido disposición legal alguna, ya sea de Ley u otra normativa aplicable, que me hagan merecedor y acreedor de una injusta responsabilidad de carácter administrativa y patrimonial, por algo que no cause afectación alguna a la institución, ni al ordenamiento jurídico aplicable, conforme lo establece el Art. 54, de la Ley de la Corte de Cuentas; y que además por mi precaria situación financiera, no estoy en condiciones de asumir ningún tipo de pago económico. Razón por la cual solicito que el presente reparo se dé por desvanecido y por consiguiente se me exonere de toda responsabilidad, en donde no ésta demás manifestar que es el primero que se me imputa, ya que, en todos los Proyectos financiados con Fondos de Organismos Internacionales, mis funciones siempre han sido desarrolladas conforme a la legalidad y dentro de mis funciones que el cargo amerita. En virtud de todo lo antes aclarado, manifestado y documentación anexa de descargo, solicito a ustedes honorables jueces, con el debido respeto, se me exonere de la presunta responsabilidad administrativa y patrimonial que se me atribuye en el pliego de reparo, ante ustedes comparezco.(...)

**(F) De folio a folio todos frente, se encuentra el escrito presentado por las señoras Cecilia Yanira Vizcarra De Lozano y Claudia Lorena Sevilla Salinas, mediante el cual se**

**expresaron:** (...) II) Que al respecto en el mencionado Programa, la Ingeniera Claudia Lorena Sevilla Salinas realizó la consultoría denominada Monitor de Proyectos desde mayo del año 2017 al 30 de abril del 2019 y la Ingeniera Cecilia Vizcarra de Lozano realizó la consultoría como Especialista 1 del Componente 2 desde junio del año 2014 al 30 de abril del año 2019, tiempo en el cual se desarrollaron mejoramientos integrales de seis AUPS (Asentamientos Urbanos Precarios) en San Martín, Tonacatepeque, Soyapango, Apopa, Ciudad Delgado y Ayutuxtepeque. III) Que, Dentro de los mencionados mejoramientos, se tenía planificado reasentar a las familias que vivían dentro de los AUPS en zonas de alta vulnerabilidad, quienes después de socializarles los planes de reasentamiento, proceso que tuvo una duración de varios meses, presentaron una rotunda negativa a moverse de los territorios, argumentando su arraigo, sus formas de vida ya establecidas durante décadas, el acceso a los centros escolares por los hijos e hijas, entre otros. Por lo antes expuesto, se decidió construir las denominadas "Obras de Mitigación" en cada uno de los terrenos de las familias identificadas con alta vulnerabilidad, construyendo muros de contención, contrafuertes, canaletas, badenes, cajas colectoras, módulos sanitarios, soluciones hidrosanitarias, gradas de acceso, entre otras. IV) Que las mencionadas obras de mitigación se desarrollaron apeándose a una serie de dificultades que presentaban los terrenos, dado que en su mayoría se ubican en laderas, en el parteaguas (en la parte superior de dos laderas) de algunos territorios, donde hubo la necesidad de adecuarse a las particularidades que presentaba cada parcela para los procesos constructivos. sin embargo, de cada área intervenida se llevó un control tanto de parte del constructor, de la supervisión y de la monitor del proyecto, que para los casos en mención, de parte de las empresas constructoras los controles los realizaban los gerentes y residentes de los proyectos, por la supervisión, Cecilia Vizcarra de Lozano quien se nombró ad honorem supervisora de las "Obras de Mitigación" y para el monitoreo se designó a la Ing. Claudia Sevilla. V) Que, como todo proceso de consultoría, el BID establece que es de carácter obligatorio que, al finalizar las consultorías profesionales, se haga entrega de los archivos completos, y es así, que desde inicios del año 2019 se realizó una revisión detallada y una compilación de documentos por parte de las ingenieras Claudia Sevilla y Cecilia Vizcarra de Lozano. Los mencionados archivos fueron entregados a los funcionarios que permanecieron con prórroga de su contrato después del 30 de abril de 2019, fecha en que se vencieron las prórrogas de las profesionales antes mencionadas. Para el caso específico, la documentación se entregó al Arquitecto Marcelo Lungo, Coordinador del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, y al Arquitecto Alfredo Alfaro, Planificador del mismo programa. VI) Que en esa ocasión se entregaron 48 cajas ordenadas, rotuladas, cada una con un índice de los contenidos dentro de los cuales se encontraban estimaciones, bitácoras, órdenes de cambio, justificaciones, notas remitidas, notas recibidas, etc. La mencionada documentación se recibió a entera satisfacción por los funcionarios antes mencionados. Sin embargo, al recibir por nuestra parte la notificación de la Corte de Cuentas donde se nos manifestaron hallazgos en los procesos: a) "Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de treinta y cinco (35) familias habitantes de la comunidad San Pedro B, Municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, Contrato No. 96/2017 ejecutado por Marroquín Fuentes y Asociados, S.A. de C.V." y b) "Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de veintidós (22) familias habitantes de la comunidad Altas de Santa Anita, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador" Contrato No. 111/2017, ejecutado por Ingeniería Global, S.A. de C.V., solicitamos que se nos permitiera el acceso a los mencionados archivos.



pero se nos comunicó que la Unidad Ejecutora del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OCE-ES, había cesado sus funciones desde el 1 de enero de 2020 y que la documentación relacionada a los proyectos se encontraba en custodia del actual Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, sin embargo, por razones del confinamiento por la pandemia COVID19 las oficinas se encontraban cerradas. VII) Que Después de varios meses de confinamiento se intentó nuevamente tener acceso a los archivos de los proyectos en julio 2020, y en esa ocasión se nos comunicó que se estaba en el proceso de revisión y foliado de toda la documentación relacionada al Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, por lo tanto, por estar en dicho proceso no se podía prestar ninguna documentación hasta que todo estuviera bajo la tutela de los funcionarios encargados de la gestión documental del MOPT. VII) Que sin el acceso a la documentación de respaldo específicamente a las memorias de cálculo de las partidas con hallazgos y a falta de la presencia de la Monitor de Proyectos Ingeniera Claudia Sevilla, quien después de estudiar en Italia no se pudo regresar al país debido al cierre de los aeropuertos tanto en Italia como en El Salvador a causa de la pandemia COVID19, se realizó la visita de campo el 28 de agosto del 2020 donde funcionarios de la Corte de Cuentas remidieron algunas partidas con hallazgos donde predominaron las siguientes situaciones: Para el caso de las Obras de Mitigación realizadas en la comunidad San Pedro B, las remediones se realizaron únicamente con el cuadro resumen de la Corte de Cuentas, donde se detallan las Partidas y las cantidades con hallazgos, sin embargo, no se contó con las memorias de cálculo, ni con los esquemas de ubicación de las obras observadas, y fue con la ayuda de ciudadanos de la comunidad quienes colaboraron en la identificación de lotes que se tomaron las medidas, observando que algunos muros las familias los han utilizado como pared y han construido y subido niveles para utilizarlos como dormitorios, otras han realizado rellenos para mejorar las áreas. No obstante, se hizo un recorrido y los hallazgos del Item 14 fueron superados por excedente de 0.41 m2 en la cantidad remedida. En relación a los Items 36 y 37 relacionados a la Construcción de módulo sanitario tipo A y al suministro e instalación de soluciones hidrosanitarias, cuyo hallazgo establecía cantidad 24 estableciendo un faltante de una unidad de cada partida, fueron superados puesto que se encontraron las cantidades estimadas de 25 unidades. VIII) Que para el caso de las "Obras de Mitigación" realizadas en la comunidad Altos de Santa Anita fue un caso similar: no se contó con las memorias de cálculo, ni con los esquemas de ubicación, y fue con la ayuda de ciudadanos de la comunidad quienes colaboraron en la identificación de lotes, que se tomaron las medidas. IX) Que el 10 de febrero del 2021 se nos notificó que algunos hallazgos permanecen y al respecto realizamos dos actividades: 1. La primera fue solicitar nuevamente permiso para tener acceso a los documentos de los proyectos, siendo el resultado que el 24 de febrero 2021 se nos permitió revisar los documentos y fotocopiar los de nuestro interés: 2. La segunda, con base a memorias y ubicación de obras en planos realizamos una visita de campo a cada proyecto, con el acompañamiento de miembros de las ADESCOS (por temas de seguridad en los territorios), donde medimos las obras de los Items con hallazgos. X) Que de los puntos anteriores manifestamos que: a) Adjuntamos los levantamientos de campo, que ustedes pueden reconfirmar ahora que ya contarán con la ubicación exacta de cada ítem, puesto que en la información que les proporcionamos anexo al presente, se encuentra el detalle de obras realizadas, la ubicación exacta y los planos de cómo fueron construidas las obras. XI) Que así mismo se anexa al presente escrito, para las Obras de Mitigación realizadas en Altos de Santa Anita, municipio de Soyapango los siguientes documentos: 1. Memoria de remediones realizadas el 25 de febrero del presente año. 2. Memorias de cálculo presentadas por Ingeniería Global (empresa realizadora de las obras) donde se encuentran establecidas las ubicaciones de las gradas construidas. 3. Planos como construido. XII) Que, para las Obras de Mitigación realizadas en San Pedro B, municipio de Ayutuxtepeque se anexa los siguiente: 1. Memoria de remediones realizadas el 27 de febrero del presente año 2. Planos de ubicación de obras Finalmente manifestamos que: como consultoras a cargo de revisar monitorear y verificar la inversión de más de US\$ 20 millones de dólares en el componente 2 del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en AUPS en el AMSS, que generó una inmensa cantidad de documentos, así como un arduo trabajo en campo, nos sentimos muy satisfechas que se nos hayan observado mínimas cantidades, de las cuales estamos conscientes de pequeños errores que cometimos en algunas cantidades, pero que son altamente compensadas con otra cantidad de obras ejecutadas y no estimadas que ustedes podrán constatar si revisan los documentos que anexamos y si deciden visitar los sitios que quedaron fuera de medición por sus técnicos el 28 de agosto de 2020 dado que en ese momento no se contaba con la información documental necesaria para ubicar cada partida ejecutada de los ítems con hallazgos. Si tienen dudas, solicitamos nos tomen en consideración para hacerles las aclaraciones pertinentes. (...)

(G) De folio 647 a folio 648 todos frente, se encuentra el escrito presentado por la representación fiscal, Licenciada **Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado**, mediante el cual se expresó: (...) *Representación Fiscal: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO UNO OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA POR \$9,047.74. REPARO DOS. PARTIDAS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS CON PRECIOS UNITARIOS DIFERENTES EN EL MISMO PROYECTO. En el presente juicio han comparecido a contestar el pliego de reparos cada uno por separado y en su carácter personal los señores: Arquitecto Luis Enrique Salmerón Moran, Natalia Lorená*



684

Nilita Chavez, Ernesto Ivan Cañas Ayala, Liliana Marisol Monterrosa de Mejía, Mario Heriberto Flores Carrillo, Cecilia Yanira Vizcarra de Lozano y Cláudia Lorena Sevilla Salinas, quienes en su defensa ante la determinación de los reparos Uno "OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA POR \$9,047.74" y reparo Dos "PARTIDAS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS CON PRECIOS UNITARIOS DIFERENTES EN EL MISMO PROYECTO", han expuesto argumentación narrativa de sus actuaciones así como de controles correspondientes a la ejecución de los Contratos No. 96/2017 y 111/2017, amparándose en documentación que corresponde a la misma que previamente fue objeto del análisis que realizó el equipo auditor. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal a efecto de que los servidores ejercieran su derecho de defensa y presentaran la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión. Teniéndose que, esta Cámara en razón del contenido de la deficiencia señalada en el REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal. Obra Pagada y no Ejecutada por US\$9,047.74, por tratarse de aspectos meramente técnicos, que requieren de un conocimiento o experticia más especializada, ordenó a efecto de mejor proveer realizar Prueba Pericial. Por otra parte, en relación con el REPARO DOS. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). Partidas de Iguales Características con Precios Unitarios Diferentes en el Mismo Proyecto, por existir puntos oscuros señalados en los escritos de defensa, es por ello, que la cámara a solicitud de los servidores relacionados, ordena la realización de prueba pericial. Teniéndose como resultado el Informe de Pericial de fecha once de febrero de dos mil veintidós, realizado por el perito nombrado por esta Cámara Arquitecta Jarina Estela Ojeda Rivera, quien al respecto concluyó: "Reparo Uno. a) En las evidencias no establecen cuál de los muros ejecutados en el sector Proyectos de Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de treinta y cinco familias habitantes de la Comunidad San Pedro B, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador Este proyecto inicio con un monto de US\$ 301,540.96; luego se efectuó una Orden de Cambio de US\$ 44,98 1.41, teniendo un total de US\$ 346,522.37 Considerando que el monto del proyecto es de US\$ 346,522.37 y el monto observado es de US\$ 2,727.01; el cual representa el 0.0079% del monto ejecutado. Dicho monto no representa un monto significativo para considerar volver a realizar nuevamente un procedimiento de medición ya que en agosto del 2020 se efectuó una remediación el cual disminuyo el monto, sin embargo, los funcionarios no presentaron evidencia que ayude a esclarecer el monto no ejecutado que seguía manteniéndose. Además de no presentar nuevas evidencias para considerar efectuar una nueva medición, debe considerarse el tema de la inseguridad que existe en la zona y por la ubicación de cada uno de los muros que es dentro de las propiedades, estaríamos invadiendo la privacidad de las familias, sin embargo, queda a consideración de las autoridades si se mantiene la observación b) Proyecto Construcción de obras de Mitigación en terrenos de 22 Familias Habitantes de la Comunidad Altos de Santa Anita, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Contrato No 111/2017. Considerando que el monto del proyecto es de US\$ 198, 145.53 y el monto observado después de la remediación del mes de agosto del 2020, es de US\$ 6,307.79, el cual representa el 0.032% del monto total ejecutado. Dicho monto no representa un monto significativo como para volver hacer procedimientos de medición; además debe considerarse el tema de la inseguridad que existe en la zona. Sin embargo, queda a consideración de las autoridades si se mantiene la observación. Por lo tanto, el monto observado por obra pagada no ejecutada es de US\$ 9,047.74; el cual al revisar las operaciones aritméticas, teniendo un nuevo monto observado de US\$ 9,034.80; sin embargo queda a consideración de las autoridades si se mantiene la observación. REPARO DOS. De la documentación revisada, se constató, que existen partidas con las mismas especificaciones con diferencia de precios sin que especifique las causas de dichas diferencias. Y debido a que el proceso de Licitación establece: Durante el proceso de evaluación se podrá solicitar por escrito y a través del gerente GACI o su delegado, documentos que amplíen o aclaren información o datos confusos presentados en la oferta, sin que dicha documentación e información constituya información adicional no requería ni que ubique a ninguno de los ofertantes en posición ventajosa sobre los demás ofertantes. Por lo tanto, la observación se mantiene." Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que la Responsabilidad Administrativa deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada, y la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice: "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales. agregando que para el caso del Reparo 2; con responsabilidad patrimonial el artículo 55, de la citada Ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culpable de sus servidores o de terceros; en relación con el artículo 61 de la misma ley. Por lo que el detrimento patrimonial causado se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas.(...)



## V. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Las Suscritas Juezas, en virtud del análisis del Informe de Auditoría que dio origen al presente proceso, las explicaciones y documentación aportada por los servidores actuantes, el informe pericial respectivo y la opinión fiscal vertida, **CONSIDERAN:**

En relación al análisis jurídico del contenido de los hallazgos, es procedente mencionar que la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, en su aspecto administrativo, de conformidad con el Artículo 5 número 3 LCCR, tiene la competencia de verificar la legalidad de las actuaciones realizadas por los servidores actuantes, así como al manejo y administración de los fondos públicos, lo cual constituye el fundamento de una posible atribución de responsabilidad administrativa y patrimonial, según lo determina los Artículos 54 y 55 LCCR.

En esa línea de ideas, al hacer mención de las aristas que conforman la fiscalización en su doble aspecto, los entes sujetos a intervención de la corte de cuentas, a efecto de atribuir posibles responsabilidades, que pueden deducirse en el ejercicio de las facultades jurisdiccionales, y determinar la procedencia o no, de suscribir una decisión de carácter condenatoria o absolutoria.

Durante el desarrollo del proceso de juicio de cuentas, las partes materiales involucradas en sus diferentes momentos de intervención, realizaron las aportaciones que les correspondía, a efecto de comprobar la verdad procesal y legal en el presente caso.

Entrando en materia de análisis traemos los elementos de hecho y derecho que conforman el presente proceso:

**REPARO UNO. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal. Obra Pagada y no Ejecutada por US\$9,047.74.** Según el informe de Auditoría, producto de la evaluación técnica de los proyectos que se detallan a continuación, se identificaron diferencias de obra pagada y no ejecutada por valor de \$ 9,047.74, así:

- a) Proyecto Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de treinta y cinco (35) familias habitantes de la comunidad San Pedro B, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, Contrato No 96/2017, ejecutado por MF y Asociados, Marroquin Fuentes y Asociados S.A. de C.V., la obra no ejecutada es por el monto total de \$2,739.95. Detalle a folio 88 vuelto.
- b) Proyecto "Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de 22 Familias Habitantes de la Comunidad Altos de Santa Anita, Municipio de Soyapango, Departamento de San



Salvador" Contrato No. 111/2017, ejecutado por Ingeniería Global S.A. de C.V., la obra no ejecutada es por el monto total de \$6,307.79. según detalle a folio 89 frente.

La deficiencia se originó debido a que la Supervisora-Especialista I del Componente 2 y la Monitor Técnico de Proyecto para el componente II por parte de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), no ejercieron los controles apropiados para que la obra se ejecutara conforme a las cantidades contratadas. Los Gerentes de Proyecto de MF y Asociados, Marroquín Fuentes y Asociados, S. A. de C.V. y de Ingeniería Global, S.A. de C.V. incumplieron con el contrato que les correspondía, al no construir conforme a lo indicado en la carpeta técnica y demás documentos de licitación.

La falta de un adecuado control de la obra ejecutada, incidió en que se efectuaran pagos por obra no ejecutada por valor de \$2,739.95 a Marroquín Fuentes y Asociados, S.A. de C.V. y \$6,307.79 a Ingeniería Global, S.A. de C.V., totalizando el valor de \$9,047.74.

Lo antes descrito en el informe de auditoría, inobservo la normativa siguiente: El Contrato No.96/2017, Licitación Pública Nacional No. LPN-02/2017, "Construcción de obras de mitigación en terrenos de treinta y cinco (35) familias habitantes de la comunidad San Pedro B, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador", Cláusula Sexta; El contrato No. 111/2017, Licitación Pública Nacional No. "Construcción de Obras de Mitigación en terrenos de 22 familias habitantes de la Comunidad Altos de Santa Anita, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; y, Las Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el BID. Versión aprobada, II. Licitación Pública Internacional, establecen en el Art. 2. Responsabilidad de las Contrataciones, del Apéndice 3, Guía para los Oferentes, consignando como responsables de este reparo a los señores: Ingeniero **Cecilia Yanira Vizcarra**, Supervisora de proyecto y especialista 1 del Componente 2; e Ingeniero **Claudia Lorena Sevilla Salinas**, Monitor de Proyecto.

**REPARO DOS. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). Partidas de Iguales Características con Precios Unitarios Diferentes en el Mismo Proyecto.** Según el Informe de Auditoría, verificaron la documentación referente a la oferta y a las Estimaciones de Obra del proyecto "Construcción de Obras de Mitigación en Terrenos de 22 Familias Habitantes de la Comunidad Altos de Santa Anita, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador", e identificamos que en el mismo proyecto existen partidas o rubros, con iguales actividades y características, a diferentes precios unitarios; además, existen dos partidas o rubros correspondientes a muros con una diferencia de 1.20 metros, que presentan igual costo unitario. La Comisión de Evaluación de las Ofertas no tomó en cuenta esas diferencias al momento de su evaluación.

La deficiencia se originó porque la Comisión Evaluadora de Ofertas, constituida por Técnico en Representación de la UACI quien fungió para el MOPTVD por el periodo del 1 de



enero al 7 de abril; Técnico Social en Representante de la Unidad Solicitante, Coordinador Experto en la Materia, Técnico como Analista Financiero y Técnico Asesora Legal, todos estos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, no identificaron las variaciones en los precios ofertados en partidas que presentaban las mismas características, lo que indica que no se realizó una verdadera evaluación de los costos unitarios presentados en la oferta del proyecto.

El pago de la misma obra con diferente costo unitario encareció la obra en **\$6,009.21**, limitando los recursos disponibles en la Institución para el desarrollo de otras actividades prioritarias.

Lo antes descrito en el informe de auditoría, inobservo la normativa siguiente: La Invitación a Cotizar, Método de comparación de precios No. CDP-08/2017, numeral 7 Monto Estimado para la ejecución de proyecto, página 7; Las Políticas de Adquisiciones Institucionales del BID, en la que se reflejan las modificaciones incorporadas como consecuencia de la aprobación del documento GN-2611-3; En la Aplicabilidad de las Políticas, 1.5; En Comparación de Precios, 3.5, de dichas políticas; Las Políticas, en Responsabilidad de las Contrataciones, 2; En los Lineamientos para la Integración de Precios Unitarios, Capítulo V, V.I; y, La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 56; debiendo responder por ambas responsabilidades los servidores: Arquitecto **Luis Enrique Salmerón Morán**, Técnico Social/Representante de Unidad Solicitante de la Comisión Evaluadora de Oferta; Licenciada **Natalia Lorena Nuila Chávez**, Técnico/Analista Financiero de la Comisión Evaluadora de Oferta; Licenciada **Liliana Marisol Monterrosa**, Técnico/Asesora Legal de la Comisión Evaluadora de Oferta; Licenciado **Mario Heriberto Flores Carrillo**, Técnico en Representación de la UACI-MOPTVDU; e, Ingeniero **Ernesto Iván Cañas Ayala**, Coordinador/Experto en la Materia de la Comisión Evaluadora de Oferta.

Los puntos importantes de los presentes reparos se encuentran especificado en las siguientes afirmaciones: **REPARO UNO:** *"No ejercieron los controles apropiados para que la obra se ejecutara conforme a las cantidades contratadas, incumplieron con el contrato que les correspondía, al no construir conforme a lo indicado en la carpeta técnica y demás documentos de licitación".* **REPARO DOS:** *"No identificaron las variaciones en los precios ofertados en partidas que presentaban las mismas características, lo que indica que no se realizó una verdadera evaluación de los costos unitarios presentados en la oferta del proyecto."*

Aunado a lo anterior, y a efecto de mejor proveer y a petición de partes se consideró pertinente ordenar prueba pericial a fin de determinar el incumplimiento en la ejecución del proyecto cuestionado y los procesos de selección de ofertantes para la ejecución de los proyectos a financiarse con prestados del BID, por ello se considera oportuno transcribir la conclusión presentada por la profesional nombrada como perito judicial en el presente proceso, arquitecto Janina Estela Ojeda Rivera: **REPARO UNO:** *"Considerando que el monto del*



686

proyecto es de \$198,145.53 y el monto observado después de la remediación del mes de agosto del 2020, es de \$6,307.79, el cual representa el .0.32% del monto total ejecutado. Dicho monto no representa un monto significativo como para volver hacer procedimiento de medición; además debe considerarse el tema de la inseguridad que existe en la zona y la invasión a la privacidad a los residentes. Sin embargo, queda a consideración de las autoridades si se mantiene la observación. Es de aclarar que para ambos proyectos la ubicación de los muros en algunos casos esto sirve de pared de las viviendas, ante una remediación estaríamos entrando a las viviendas, lo cual representaría invasión a su privacidad"; Y **REPARO DOS**: "De la documentación revisada, se constató, que existen partidas con las mismas especificaciones con diferencia de precios sin que especifique las causas de dichas diferencias. Y debido a que el proceso de licitación establece (...) Durante el proceso de evaluación se podrá solicitar por escrito y a través del gerente GACI o su delegado, documentos que amplíen o aclaren información o datos confusos presentados en la oferta, sin que dicha documentación e información constituya información adicional no requerida ni que ubique a ninguno de los ofertantes en posición ventajosa sobre los demás ofertantes."; descritas las conclusiones presentadas por la profesional nombrada para la ejecución del peritaje ordenado, las suscritas juezas estiman pertinente, no considerarlo como elemento juicio en el presente proceso, por las consideraciones que a continuación se establecen.

Ahora bien, teniendo los supuestos que anteceden, es importante traer a colación el origen de los fondos para financiar los proyectos que formaron parte del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, que tal como describe el informe de auditoría, se financio con Fondos Provenientes del convenio suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y fue ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

En ese orden de ideas, la facultad fiscalizadora de esta Corte, establece su margen de competencia en el art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que determina: "Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el inciso anterior, reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos.. enunciando el ámbito de competencia de la Corte de Cuentas puesto que en el presente caso el mismo se ejerce en la fiscalización directamente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), en relación con la gestión



administrativa respecto del uso de los fondos del Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, Financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los auditores no encontraron ninguna observación al respecto.

Así las cosas, las actividades realizadas con base en el Contrato de Préstamo Internacional, en relación con las funciones de diseño y ejecución de la obra, entre otras, es materia reservada estrictamente a las estipulaciones de cada uno de los documentos suscritos a los que se sometieron las partes de común acuerdo, y cualquier controversia entre ambos en el desarrollo de las actividades establecidas, deberán ser resueltas con base en el apartado de Solución de Controversias, que establece que las mismas deberán ...*Incumplimiento: en caso de mora en el incumplimiento por parte contratista de las obligaciones emanadas del contrato, se aplicaran las multas establecidas, en el mismo o tomar las acciones pertinentes de acuerdo a lo establecido en el marco legal de este documento. Retrasos en las entregas: el Ministerio por medio de la autoridad competente, podrá conceder prorroga (si así lo estima pertinente), para la entrega de lo pactado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado; para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se conceda una prorroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. Marco Legal: El marco legal aplicable a este proceso es lo establecido en las políticas para la adquisición de bienes y obras financiadas por el banco interamericano de desarrollo –BID, GN-2349-9, el contrato de préstamo No. 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o debe de resolverse sobre aspectos no reglamentados en estos documentos, se aplicarán supletoriamente las normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del contratante...*; asimismo, en cuanto al Arbitraje.- *Clausula compromisoria: Para la solución de toda controversia que se derive del presente contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, estas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el capítulo IX de las normas generales.*

Por todo lo expuesto, de conformidad con el art. 277 del Código Procesal Civil y Mercantil –en adelante CPCM-, que establece: *Si, presentada la demanda, el Juez advierte algún defecto en la pretensión, como decir que su objeto sea lícito, imposible o absurdo; carezca de competencia objetiva o de grado, o atinente al objeto procesal, como la litispendencia, la cosa juzgada, compromiso pendiente; evidencie falta de presupuestos materiales o esenciales y otros semejantes, se rechazará la demanda sin necesidad de prevención por ser Improponible, debiendo explicar los fundamentos de la decisión;* utilizado supletoriamente en el presente Juicio de Cuentas de conformidad con el art. 20 del mismo cuerpo, se advierte que a la luz de lo anterior, el inicio del juicio de cuentas en contra de los señores relacionados en los presentes casos en referencia, adolecen de un defecto de fondo en la pretensión, porque no somos la instancia pertinente para resolver ese tipo de controversias, lo cual tiene como consecuencia la declaratoria de improponibilidad sobrevenida; sin embargo, en el estado



actual del juicio donde ya se está pronunciando sentencia es factible en cambio emitir un pronunciamiento absolutorio de toda responsabilidad atribuida, considerando el defecto de fondo advertido, en virtud que se ha sustentado que las observaciones objeto del informe de auditoría son producto de la ejecución de un proyecto con base en el Contrato de Préstamo Internacional, implica que conocer del hallazgo en sede jurisdiccional es una clara extralimitación de la competencia de la Corte de Cuentas de la República, quien no puede fiscalizar observaciones encontradas en la ejecución de un proyecto que se inició y culminó en las circunstancias descritas, con supervisión directa del Organismo Internacional que brindó el préstamo mediante el cual se estableció jurisdicción especial, en caso de suscitarse controversias como la observada por el equipo de auditoría, por lo que la labor fiscalizadora de la Corte de Cuentas se extiende hasta la verificación del correcto uso de los fondos por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), y que exista la suficiente documentación de respaldo de los mismos, lo cual fue constatado oportunamente.

Finalmente, por las razones anteriormente descritas, no se identifica la existencia de incumplimiento legal a la normativa citada en el pliego de reparos, por lo que no se comparte el criterio presentado por la representación fiscal; por lo que de conformidad con el artículo 69 inciso primero de la ley de la corte de cuentas de la república, se determina declarar desvanecida la responsabilidades administrativas y patrimoniales consignadas en el presente proceso.

**POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárase **DESVANECIDA** la **Responsabilidad Administrativa** consignada en los reparos **UNO y DOS** del presente proceso, en consecuencia, **ABSUELVASE**, a los servidores actuantes de la siguiente manera: **Luis Enrique Salmerón Morán, Ernesto Iván Cañas Ayala, Natalia Lorena Nuila Chávez, Lilibiana Marisol Monterrosa, Mario Heriberto Flores Carrillo, Cecilia Yanira Vizcarra y Claudia Lorena Sevilla Salinas.** II) Declárase **DESVANECIDA** la **Responsabilidades Patrimoniales** consignadas en los reparos **UNO y DOS** del presente proceso, en consecuencia, **ABSUELVASE**, a los servidores actuantes de la siguiente manera: por el **REPARO UNO**, la cantidad de **nueve mil cuarenta y siete dólares con setenta y cuatro centavos (\$9,047.74)**, a los señores: **Cecilia Yanira Vizcarra y Claudia Lorena Sevilla Salinas;** por el reparo **DOS**, la cantidad de **seis mil nueve dólares con veintiún centavos (\$6,009.21)**, a los señores: **Luis Enrique Salmerón Morán, Natalia Lorena Nuila Chávez, Lilibiana Marisol Monterrosa, Mario Heriberto Flores Carrillo y Ernesto Iván Cañas Ayala.** III) Apruébese la gestión de los servidores actuantes: **Luis Enrique Salmerón Morán, Ernesto Iván Cañas Ayala, Natalia Lorena Nuila Chávez, Lilibiana Marisol Monterrosa, Mario Heriberto Flores Carrillo, Cecilia Yanira Vizcarra y Claudia Lorena Sevilla Salinas,** por sus

actuaciones en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el periodo del por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; en razón de lo anterior extiéndase el finiquito respectivo a petición de parte.

HAGASE SABER. -


Ante mi,

  
Secretaria de Actuaciones.  


JC-014-2020  
Ref.: CAM-V-JC-014-2020  
Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU),  
Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda  
y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)  
\*\*/D. Angelica Galan.



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE**: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas a las catorce horas con treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós, agregada de folio 656 a folio 687 ambos vuelto, en contra de los señores: Arquitecto **Luis Enrique Salmerón Morán**, Técnico Social/Representante de Unidad Solicitante de la Comisión Evaluadora de Oferta; Ingeniero **Ernesto Iván Cañas Ayala**, Coordinador/Experto en la Materia de la Comisión Evaluadora de Oferta; Licenciada **Natalia Lorena Nuila Chávez**, Técnico/Analista Financiero de la Comisión Evaluadora de Oferta; Licenciada **Liliana Marisol Monterrosa**, Técnico/Asesora Legal de la Comisión Evaluadora de Oferta; Licenciado **Mario Heriberto Flores Carrillo**, Técnico en Representación de la UACI-MOPTVDU; Ingeniero **Cecilia Yanira Vizcarra**, Supervisora de proyecto y especialista 1 del Componente 2; e Ingeniero **Claudia Lorena Sevilla Salinas**, Monitor de Proyecto; según **Informe de auditoría financiera al programa reducción de vulnerabilidad en asentamientos urbanos precarios en el área metropolitana de san salvador, contrato de préstamo No. 2630/OC-ES, financiado con fondos provenientes del banco interamericano de desarrollo (BID), ejecutado por el viceministerio de vivienda y desarrollo urbano (VMVDU), ministerio de obras públicas, transporte y de vivienda y desarrollo urbano (MOPTVDU), por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente. -

NOTIFÍQUESE. -



Ante Mí,

Secretaria de Actuaciones.



JC-014-2020  
Ref.: CAM-V-JC-014-2020  
Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU),  
Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda  
y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)  
\*\*/D. Angelica Galan.